Colegio Santa María de Esmeralda

REGLAMENTO INTERNO 2026

Colina, Región Metropolitana

ÍNDICE

USO DE LENGUAJE INCLUSIVO 5
TÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES 5
CONTEXTO 5
PRESENTACIÓN 5
VISIÓN Y MISIÓN 6
SELLOS EDUCATIVOS 6
ANTECEDENTES DEL ESTABLECIMIENTO 6
DISPOSICIONES GENERALES 7
DEL MARCO LEGAL 7
PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO 8
APLICACIÓN Y NO CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO 9
TÍTULO SEGUNDO: LA COMUNIDAD EDUCATIVA 10
DOCENTES DIRECTIVOS 10
PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN 10
ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN 11
ESTUDIANTES 11
SOSTENEDOR 12
PADRES, MADRES Y APODERADOS 12
TÍTULO TERCERO: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN 13
CONSEJO ESCOLAR 13
ESTUDIANTES 14
APODERADOS 14
Apoderado en forma individual 14
Centro general de padres, madres y apoderados (CGPA) 14
CANALES DE COMUNICACIÓN OFICIALES ENTRE EL COLEGIO Y MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA 15
Circulares 16
Llamados telefónicos 16
Notificaciones por medio de carta certificada 16
Entrevistas individuales 16
Reuniones grupales 16
Correo electrónico 17
Documentos de instituciones externas 17

CANALES DE RECLAMO, SUGERENCIAS Y FELICITACIONES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR 17
TÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO 18
ORGANIZACIÓN AUTORIDADES 18
NIVELES DE ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL ESTABLECIMIENTO 18
HORARIOS DE CLASES 18
INGRESO Y SALIDA DE LOS ESTUDIANTES 19
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES 19
ASISTENCIA 20
Procedimiento frente a inasistencias 20
RETIRO DE ESTUDIANTES 21
DE LOS ATRASOS 21
UNIFORME ESCOLAR 22
PRESENTACIÓN PERSONAL 23
DEL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS MATERIALES 24
USO DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS 24
TÍTULO QUINTO: PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA 25
DE LA ADMISIÓN 25
DE LA MATRÍCULA 25
TÍTULO SEXTO: ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA 25
TÍTULO SÉPTIMO: MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR 26
CONSIDERACIONES PRELIMINARES 26
DEL ENCARGADO Y EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR 29
DE LAS FALTAS AL ORDEN, DISCIPLINA Y BUENA CONVIVENCIA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES 29
De las faltas leves 29
De las faltas graves 30
De las faltas gravísimas 31
Proporcionalidad 33
Atenuantes 33
Agravantes 33
DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LAS FALTAS 34
Procedimiento ante faltas leves 34
Procedimiento ante faltas graves 34
Procedimiento ante faltas gravísimas sin uso de medida cautelar 35
Procedimiento ante faltas gravísimas con uso de medida cautelar 36

DE LAS NOTIFICACIONES Y PLAZOS 38
DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LOS DELITOS 38
MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO O PSICOSOCIAL 39
MEDIDAS DISCIPLINARIAS O SANCIONES 41
MEDIDAS DE REGISTRO E INFORMACIÓN 43
CONSIDERACIÓN DE TÉCNICAS DE RES. PACÍFICA DE CONFLICTOS 43
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES A LOS MIEMBROS ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA 43
TÍTULO OCTAVO: NORMAS APLICABLES A APODERADOS 45
DEL COMPROMISO DE LOS APODERADOS 45
DE LOS APODERADOS 45
Obligaciones de los apoderados 46
Derechos de los apoderados 47
DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS 47
DE LAS FALTAS DE LOS APODERADOS Y SANCIONES 48
TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS 51
TÍTULO DÉCIMO: REGULACIONES TÉCNICO-PEDAGÓGICAS 51
SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA 51
PLANIFICACIÓN CURRICULAR 51
EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE 51
INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA 51
COORD. DE PROCESOS DE PERFECCIONAMIENTO ENTRE DOCENTES 51
TÍTULO UNDÉCIMO: NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA 51
ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA 52
ANEXO II:PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES 62
ANEXO III: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES 71
ANEXO IV: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL COLEGIO 78
ANEXO V: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO SUICIDA, INTENTO SUICIDA O SUICIDIO 84
ANEXO VI :PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO 95
ANEXO VII: PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES 98

ANEXO VIII: PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, PADRES Y MADRES ADOLESCENTES 103
ANEXO IX: PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LOS ESTUDIANTES 106
ANEXO X: PROTOCOLO DE RESPUESTA FRENTE DESREGULACIONES EMOCIONALES Y CONDUCTUALES DE LOS ESTUDIANTES DEC) 111
ORGANIGRAMA 118

USO DE LENGUAJE INCLUSIVO

En la elaboración del presente documento ha sido una preocupación el uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres. Sin embargo, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en castellano "o/a" para marcar la existencia de ambos géneros, se ha optado por utilizar - en la mayor parte de los casos- el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres, abarcando claramente ambos géneros.

TÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

Contextualizacón de la escuela Santa María de Esmeralda

Art.1.- La Escuela Santa María de Esmeralda, es un establecimiento particular subvencionado, está ubicado en el sector de esmeralda, Comuna de Colina, específicamente en la dirección Esmeralda # 1462

Art.2.- El sector donde se encuentra emplazada la Escuela, se caracteriza por presentar un alto grado de vulnerabilidad, tanto a nivel socioeconómico, como cultural. Actualmente el colegio acoge estudiantes provenientes de familias con aletos índices de vulnerabilidad.

Art.3.- Esta categorización lo ubica dentro de alumnos con grandes problemas, económicos, familiares y pedagógicos, los cuales, con el hecho de pertenecer a este grupo los hace partícipes de diversos programas, específicamente de JUNAEB, quien procura brindar a estos estudiantes y sus familias atención de salud, colaboración en materiales que necesiten los estudiantes y especial énfasis en la alimentación de estos niños y niñas.

Art.4.- Un primer paso para promover la formación deseada consiste en explicitar, clarificar y alinearnos todos hacia el horizonte al cual se apunta, a fin de consensuar y aunar metas. Sólo así se previene que lo formativo se convierta en un asunto de azares. Frente a ello, nuestro Proyecto Educativo Institucional (PEI) se constituye en un instrumento central para la legitimación de la dimensión formativa, así como para programar sistemáticamente la formación. El PEI es nuestra "Carta de Navegación" del proceso educativo del establecimiento escolar.

Presentación

Art.5.- La convivencia escolar es el cúmulo de relaciones interpersonales que se verifican en la Comunidad Educativa, relaciones que derivan de la esencia misma del ser humano, en cuanto a integrante de un ámbito grupal, como la familia, la vecindad, colegio, etc. Al entenderla como una construcción colectiva, comprendemos que la calidad de ella depende de las experiencias que compartimos como comunidad, de la forma en cómo logramos resolver los conflictos, el modo en que establecemos acuerdos y aceptamos disensos. Una buena convivencia implica a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad, de su disposición y compromiso, adhiriéndonos de esta forma a las definiciones emanadas del Ministerio de Educación de Chile en relación a la Convivencia Escolar, entendiéndola como "la interrelación entre los diferentes miembros de un establecimiento educacional. No se limita a la relación entre las personas, sino que incluye las formas de interacción entre los diferentes estamentos que conforman una comunidad educativa, por lo que constituye una construcción colectiva". (MINEDUC, 2007, p.7)

Art. 6.- Estas relaciones interpersonales deben ser armónicas, y es objetivo de las normas de convivencia estar orientadas a lograr que se mantengan en un plano de respeto mutuo entre todos los integrantes de la comunidad educativa, estos son: las y los estudiantes, apoderados y apoderadas, directivos, docentes, paradocentes, auxiliares y administrativos. Mencionado lo anterior, la Escuela Santa María de Esmeralda, asume la diversidad de sus estudiantes

como una oportunidad de educar en la multiculturalidad. Desde esta perspectiva se desprende nuestra visión y misión.

Visión y Misión

Art.7.- Sobre la Misión y Visión del establecimiento educacional:

1. Visión del Colegio: La Escuela Santa María de Esmeralda aspira a convertirse en una institución educativa que promueva el mejoramiento continuo de los aprendizajes, sustentada en el compromiso de la comunidad educativa con la formación de personas solidarias, inclusivas y responsables de su desarrollo individual y colectivo.

2. Misión del Colegio: Fomentar y promover valores y aprendizajes, a través de procesos educativos que apunten al desarrollo y potenciamiento de las capacidades y habilidades de los y las diversos/as actores de la comunidad educativa, apuntando al desarrollo integral de la persona en términos personales, familiares y colectivos.

Sellos Educativos

Art. 8.- Los Sellos Educativos son los elementos que nos caracterizan en cuanto a nuestra labor educativa, sintetizan y reflejan la propuesta formativa que emana de nuestro Proyecto Educativo Institucional y se orienta hacia la propuesta educativa que nuestra comunidad quiere desarrollar.

Art. 9.- De esta forma, la autonomía, la aceptación de las diferencias, el trabajo en equipo, el desarrollo afectivo y emocional sano y la responsabilidad con uno mismo, son los elementos que le otorgan identidad a nuestro colegio, que la hacen singular y distingue nuestro proyecto educativo de los demás.

Art. 10.- En nuestro proceso educativo están presentes valores y principios educativos humanistas contemporáneos progresistas que expresamos en nuestra convivencia diaria y en nuestra planificación curricular. El desarrollo de la creatividad, el reconocimiento de la multiplicidad de opiniones y opciones de vida, convivencia solidaria, responsable y autónoma, son algunos de los principios que cruzan todo nuestro actuar cotidiano en nuestra educación.

Art. 11.- Nuestros sellos educativos son:
1. Deportivo, recreativo y artístico
2. Buen trato y convivencia escolar
3. Receptora y atenta a la diversidad

Antecedentes del Establecimiento

Art. 12.-

□	Establecimiento	Escuela Santa María de Esmeralda
□	Sostenedor	Corporación Educacional Santa María de Esmeralda
□	RBD	25431-2
□	Dirección	Esmeralda #1462, Colina, Región Metropolitana
□	Teléfono	56- 224355510
□	Correo electrónico	secretariacolsme@gmail.com
□	Dependencia	Corporación Educacional
□	Tipo de enseñanza	Pre- básica y básica
□	Periodo	Semestral
□	Régimen	Doble jornada
□	Representante Legal	Francisco Humberto Izquierdo Aguilas
		Ernesto Antonio Astorga Valdés
□	Nombre Director	Ernesto Antonio Astorga Valdés

Disposiciones Generales

Art.13.- La función social de la escuela es generar aprendizajes considerando los intereses, necesidades y expectativas de las y los estudiantes y sus familias, por lo que debe orientar su estructura interna, metodologías de trabajo y toda su cotidianeidad en función de dicho objetivo. El establecimiento debe orientar su quehacer a la entrega de un servicio de calidad y de excelencia académica, desarrollando el conocimiento y apropiación de las ciencias y las artes, salvaguardando la gratuidad de la educación pública, así como la igualdad de condiciones, deberes y derechos de las y los integrantes de la comunidad educativa.

Art. 14.- En la unidad educativa se fomentará sistemáticamente una cultura escolar participativa y democrática, con una visión laica, la identidad local y el respeto mutuo.

Art. 15.- Este manual busca promover un trato entre todos los actores escolares, basado en el respeto mutuo, la participación democrática, la solidaridad, una ciudadanía activa y el desarrollo de aprendizajes. Dicha dirección, debe velar por la implementación de un procedimiento informado y colectivo, que asegure la participación de todas y todos los actores escolares.

Art. 16.- Cada uno de los miembros de esta comunidad escolar, desde su ingreso al colegio, reconoce la existencia y conocimiento del presente reglamento, el cual deberá ser cumplido en todas sus partes para garantizar el buen funcionamiento en nuestra comunidad de aprendizaje.

Art. 17.- Nuestro proyecto educativo se enfoca en el gran desafío de formar a los estudiantes de manera integral y de acuerdo con los valores y metas establecidos por el Colegio.

Art. 18.- Este reglamento reconoce el derecho de asociación de todos los miembros de la comunidad educativa, incluyendo estudiantes, padres, docentes y asistentes de la educación, en el marco del Proyecto Educativo Institucional del Colegio.

Art. 19.- Se prohíbe toda forma de discriminación arbitraria, especialmente aquellas por razón de nacionalidad, raza, sexo, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, trayectoria académica, apariencia física, etnia, condición socioeconómica, tipo de familia, orientación sexual, identidad de género, religión, condiciones de salud, maternidad; así como por discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Del Marco Legal

Art. 20.- La política del presente Reglamento se fundamenta en un conjunto de normas y principios legales vigentes en la República de Chile, entre las que destacan como más importantes las siguientes:

1.- Constitución Política de la República de Chile. 2.- Ley General de Educación.
3.- Ley de Inclusión Escolar.
4.- Ley de Subvenciones.
5.- Convención sobre los Derechos de los Niños.
6.- Circular Nº 482/2018 de la Superintendencia de Educación.
7.- Circular Nº 860/2018 de la Superintendencia de Educación.
8.- Circular Nº 812/2021 de la Superintendencia de Educación.
9.-Interés superior del niño, que según establece la Convención de los Derechos del niño, es un concepto triple, que abarca las siguientes dimensiones:
a) Derecho sustantivo: El niño tiene derecho a que su interés superior sea una prioridad en la evaluación y toma de decisiones que lo afecten.
b) Principio jurídico interpretativo: En caso de múltiples interpretaciones de una disposición jurídica, se elegirá aquella que mejor proteja el interés superior del niño.

c) Norma de procedimiento: Cualquier decisión que afecte al niño debe incluir una evaluación de sus consecuencias y debe garantizar un proceso justo. La justificación de la decisión debe mostrar que se ha considerado explícitamente el interés superior del niño.

Art. 21.- El presente Reglamento fue construido respetando el enfoque en resguardo de derechos y los principios que inspiran el sistema educativo, a saber:
1.- Dignidad del ser humano
2.- Interés superior del niño, niña y adolescente
3.- No discriminación arbitraria
4.- Legalidad
5.- Justo y racional procedimiento
6.- Proporcionalidad
7.- Transparencia
8.- Participación
9.- Autonomía y Diversidad
10.- Responsabilidad

Propósito y Alcances del Reglamento

Art. 22.- La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Art. 23.- Se entenderá por buena convivencia eductiva la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Art. 24.- El presente Reglamento incluye protocolos de actuación para proteger los derechos de los integrantes de la comunidad educativa en situaciones que representen un riesgo o vulnerabilidad. Estos protocolos son un elemento esencial del reglamento interno y deben ser seguidos por todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 25.- Forman parte integrante del presente Reglamento Interno los siguientes anexos

ANEXO I Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
ANEXO II Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.
ANEXO III Protocolo frente a situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.
ANEXO IV Protocolo frente a situaciones de alcohol y drogas dentro del establecimiento.
ANEXO V Protocolo frente a señales de depresión y riesgo suicida en estudiantes.
ANEXO VI Protocolo salidas pedagógicas.
ANEXO VII Protocolo de accidentes escolares.
ANEXO VIII Protocolo de retención escolar de estudiantes embarazadas y madres adolescentes.
ANEXO IX Protocolo para el reconocimiento de la identidad de género de los estudiantes.
ANEXO X Protocolo de respuesta frente a desregulaciones emocionales y conductuales de los estudiantes.

Art. 26.- Este reglamento será difundido a la comunidad educativa a través de los siguientes medios:
1.-Entrega de una copia del manual de convivencia y reglamento interno a los padres, madres y apoderados al momento de la matrícula, con constancia escrita de su recepción.
2.-Publicación en la página web del establecimiento educacional.
3.- Disponibilidad de una copia en la secretaría de dirección para consulta de estudiantes, apoderados y la comunidad educativa en general.

Art.27.- Este reglamento será revisado anualmente con el objetivo de incorporar modificaciones necesarias en base a cambios en la normativa vigente y/o la organización del establecimiento.

Art. 28.- El Consejo Escolar deberá pronunciarse en relación a las modificaciones a este Reglamento e informar al Director, quien tendrá un plazo de 30 días hábiles para responder al Consejo.

Art. 29.- Las modificaciones y adecuaciones comenzarán a regir una vez publicado y difundido para dar cumplimiento a la obligación legal.

Art. 30.- En relación a la difusión del reglamento, durante las primeras reuniones de apoderados, se enviará vía aplicación de mensajería y una copia disponible en secretaría, bajo firma de recepción y aceptación con la finalidad de informarse de las normas de nuestro establecimiento, sus deberes y derechos.

Art. 31.- La Unidad de Convivencia Escolar junto promoverá la publicación de extractos del Reglamento Interno, en lugares visibles del establecimiento.

Art.32.- El reglamento Interno de Convivencia escolar estará disponible en la página Web del establecimiento (https://www.colstamariadeesmeralda.com)

Aplicación y No Cumplimiento del Reglamento Interno

Art. 33.- El reglamento interno de convivencia escolar se aplicará dentro del establecimiento, en cualquier actividad y horario, además será aplicable fuera del colegio cuando se viste el uniforme institucional, en alguna actividad organizada por la institución o cuando el/la estudiante lo porte sin ser partícipe de alguna actividad.

Art. 34.- También se aplicará fuera del establecimiento educacional en actividades oficiales de éste y en la medida que la conducta de un estudiante afecte a otro miembro de la unidad educativa o al prestigio del establecimiento.

Art. 35.- En caso de NO cumplir con el reglamento interno de convivencia escolar se aplicaran las sanciones correspondientes descritas en el presente documento y aplicable a todos los miembros de la comunidad.

TÍTULO SEGUNDO: LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 36.- La comunidad educativa es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los estudiantes que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al Proyecto Educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el Reglamento Interno. Este reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la ley.

Art. 37.- La comunidad educativa está integrada por estudiantes, padres, madres y apoderados (incluidos tutores legales del estudiante), profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

Art. 38.- Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes.

Docentes Directivos

Art. 39.- Los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales tienen el derecho de conducir la realización del Proyecto Educativo del establecimiento que dirigen.

Art. 40.- Son deberes del equipo docente directivo del establecimiento educacional:
1. Liderar los establecimientos a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de estos.
2. Desarrollarse profesionalmente.
3. Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.
4. Cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conduce.
5. Realizar supervisión pedagógica en el aula.
6. Cumplir y hacer cumplir la normativa educacional vigente.

Profesionales de la Educación

Art. 41.- Los profesionales de la educación tienen los siguientes derechos:
1. Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
2. Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
3. Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
4. Disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Art. 42.- Los profesionales de la educación tienen los siguientes deberes:
1. Ejercer su función docente en forma idónea y responsable.
2. Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
3. Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
4. Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio.
5. Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes.
6. Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

7. Incluir en su práctica docente las orientaciones de la Política Nacional de Convivencia Escolar.
8. Considerar su rol de garantes de derecho de los niños, niñas y adolescentes que son estudiantes del Colegio.

Asistentes de la Educación

Art. 43.- Los asistentes de la educación tienen los siguientes derechos:
1. Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, y que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.
2. Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
3. Participar de las instancias colegiadas de ésta.
4. Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

Art. 44.- Los asistentes de la educación tienen los siguientes deberes:
1. Ejercer su función en forma idónea y responsable.
2. Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes.
3. Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Art. 45.- Los profesionales asistentes de la educación tienen además los siguientes deberes:
1. Orientar y atender las necesidades de las y los estudiantes cuando corresponda.
2. Actualizar sus conocimientos periódicamente.
3. Considerar su rol de garantes de derecho de los niños, niñas y adolescentes que son estudiantes del Colegio.

Estudiantes

Art. 46.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos:
1. Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
2. Recibir una atención adecuada y oportuna e inclusiva.
3. En el caso de tener necesidades educativas especiales, a no ser discriminados arbitrariamente.
4. A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
5. A expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
6. Que se respete su integridad física, psicoló gica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicoló gicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
7. A que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas, ideológicas y culturales.
8. A que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al Proyecto Educativo institucional y al Reglamento Interno del establecimiento.
9. A ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al Reglamento del establecimiento.
10. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.
11. A asociarse entre ellos.
12. Por último, tienen los demás derechos que establecen las leyes, reglamentos y en general la normativa educacional

Art. 47.- Los estudiantes tienen los siguientes deberes:
1. Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.

2. Asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades. 3.- Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar.
4. Cuidar la infraestructura educacional y los materiales de uso pedagógico.
5. Respetar el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno del establecimiento.
6. Tienen, además, los deberes y obligaciones que establecen las leyes, reglamentos y en general la normativa educacional.

Sostenedor

Art. 48.- Son derechos del sostenedor:
1. Establecer y ejercer un Proyecto Educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice la ley.
2. Establecer, cuando lo estime, planes y programas propios en conformidad a la ley.
3. Solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.
4. Que se respete su integridad física, psicoló gica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicoló gicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.

Art. 49.- Son deberes del sostenedor:
1. Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional.
2. Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.
3. Rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus estudiantes.
4. Rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia, información que será pública.
5. Entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley.
6. Someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.

Padres, madres y apoderados

Art. 50.- Los deberes y derechos de los padres, madres y apoderados se encuentran descritos en el Art. 217 y siguientes del presente Reglamento Interno.

TÍTULO TERCERO: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN

Art. 51.- Todo miembro de la comunidad educativa tiene el derecho de manifestar sus opiniones o puntos de vista dentro de un marco de respeto y buena convivencia.

Art. 52.- Los miembros de la comunidad educativa tienen la libertad de crear agrupaciones y organizaciones para representar de manera libre la diversidad de intereses en el ámbito educativo.

Consejo Escolar

Art. 53.- Es la instancia en la cual se reúnen y participan representantes de los distintos actores que componen la comunidad educativa, obedeciendo a la necesidad de hacer de la educación una tarea de todos. Tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el Proyecto Educativo, promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos.

Art. 54.- Dicho Consejo tiene un carácter informativo, consultivo y propositivo, manteniéndose la facultad resolutiva en la Dirección del establecimiento. No tiene atribuciones sobre materias técnico- pedagógicas, que son exclusivamente responsabilidad del equipo directivo del establecimiento.

Art. 55.- De su constitución:
1. El Director del colegio es quien lo preside.
2. El representante de la entidad sostenedora o quien ésta designe mediante documento escrito.
3. Un docente elegido por los profesores del establecimiento.
4. Un representante de los asistentes de la educación del establecimiento, elegido por sus pares.
5. El presidente del CGPA (Centro General de Padres y Apoderados).
6. El presidente del Centro General de Alumnos en caso de estar constituido.
7. A petición de cualquier miembro del Consejo, el Director, en su calidad de presidente de éste, deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros. Asimismo, podrá hacerlo por propia iniciativa. El Consejo resolverá sobre esta petición de acuerdo al procedimiento previamente establecido por dicho órgano.

Art. 56.- De sus atribuciones:
1. Promover acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la convivencia escolar.
2. Promover acciones, medidas y estrategias orientadas a prevenir las diversas manifestaciones de violencia entre los miembros de la comunidad educativa.
3. El Encargado de Convivencia Escolar elaborará un plan de gestión para promover la buena convivencia y prevenir las diversas manifestaciones de violencia en el colegio.
4. Conocer el Proyecto Educativo Institucional y participar de su elaboración y actualización, considerando la convivencia escolar como un eje central.
5. Participar en la elaboración de las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos en el área de convivencia escolar.
6. Participar en la actualización del Reglamento de Convivencia de acuerdo a la Política Nacional de Convivencia Escolar.
7. Participar en la elaboración de la programación anual y actividades extracurriculares del establecimiento, incorporando la convivencia escolar como contenido central.

Art.57.- La convocatoria para la sesión de constitución del Consejo Escolar será enviada a sus integrantes con una antelación no inferior a 10 días hábiles antes de la fecha fijada. Esta convocatoria también será compartida con la comunidad educativa a través de los medios de comunicación oficial del establecimiento, los que se encuentran descritos en los artículos desde el Art. 65 y siguiente del presente reglamento.

Art. 58.- El Consejo Escolar debe ser formalmente constituido dentro de los dos primeros meses del año escolar y llevar un registro de sus sesiones. La sesión de constitución deberá incluir un "Acta de Constitución" que registre los temas discutidos y acuerdos alcanzados. Durante el año, el Consejo Escolar debe reunirse al menos cuatro veces en meses diferentes.

Art. 59.- Cada Consejo deberá dictar un Reglamento Interno, el que resolverá, entre otros, los siguientes aspectos de funcionamiento:
1. El número de sesiones ordinarias que realizará el Consejo durante el año escolar.
2. La forma de citación por parte del Director de los miembros del Consejo a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. En todo caso, las citaciones a sesiones extraordinarias serán realizadas por el Director del establecimiento, a petición de una mayoría simple de los miembros del Consejo o por iniciativa propia.
3. La forma de mantener informada a la comunidad educativa de los asuntos y acuerdos debatidos en el Consejo.
4. La forma en que se tomarán los acuerdos en el caso que el sostenedor le otorgue facultades resolutivas.
5. Designación de un Secretario del Consejo y sus funciones.
6. Las solemnidades que deberá contener el acta de las sesiones del Consejo.

Estudiantes

Art. 60.- Los estudiantes participarán de la vida escolar de distintas maneras:
1. Estudiante en forma individual: todos los estudiantes tienen el derecho a exponer ante las autoridades del colegio aquellas situaciones académicas, disciplinarias o administrativas que les afecten en forma personal, ya sea de manera verbal o por escrito, siguiendo estrictamente el conducto regular establecido en el Art. 65.- del presente reglamento.
2. Delegados de cada curso: Son elegidos democráticamente por los estudiantes que lo integran, para que representen sus intereses e inquietudes ante las autoridades del Colegio y/o el Centro General de alumnos.
3.Centro General de alumnos: su finalidad es servir a sus miembros en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, para desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales. El CGA, al programar sus actividades, deberá siempre tener presente y respetar el Proyecto Educativo y los planes de trabajo establecidos por la Dirección del Colegio.
4. El establecimiento designará un docente encargado de asesorar al CGA, quien dentro de otras labores promoverá la participación paritaria en los centros de alumnos, directivas de curso y otros espacios de asociatividad de los estudiantes.

Apoderados

Apoderado en forma individual

Art.61.- Los apoderados pueden exponer o solicitar información sobre temas que afecten directamente a su hijo o a ellos mismos, ya sea en aspectos académicos, formativos, disciplinarios o administrativos. Para hacerlo, deben seguir el conducto regular indicado en el Art. 65.- del presente reglamento.
Art. 62.- La información que pueden requerir es respecto de situaciones que afecten directamente a su estudiante o a él mismo como apoderado, y nunca podrá hacerlo en representación de otros apoderados de la comunidad educativa.

Centro General de Padres, Madres y Apoderados (CGPA)

Art. 63.- El Centro General de Padres y Apoderados (CGPA) es un organismo que colabora en los objetivos educativos y sociales del colegio. Trabajará en pleno respeto a las responsabilidades técnico- pedagógicas exclusivas del colegio, fomentará la solidaridad y

cohesión entre sus miembros, apoyará organizativamente las actividades educativas y estimulará el desarrollo de la comunidad educativa.

Art. 64.- El Centro General de Padres y Apoderados (CGPA) deberá establecer un reglamento interno que describa su estructura y responsabilidades. El colegio solo aceptará las funciones descritas en los estatutos que tengan relación con los siguientes objetivos:
1. Fomentar el cumplimiento de las responsabilidades educativas de las familias.
2. Integrar a los padres o apoderados en torno a metas comunes.
3. Fortalecer los vínculos entre la familia y el colegio.
4. Proyectar acciones hacia la comunidad local.
5. Proponer y fomentar la formación integral de los estudiantes.
6. Mantener un diálogo permanente con las autoridades educativas.
7. Representar las inquietudes de los padres o apoderados ante las autoridades educativas y transmitir sus respuestas a la comunidad.

Canales de Comunicación Oficiales entre el Colegio y Miembros de la Comunidad Educativa

Art. 65.- Para garantizar una atención efectiva y oportuna a las solicitudes, los apoderados deben solicitar una entrevista con el profesional correspondiente según la naturaleza de la solicitud. La atención se brindará tanto de manera presencial como en línea siguiendo el siguiente conducto regular:
1.- En relación a aspectos pedagógicos:
a) Profesor de asignatura y/o Especialista PIE
b) Coordinadores.
c) Profesor jefe.
d) UTP.
e) Director.

2.- En relación a aspectos de convivencia escolar:
a) Profesor asignatura y/o Especialista PIE
b) Profesor Jefe.
c) Encargado de convivencia escolar.
d) Director.

3.- En relación a situaciones disciplinarias:
a) Profesor de asignatura, asistente de la educación y/o Especialista PIE.
b) Profesor Jefe.
c) Coordinador de Convivencia Escolar.
d) Encargado de Convivencia Escolar.
e) Director.

Art. 66.- Para lograr una comunicación efectiva y obtener resultados positivos en las relaciones, se deben seguir las modalidades establecidas en los artículos subsiguientes.

Art. 67.- Los medios oficiales de comunicación entre la escuela y los demás miembros de la comunidad escolar, fundamentalmente con los padres, madres y/o apoderados del colegio, son:
1.- La agenda escolar de la escuela y/o el correo electrónico del apoderado.
2.- Página Web institucional https://www.colstamariadeesmeralda.com
4.- Correo electrónico del establecimiento.
5.- Circulares o boletines informativos suscritos por la Dirección, Convivencia Escolar y U.T.P que serán publicados en la página web del establecimiento y/o enviadas por los medios oficiales de comunicación de la escuela.

Circulares

Art. 68.- Los informativos o circulares son documentos emitidos por la Dirección, el Equipo de Convivencia Escolar o cualquier otro organismo autorizado, que tienen como objetivo informar a los padres y/o alumnos sobre actividades, normas, programas y cualquier otra información relevante que el colegio o las autoridades superior consideren importante compartir.
Las circulares podrán ser enviadas por medios digitales o impresos en algunos casos.

Llamados Telefónicos

Art. 69.- El colegio podrá contactar al apoderado por teléfono en casos de urgencia o cuando la información requiera confidencialidad y no pueda ser entregada a través de otros medios de comunicación. El establecimiento usará el número telefónico proporcionado por el apoderado en el momento de la matrícula o actualizado posteriormente. Es responsabilidad del apoderado informar cualquier cambio de número telefónico al colegio.

Notificaciones por Medio de Carta Certificada

Art. 70.- La carta certificada es un servicio de distribución de correspondencia que brinda fe pública de la entrega, fecha y dirección de recepción de la carta. Es entregada personalmente al destinatario y el establecimiento puede usar cualquiera de los proveedores de envíos del país para este fin.

Art.71.- El establecimiento puede comunicar y/o notificar al apoderado sobre cualquier situación, actividad, procedimiento, resolución o circunstancia relacionada con su pupilo a través de una carta certificada dirigida a su domicilio registrado en el momento de la matrícula. Es responsabilidad del apoderado informar al Colegio de cualquier cambio en su domicilio.

Entrevistas Individuales

Art. 72.- Corresponden a todas las entrevistas donde participe el apoderado y/o el estudiante con algún miembro del establecimiento, pudiendo ser docentes, miembros del equipo directivo y profesionales del establecimiento.

Art. 73.- Los apoderados podrán solicitar ser atendidos por los docentes en el horario estipulado para este efecto. La solicitud debe ser realizada por uno de los medios oficiales de comunicación, particularmente el correo electrónico del Profesor.

Art. 74.- Toda entrevista entre el apoderado y algún miembro del establecimiento deberá ser registrada en un acta. Esta acta deberá ser escrita por el entrevistador, y leída y firmada por todos los participantes. En el caso de que el entrevistado sea un estudiante que no tenga firma, deberá poner su nombre. En el caso de que uno de los entrevistados se negara a firmar el acta de entrevista, se deberá dejar constancia de esta situación en el mismo documento.

Art. 75.- El entrevistado puede solicitar copia del acta de la entrevista y el entrevistador tiene la obligación de entregarla.

Reuniones grupales

Art. 76.- Corresponden a instancias formales a las que concurren más de un apoderado con docentes y/o directivos del establecimiento. Las instancias programadas deberán estar contenidas en el calendario anual de actividades del colegio y serán las siguientes:
1. Reuniones de curso: Se llevarán a cabo, a lo menos, dos reuniones semestrales con la participación total de los padres o apoderados, el profesor jefe y los docentes necesarios. Estas reuniones pueden ser presenciales, remotas o híbridas. La ausencia a dicha reuniones

deben ser justificadas por correo electrónico en un plazo máximo de 24 horas de realizada la reunión al correo electrónico del profesor Jefe.
2. Del Programa de Integración Escolar: se efectuarán según calendario entregado por el área de Integración. En estas reuniones deberán participar todos los apoderados cuyos pupilos participen de dicho programa.
3. Reuniones informativas que puede realizar UTP, Convivencia Escolar o Dirección.

Art. 77.- De cada reunión deberá quedar un registro que indique al menos el listado de asistentes con sus respectivas firmas y los temas abordados.

Art. 78.- Durante el desarrollo de este tipo de reuniones, y con el propósito de maximizar la eficacia de éstas, las partes se abocarán a cumplir estrictamente con la pauta entregada para tal efecto.

Correo Electrónico

Art. 79.- El apoderado podrá ser contactado mediante correo electrónico en el caso que haya registrado alguna dirección en el momento de la matrícula o en las distintas instancias en que el colegio solicite este tipo de datos de contacto. Será de su responsabilidad informar de algún cambio relacionado con la misma.

Art. 80.- Los profesionales del establecimiento responderán los correos electrónicos recibidos durante su jornada laboral, en un plazo no superior a dos días hábiles.

Art. 81.- El correo electrónico podría ser utilizado para enviar información general y específica sobre el estudiante, como notas, informes, notificaciones de procedimientos sancionatorios y otros procedimientos que involucren tanto al apoderado como al estudiante.

Documentos de Instituciones Externas

Art. 82.- El establecimiento sólo reconocerá la validez de documentos emitidos por instituciones externas si son entregados en su formato original o si son copias autorizadas por un ministro de fe competente. Esto se hace para asegurar su autenticidad.

Canales de Reclamo, Sugerencias y Felicitaciones de la Comunidad Escolar

Art. 83.- Si bien se establecen y se identifican las diversas instancias de participación de cada uno de los estamentos de la comunidad educativa, sin embargo, se empleará en forma paralela a estas instancias educativas, un libro de reclamos, sugerencias y felicitaciones para las anotaciones de situaciones que para los padres y apoderados sean relevantes. Este libro de registro se encuentra en Secretaria de recepción a disposición de Padres y Apoderados, cuyo registro será revisado por el Director e informará al respecto a las personas allí mencionadas entregando respuestas al apoderado, vía correo electrónico.

Art. 84.- Lo fundamental es promover la representación, la participación, la discusión en el marco de una adecuada convivencia escolar, en donde se privilegie el Respeto y la Tolerancia a la Diversidad y, el protagonismo de los diferentes actores de la Comunidad educativa asumiendo estos principios de nuestro proyecto Institucional que orientan su proceso.

TÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

Organización Autoridades

Art. 85.- El organigrama del colegio se presente al final del documento.

Niveles de Enseñanza que Imparte el Establecimiento

Art. 86.- Los niveles de enseñanza impartidas por el establecimiento son:
1.- Ciclo de Educación Parvularia: 1er y 2do Nivel de Transición.
2.- Ciclo de Educación Básica: Niveles de 1º a 8º Año de Enseñanza General Básica.

Horarios de clases

Art. 87.- El horario de apertura y cierre del colegio es desde las 07:30 hasta las 19:30 horas respectivamente.

Art. 88.- Horario de funcionamiento de secretaria de recepción es de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 19:00 horas.

Art. 89.- Al inicio de cada año lectivo, se informará a la comunidad el calendario anual y el horario semanal de cada curso, de acuerdo con lo aprobado por el Ministerio de Educación. Las horas de clases establecidas en dicho calendario, serán consideradas para el cálculo del porcentaje de asistencia anual de cada estudiante. El Colegio asume que los apoderados y estudiantes conocen el calendario y el horario establecido desde el momento de su publicación en los medios oficiales de comunicación del Colegio, por lo tanto los estudiantes deben cumplirlo con esmero sin necesidad de otras advertencias.

Art. 90.- Segú n el nivel de estudios los horarios de nuestro Establecimiento siguen el siguiente esquema:

NIVEL	DÍA	JORNADA MAÑANA	JORNADA TARDE
PRE KINDER	LUNES A VIERNES		14:00 A 17:50 HORAS
KÍNDER	LUNES A VIERNES	8:15 A 12:15 HORAS	
1° A 3° BÁSICO	LUNES A VIERNES		14:00 A 19:00 HORAS
4° A 6° BÁSICO	LUNES A VIERNES	8:00 A 13:00 HORAS	
7° BÁSICO	LUNES	8:00 A 13:00 HORAS	
	MARTES A JUEVES	8:00 A 13:45 HORAS	
	VIERNES	8:00 A 13:00 HORAS	
8° BÁSICO	LUNES	8:00 A 13:45 HORAS	
	MARTES	8:00 A 13:00 HORAS	
	MIÉRCOLES Y JUEVES	8:00 A 13:45 HORAS	
	VIERNES	8:00 A 13:00 HORAS	

Art. 91.- El horario de clases se estructurará en sesiones de 45 minutos, constituyendo cada bloque un número de dos sesiones. Habrá un máximo de 3 bloques por jornada, debiendo existir un mínimo de 2 recreos. Los recreos serán espacios de natural esparcimiento de los alumnos; con este Fin la Unidad de Convivencia Escolar deberá supervisar las actividades desarrolladas por los alumnos durante este espacio de tiempo.

Ingreso y Salida de los Estudiantes

Art. 92.- El procedimiento de ingreso de los estudiantes es el siguiente:
1. En la jornada de la mañana, los estudiantes ingresarán al colegio una vez que se abran las puertas de acceso 30 minutos antes de la hora de ingreso oficial.
2. El establecimiento abre sus puertas para el ingreso de alumnos y funcionarios a las 7:30 horas. El horario de ingreso a clases, en la jornada de la mañana es a las 8:00 horas de 4to a 8vo básico.
3. Kínder ingresa a las 8:15 horas, siendo la encargada de la recepción de los párvulos la educadora de párvulos y la asistente de párvulo e ingresado inmediatamente a su sala de clases.
4. Respecto de la jornada de la tarde, los estudiantes ingresarán al colegio una vez se abran las puertas a las 13:30 horas. El horario de ingreso a clases, en la jornada de la tarde, es a las 14:00 horas de 1ro a 3ro básico.
5. Pre Kínder ingresa a las 14:00 horas, siendo la encargada de la recepción de los párvulos la educadora de párvulos y la asistente de párvulo e ingresado inmediatamente a su sala de clases.

Art. 93.- El procedimiento de salida de los estudiantes es el siguiente:
1. En Kínder la salida es por el portón principal. La profesional a cargo de dicho procedimiento y de la entrega de los alumnos, es la Educadora con apoyo de Asistente.
2. 1° a 8° básico: Todos los cursos se dispondrán a salir de sus aulas y/o talleres, previa instrucción de docente a cargo y asistentes de la educación.
a) Los cursos se retirarán en forma parcelada, siguiendo las indicaciones del personal a cargo ubicados estratégicamente en diferentes puntos del establecimiento.
b) Los horarios de salida de clases son a las 13:00, 13:45 o 19:00 horas. según corresponda a cada curso. La entrega de los alumnos está a cargo del docente respectivo.
3. Los cursos salen acompañados por Asistentes de la Educación y/o profesores.
4. Los apoderados deberán esperar la salida de estudiantes en las afueras del colegio, sin ingresar a las dependencias de éste.
5.- Los cursos salen acompañados por Asistentes y funcionarios del Equipo de Gestión.

Suspensión de actividades

Art. 94.- Si por casos fortuitos o de fuerza mayor (condiciones de infraestructura, construcción, cortes de suministros básicos, catástrofes naturales u otros) el establecimiento se ve obligado a suspender clases y a modificar algunas de las fechas establecidas en el calendario durante el curso del año escolar, se solicitará, la autorización al Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de ocurrido el hecho. En todos los casos se acompañará un plan de recuperación de las clases no realizadas y haber informado por escrito al Consejo Escolar.

Art. 95.- La recuperación no podrá realizarse en partes como tampoco en días sábados. Sin embargo, en casos debidamente fundamentados, la jefatura del Departamento Provincial podrá autorizar excepcionalmente dicha modalidad.

Art. 96.- Toda otra situación que sin ser caso fortuito o fuerza mayor (paros, tomas, movilizaciones, huelgas legales u otras análogas) implique suspensión de clase, será informada a la jefatura del Departamento Provincial inmediatamente conocidos los hechos por parte de las autoridades educacionales, debiendo adjuntar todo documento de respaldo

disponible. Terminado el hecho que ocasionó la interrupción del servicio educacional se presentará, en el plazo de 5 días, el plan de recuperación respectivo. Dicha presentación será evaluada por la autoridad provincial, la cual resolverá acoger o rechazar la petición.

Asistencia

Art. 97.- Nuestro colegio valora la importancia de la asistencia a clases para el éxito académico y el desarrollo integral de nuestros estudiantes. La asistencia a clases es fundamental para que los estudiantes puedan participar activamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, cumplir con los objetivos académicos y adquirir las habilidades necesarias para su futuro.

Art. 98.- El Ministerio de Educación establece una asistencia mínima del 85% para ser considerado apto para la promoción. Por lo tanto, es responsabilidad de los apoderados garantizar las condiciones necesarias para asegurar que los estudiantes cumplan con esta asistencia requerida.

Procedimiento Frente a Inasistencias

Art. 99.- Las inasistencias a clases. Los estudiantes que se ausenten del Colegio por enfermedad u otro motivo, deben cumplir el siguiente procedimiento:
1. Las inasistencias deben ser justificadas por el apoderado de forma presencial en secretaría del colegio.
2. La ausencia por más de tres días por razones de enfermedad del estudiante, además de la justificación presencial del apoderado, requerirá de la presentación del certificado médico respectivo.
3. La ausencia de clases como consecuencia de alguna enfermedad contagiosa, obliga al apoderado a comunicar este hecho al Profesor Jefe, Coordinadores o Director dentro de las 24 horas siguientes al diagnóstico de la misma permaneciendo el estudiante sin asistir al establecimiento hasta que cuente con una certificación médica que indique el alta respectiva.
4. Si se producen inasistencias reiteradas, que pongan en riesgo el aprendizaje del alumno, la Dirección, a través del profesor jefe, Encargado de Convivencia Escolar o UTP citará al apoderado a una entrevista para darle debida solución al problema. El Colegio exigirá compromiso escrito del apoderado y su incumplimiento será considerado falta grave.
5. El estudiante que como consecuencia de su ausencia a clases deje de rendir una evaluación o trabajo programado, deberá regularizar su situación de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del Colegio.

Art. 100.- Se consideran causas justificadas de inasistencia a clases:
1. Enfermedades debidamente certificadas por el médico. El certificado debe ser presentado en Secretaría de recepción en un plazo no superior a 48 hrs. desde que fue emitido por el profesional de la salud, debe ser el documento original, con día, fecha, firma y timbre. No se aceptan fotocopias ni certificados escaneados.
2. Accidentes que produzcan incapacidad temporal que sean debida y oportunamente informadas a Convivencia Escolar y/o Coordinación.
3. Fallecimiento de un familiar cercano.
4. Otras causas fortuitas, consideradas válidas por Dirección del colegio.

Art. 101.- Cuando un alumno tiene inasistencias consecutivas y no hay justificación por parte del apoderado, profesor jefe debe informar a Equipo de convivencia escolar para aplicación de protocolo correspondiente.

Art. 102.- Inasistencia a pruebas. Los estudiantes que se ausenten a pruebas por razones de salud deben presentar certificado médico y se procederá según indique el Reglamento de Evaluación y Promoción del establecimiento.

Retiro de Estudiantes

Art. 103.- El apoderado titular deberá evitar retirar al estudiante durante el desarrollo de la jornada diaria ya que esto afecta su proceso educativo y lo retrasa en los contenidos tratados. Así mismo las horas médicas deben, en lo posible, ser posteriores al horario de clases del estudiante o procurar que no coincidan con la rendición de pruebas o la evaluación de trabajo grupales.

Art. 104.- Sólo el apoderado titular o suplente pueden hacer retiro del alumno. Los horarios antes de terminar la jornada en que se permiten los retiros son:

1. Cursos que salen a las 12:15 hrs.: Los retiros se pueden realizar hasta las 11:45 hrs.
2. Cursos que salen a las 13:00 hrs.: Los retiros se pueden realizar hasta las 12:30 hrs.
3. Cursos que salen a las 17:50 hrs.: Los retiros se pueden realizar hasta las 17:20 hrs.
4. Cursos que salen a las 13:45 hrs.: Los retiros se pueden realizar hasta las 13:15 hrs.
3. Cursos que salen a las 19:00 hrs.: Los retiros se autorizan hasta las 18:30 hrs.

Art.105.- El colegio no otorgará permiso a los estudiantes para retirarse solos antes del término de la jornada de clases (enfermedad, hora médico, trámites, etc.). Los retiros sólo los puede realizar el apoderado titular o suplente. No se aceptarán retiros de personas que no estén registrados como apoderados en ficha del alumno.

Art.106.- No se autorizará la salida de un estudiante que haya sido solicitada telefónicamente por el apoderado.

Art. 107.- Cuando un estudiante requiera retirarse anticipadamente del establecimiento, ya sea por control médico de estudiante embarazada, atención médica o de especialista, enfermedad o malestar físico evidente que no permita que el estudiante continúe en clases, fallecimiento de un familiar cercano, otro debidamente justificado, deberá ser retirado personalmente en Secretaría del Establecimiento por el apoderado titular o suplente firmando el registro de salida.

Art. 108.- El apoderado que deba retirar al alumno en horarios de recreos, debe esperar hasta el reingreso a clases para su retiro.

Art. 109.- Los estudiantes que durante la jornada sientan algún malestar físico o se sientan enfermos deberán dar aviso a su profesor de asignatura, profesor jefe o a cualquier otro profesional que se encuentre en el establecimiento para brindarle apoyo y/o avisar a su apoderado.

Art. 110.- El apoderado deberá solicitar el retiro del estudiante en Secretaría, quien informará a al asistente de la educación encargado y los motivos del retiro de clases.

Art. 111.- Para retirar al alumno el apoderado tendrá que firmar la salida en el Libro de Registro que se encuentra en Secretaría.

De los Atrasos

Art. 112.- Todos los estudiantes tienen el deber de ingresar puntualmente al Colegio, a sus clases e incorporarse de la misma forma a todas y cada una de sus actividades escolares programadas, sean éstas dentro o fuera del Colegio.

Art. 113.- Se controlará atrasos de manera exhaustiva, al inicio de cada jornada escolar (mañana y tarde) función que realizará la Asistente de la Educación, encargada de portería registrando el atraso en sistema implementado por el Colegio. El resumen de esto se detalla en el informe semestral que se entrega al apoderado. Los alumnos de la jornada de la mañana ingresan al establecimiento a las 08:00 horas y los atrasos se comienzan a tomar a las 08:15

horas. Respecto de la jornada de la tarde, los alumnos ingresan al establecimiento a las 14:00 horas y los atrasos se comienzan a registrar desde las 14:15 horas.

Art. 114.- Los atrasos, tanto al inicio de la jornada como dentro de la jornada escolar, constituyen una falta leve y tendrán el siguiente tratamiento:
1. Cada uno de los atrasos será registrado en el sistema que el colegio determine.
2. Una vez se hayan reunido 3 atrasos, se citará al apoderado del estudiante a una entrevista como medida de apoyo pedagógico, con la finalidad de adquirir compromisos que permitan el cambio en la conducta del alumno.

Art. 115.- Los estudiantes deben asistir obligatoriamente a todas las actividades del colegio para las cuales fuere designado.

Art. 116.- Es responsabilidad de cada estudiante y apoderado llegar puntual a la hora en las diferentes jornadas de clases.

Art. 117.- Se entregará un pase especial sólo a los alumnos que vivan en sectores apartados con problemas de locomoción, previa solicitud del apoderado a Convivencia Escolar, presentando un certificado de residencia.

Art.118.- Uno de nuestros valores institucionales, es la responsabilidad, apoyándose en ello, se espera que los estudiantes responsablemente traigan cada día todos los útiles y materiales escolares que necesiten para el buen desarrollo de la jornada, sin embargo:

Art.119.- Si el estudiante olvidó algún material en su hogar, el apoderado podrá venir a dejarlo a secretaría de recepción, quien lo recibirá y lo guardará hasta que el estudiante lo retire. De esta manera, no se permitirá el ingreso de materiales, útiles, trabajos, a la sala de clases una vez iniciada la jornada escolar; sólo se autorizará que el estudiante lo retire de secretaría en el horario de recreo.

Uniforme Escolar

Art.120.- El uniforme escolar deberá ser usado de acuerdo a la oportunidad.
El uniforme es la manifestación de identidad del Establecimiento, por tal motivo su uso es obligatorio para todos los estudiantes del Colegio.
Se espera que todos los y los estudiantes usen sólo el uniforme establecido, con los distintivos oficiales en cualquiera de sus modalidades (formal, deportivo) según corresponda a la actividad a desarrollar. La misma disposición es válida para actividades extracurriculares o en aquellas en que representen al Establecimiento.
Se debe asistir en todo momento con el uniforme limpio y completo según el modelo vigente:
1. Damas: Falda azul tableada de largo prudente (hasta cinco cm. sobre la rodilla) o Pantalón Institucional azul, polera institucional; calcetas, pantys o medias de color azul y chalecos con los diseños propios del colegio; zapato negro, zapatillas de color y planta negra. De acuerdo al estado del clima, se podrá usar polerón de la institución
2. Varones: Pantalón gris, polera institucional, chaleco con diseños y colores propios del colegio, zapatos negros o zapatillas de color y planta negra. De acuerdo al estado del clima, se podrá usar polerón institucional o de parka color azul marino.
3. Durante el invierno los estudiantes pueden utilizar gorros, bufandas y parkas, sin logos ni colores que no correspondan a los diseñados por el colegio.

Art. 121.- Los estudiantes varones deberán asistir afeitados, sin aros ni piercing y con pelo adecuado a rol de estudiante (corto o tomado y ordenado).

Art. 122.- No se aceptará cortes de pelo en mujeres y hombres, que difieran de la norma.

Art. 123.- El uniforme debe ser usado solamente para el colegio, como también, en actos oficiales y públicos, y de ningún modo como traje de calle, debiéndose respetar tanto dentro, como fuera del establecimiento educacional.

Art. 124.- Además del uniforme escolar, se debe tener completo el uniforme de educación física, siendo el siguiente:
1. Damas y Varones usarán buzo con diseños y colores propios del colegio, polera institucional, zapatillas blancas o negras sin distintivos ni colores adicionales.
2. El uso del buzo deportivo solo se permitirá el o los días que corresponde al horario de Educación Física o actividades extraescolares o deportivas en representación del Colegio.
3.-Todos los estudiantes deberán portar para sus clases útiles de aseo.

Art. 125.- No existe autorización para modificar de ninguna manera el uniforme oficial del colegio, supervisándose su uso correcto y adecuado.

Art. 126.- Las prendas que constituyen el uniforme escolar y que han sido señaladas en los artículos precedentes, podrán adquirirse en el lugar que más se ajuste al presupuesto familiar, sin obligar a los apoderados a adquirirlos en una tienda o proveedor especifico, y tampoco exigir marcas.

Art. 127.- Todos los estudiantes tienen el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre respecto del procedimiento para realizar el cambio en su partida de nacimiento según lo dispuesto en la Ley Nº21.120. Lo anterior, siempre respetando lo indicado por el presente Reglamento Interno en torno al uso de uniforme y presentación personal.

Art. 128.- No existe sanción de prohibir el ingreso al establecimiento educacional a los estudiantes por motivo del incumplimiento del uso del uniforme escolar, además de establecer que no se adoptará sanción de exclusión de los estudiantes de las actividades académicas por motivo del incumplimiento del uso del uniforme escolar.

Presentación Personal

Art. 129.- Nuestro Proyecto Educativo manifiesta la importancia de la Formalidad y en ese contexto se establece que durante la jornada escolar, y en las distintas actividades realizadas por el establecimiento los estudiantes se presenten con su uniforme escolar completo, correcta higiene personal, y una presentación personal acorde a la edad de los estudiantes.

Art. 130.- Con el propósito de cumplir con lo indicado en el artículo inmediatamente anterior, El Colegio ha establecido un uniforme diario, un uniforme de educación física y condiciones mínimas de presentación personal según lo indicado precedentemente en este Reglamento.

Art. 131.- Los estudiantes deben asistir al Colegio con su uniforme limpio y cuidado.

Art. 132.- En todas las actividades extra programáticas es obligatorio el uso del uniforme o del buzo del colegio, según corresponda a la actividad o a la indicación del docente a cargo.

Art. 133.- La presentación personal deberá promover la formalidad de los estudiantes en contextos institucionales, ser acorde a la etapa del desarrollo evolutivo en la que se encuentran los estudiantes y mantener una correcta higiene personal. En relación a estos aspectos es que los estudiantes deberán cumplir con los siguientes aspectos:
1. Como parte del cuidado de la higiene, los estudiantes deberán usar pelo limpio, tomado y ordenado.
2. No se permite el teñido del pelo en colores de fantasía en nuestros estudiantes, por ejemplo, Verde, rojo, fucsia, amarillo, azul, morado, entre otros.

3. No se permitirá el uso de joyas o accesorios llamativos: aros tipo argolla y/o colgantes, piercing, expansores, gargantillas, pulseras gruesas y anillos grandes. En caso de incumplimiento, serán retirados por el profesor jefe, profesor de asignatura, asistentes de la educación y devueltos al apoderado.
4. Los estudiantes deberán asistir a las actividades diarias del colegio u otra representación institucional afeitados respetando las normas de higiene personal.
5. Todos los estudiantes deben tener sus uñas cortas y limpias.
6. Los estudiantes no podrán asistir al colegio maquillados.
7. Todos los útiles y prendas de vestir de los estudiantes deberán estar debidamente marcados con indicación de sus nombres completos y curso.

Del Mantenimiento de Infraestructura y Recursos Materiales

Art. 134.- Sobre el correcto uso de la infraestructura y recursos materiales del establecimiento se establece que:
1. Es responsabilidad del estudiante cuidar sus pertenencias (artículos tecnológicos, materiales, vestimentas, entre otras)
2. Es responsabilidad de todos los alumnos del establecimiento, la conservación de los espacios y mobiliario en salas, patios, baños, laboratorios, sala multiuso, talleres, juegos y otras dependencias.
3. Todo recurso de aprendizaje facilitado a los alumnos deberá ser devuelto en buen estado de conservación dentro del plazo establecido, como, por ejemplo: material de biblioteca, de computación, implementos deportivos y artísticos.
4. Los estudiantes deberán respetar el Reglamento de Bibliocra.
5. Los recursos de informática educativa que dispone el establecimiento deberán ser utilizados para fines de aprendizaje de acuerdo al propósito pedagógico planteado.
6. Conocer y respetar el reglamento del Laboratorio de Computación.
7. En caso de desmanes y destrozos de infraestructura y mobiliario de las unidades educativas, la reposición y reparación deberán asumirla los apoderados de los alumnos involucrados.
8. Los estudiantes de cada curso deben mantener el aseo de su sala de clases, procurando que al finalizar la jornada diaria queden en condiciones adecuadas para iniciar el trabajo al día siguiente.

Uso de Elementos Tecnológicos

Art. 135.- Para el uso de celulares u objetos tecnológicos, es importante informar que los celulares, notebooks personales, Tablet, cámaras u otros elementos tecnológicos no son requisitos para el proceso de enseñanza aprendizaje, es decir, su uso no es una exigencia del colegio. Por lo tanto:
1.- Los estudiantes no podrá hacer uso de sus aparatos tecnológicos, sean estos celulares, cámaras fotográficas, grabadoras, notebooks, tablet u otros, durante el desarrollo de la jornada escolar.
2.- Si el estudiante es sorprendido utilizando uno de estos aparatos durante la jornada escolar, le será retirado por el docente y/o asistente de la educación, quien lo entregará a convivencia escolar, debidamente identificado (nombre del alumno, curso, fecha cuando fue requisado, profesor y asignatura); quedando registro escrito y bajo firma del profesor.
3.- El apoderado del estudiante en horarios determinados, deberá acercarse a Secretaría y solicitar el aparato tecnológico.
4.- Convivencia Escolar se encarga de entregarlo y dejar registro en libro de entrega de objetos tecnológicos, bajo firma del apoderado.

TÍTULO QUINTO: PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

De la Admisión

Art. 136.- El proceso de admisión del establecimiento se encuentra regulado por la normativa educacional vigente y administrado en forma centralizada por el Ministerio de Educación.

Art. 137.- Los apoderados, estudiantes y futuros postulantes al establecimiento podrán consultar respecto del proceso de admisión escolar, vacantes y otras informaciones relevantes de dicho proceso en el sitio web dispuesto por el Ministerio de Educación: www.sistemadeadmisionescolar.cl.

De la Matrícula

Art. 138.- Luego de realizada la postulación en el sitio web mencionado, los apoderados deben ingresar con su RUN y contraseña para ver los resultados, donde deberán aceptar o rechazar el establecimiento en el que fue admitido el estudiante.

Art. 139.- Si resultan aceptados en nuestro establecimiento, deben dirigirse de manera presencial a realizar el trámite de matrícula correspondiente, en el periodo y según las indicaciones que el Colegio informará de manera oportuna.

Art. 140.- Los apoderados de estudiantes que ya sean parte del establecimiento, deberán realizar la matrícula en la forma y fechas que se informen por medio de los canales oficiales de comunicación el colegio.

TÍTULO SEXTO: ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA

Art. 141.- Con el objetivo de proteger a niños, niñas y adolescentes promoviendo su desarrollo pleno, físico, espiritual, moral y social, y de esta forma asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a su desarrollo integral, el establecimiento implementará acciones de información, capacitación y prevención para las siguientes situaciones:

1.-Consumo y porte de drogas y alcohol.
2.-Situaciones de vulneración de derechos.
3.-Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.
4.-Maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
5.-Fomento de salud mental y prevención de conductas suicidas y otras autolesivas.
6.-Medidas orientadas a garantizar la higiene del establecimiento educacional.

Art. 142.- Además de las acciones que formen parte de los planes indicados, el Colegio implementará acciones de formación a la comunidad educativa, tales como talleres, charlas y otras similares.

TÍTULO SÉPTIMO: MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Consideraciones Preliminares

Art.143.- La finalidad del presente Manual de Convivencia Escolar es favorecer el aprendizaje de formas respetuosas de convivir entre personas con distintas maneras de ser y de pensar, favorecer la construcción de relaciones que promuevan una cultura democrática e inclusiva y la generación de climas propicios para el aprendizaje y la participación de todas y todos.

Art.144.- Lo anterior considera además el resguardo de una convivencia libre de violencia y/o discriminación arbitraria por la identidad de género o la orientación sexual, resguardando la integridad física o psicológica de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art.145.- Conceptos Relevantes:

1. Buena convivencia escolar: La coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

2. Comunidad educativa: Agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos, representantes de la entidad sostenedora, personal administrativo y auxiliares.

3. Buen trato: Se refiere a la forma en que las personas se relacionan entre sí, ya sea en el ámbito académico o en el ámbito personal. Esto implica el respeto a la dignidad, los derechos y las necesidades de los demás, y se basa en valores como la empatía, la tolerancia, la solidaridad y la justicia. Además responde a la necesidad de los niños y niñas, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello, se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.

4. Disciplina: Conjunto de normas que deben acatarse en pro de una convivencia armónica y respetuosa, que permite al estudiante mostrar actitudes que le ayuden a insertarse positivamente en la vida familiar y en la sociedad en general, así como cumplir sus propias metas, principalmente para poder llevar a cabo el Proyecto Educativo ofrecido por el colegio, y aceptado por los padres y apoderados.

5. Conflicto: Involucra a dos o más personas que entran en oposición o desacuerdo debido a intereses, verdadera o aparentemente incompatibles. El conflicto no es sinónimo de violencia, pero un conflicto mal abordado o que no es resuelto a tiempo puede derivar en situaciones de violencia. Es un hecho social. Debe ser abordado y resuelto, no ignorado y para ello existen mecanismos como la mediación, la negociación y el arbitraje.

6. Maltrato Escolar: Es un tipo de maltrato que se enmarca dentro de un contexto educativo. Se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un estudiante o párvulo u otro integrante de la comunidad educativa.

7. Acoso Escolar: A diferencia del maltrato escolar, el acoso escolar es aquel realizado de manera reiterada por estudiantes en contra de otros estudiantes y se encuentra definido por ley como “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o

colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición". Dentro de esta definición se enmarcan conductas de acoso escolar llevadas a cabo por medios tecnológicos (cyberbullying).

8. Violencia: Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas:
i. El uso ilegitimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y,
ii. El daño al otro como una consecuencia. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social.
a) Violencia Psicológica: Insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o bullying.
b) Violencia Física: Toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetazos, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.
c) Violencia a través de Medios Tecnológicos: Uso de la tecnología para difundir rumores o información de la persona afectada sin su autorización, publicar fotos o montajes haciendo referencia a una persona en particular y realizar cualquier tipo de agresión o amenaza a través de correos electrónicos, chats, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.
d) Violencia de Género: Son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.
e) Violencia Sexual: Son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.

9. Vulneración de Derechos: Se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo: cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención medica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro; cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas. Se trata de situaciones que no corresponden a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación sexual o agresiones sexuales, en contra de los derechos de las niñas y niños que son parte de la comunidad educativa. Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.
a) Negligencia: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.
b) Abandono Emocional: es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

10.-Maltrato Infantil: El maltrato infantil se define como cualquier forma de daño o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, maltrato o explotación, incluido el abuso sexual, a un niño o niña mientras esté bajo la custodia de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona a cargo. Según la Ley N° 21.013 de la legislación nacional, existe un delito penal por maltrato a menores, adultos mayores o personas con discapacidad por parte de aquellos que tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieren su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten a un trato degradante o a un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas. Es responsabilidad de los sostenedores de los establecimientos educacionales, docentes y asistentes de la educación proteger los derechos de los estudiantes y denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de maltrato, dejando la investigación y sanción en manos de los organismos competentes.
a) Maltrato Físico: Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño, niña o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.
b) Maltrato Emocional o Psicológico: Se define como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos, etc. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

11.-Acoso Sexual: Se produce un acoso sexual cuando una persona - hombre o mujer - realiza en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por la persona afectada - hombre o mujer - y que amenacen o perjudiquen su situación dentro del establecimiento educacional, su desarrollo u oportunidades. Las conductas constitutivas de acoso no se encuentran limitadas a acercamientos o contactos físicos, sino que incluyen cualquier acción del acosador sobre la víctima que pueda representar un requerimiento de carácter sexual indebido, el que puede producirse por cualquier medio, incluyendo las propuestas verbales, correos electrónicos, cartas o misivas personales, etc.

12.-Medida Disciplinaria: Es la medida o sanción asignada a las conductas que constituyen faltas o infracciones a una norma contenida en el Reglamento Interno. El establecimiento educacional sólo podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en su Reglamento Interno, por las causales establecidas en éste y mediante el procedimiento determinado en el mismo.

13.-Medida de Apoyo Pedagógico o Psicosocial: Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

Art. 146.- En el libro de clases de cada estudiante se incluirá una sección de hoja de vida, donde se registrarán todos los sucesos importantes relacionados con su comportamiento y desarrollo durante el año escolar. Para ampliar y detallar estos registros, el Colegio podrá añadir un formulario complementario. Este formulario deberá incluir, la fecha, participantes,

hechos relevantes y resoluciones del caso. Todos estos documentos forman parte integral de la hoja de vida del libro de clases y son válidos para el cumplimiento del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.

Art. 147.- Para garantizar un debido proceso, se considerarán parte de la hoja de vida del estudiante cualquier documento o acta de reunión que incluya acuerdos, solicitudes y registros de situaciones relacionadas con el estudiante o su apoderado y que estén firmados por ambas partes, tanto por el estudiante o su apoderado, como por un miembro del equipo docente o de convivencia escolar.

Del Encargado y Equipo de Convivencia Escolar

Art.148.-El colegio cuenta con un Encargado de Convivencia Escolar, quien es responsable de liderar el equipo de convivencia escolar y cumplir con las siguientes funciones:
1.-Implementar medidas de convivencia: El Encargado de Convivencia Escolar tendrá el rol primario en la implementación de medidas para mejorar la convivencia escolar.
2.-Promover la participación: Promoverá la participación de los distintos miembros de la comunidad educativa en el Consejo Escolar y trabajará de manera colaborativa con éste para la elaboración e implementación de políticas de convivencia escolar.
3.-Plan de Gestión: Elaborará un Plan de Gestión sobre convivencia escolar en función de las indicaciones del Consejo Escolar, incluyendo medidas preventivas para evitar situaciones de violencia escolar.
4.-Coordinar capacitación: Coordinará iniciativas de capacitación sobre la promoción de la buena convivencia y el manejo de situaciones de conflicto.
5.- Ejecutar acuerdos: Ejecutará de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del Consejo Escolar, recopilará antecedentes en los casos correspondientes e informará a la dirección sobre cualquier asunto relacionado a la convivencia.
6.- Activar protocolos: Activará los protocolos necesarios y procederá según sus indicaciones en caso de recibir denuncias realizadas por cualquier miembro de la comunidad educativa.

Art. 149.- El equipo de convivencia escolar está formado por:
1. Encargado de Convivencia Escolar
2. Psicólogos
3. Asistente Social

De las Faltas al Orden, Disciplina y Buena Convivencia por parte de los Estudiantes

Art. 150.- Las faltas a las normas de orden, disciplina y convivencia escolar serán calificadas como: leves, graves o gravísimas.

De las Faltas Leves

Art.151.- Se considerarán como faltas leves aquellas acciones o comportamientos que, sin tener consecuencias importantes, signifiquen un incumplimiento al reglamento y otras disposiciones del establecimiento. Algunos ejemplos de faltas leves incluyen:
1. Ensuciar o realizar cualquier acción que afecte la limpieza, orden o higiene del establecimiento.
2. Ingerir alimentos en clases.
3. Incitar, provocar o encubrir a un estudiante a cometer una falta del RICE.
4. Molestar, hacer desorden o interrumpir las clases presenciales o virtuales, impidiendo el desarrollo adecuado de ellas.
5. No acatar órdenes del profesor o normas establecidas por el grupo.
6. Solicitar alimentos o bebestibles vía reparto a domicilio, en horario de clases, sin la autorización correspondiente.
7. Traer al colegio, juguetes u otros elementos lúdicos no autorizados.
8. Portar o utilizar el celular, u otros dispositivos electrónicos, sin autorización.
9. Vender productos dentro del establecimiento sin autorización.

10. Deteriorar los materiales proporcionados por el establecimiento (libros, enciclopedias, diccionarios, entre otros).
11. Hacer mal uso de elementos físicos o virtuales, materiales o dependencias del establecimiento.
12. Manipular o deteriorar cámaras de seguridad ubicadas en el colegio.
13. Ausentarse injustificadamente de clases, actos o ceremonias internas. En particular, de pruebas o evaluaciones.
14. Evadir clases o deambular por el establecimiento, sin autorización.
15. Ingresar impuntualmente al módulo de clases, presencial o virtual, o a otras actividades sin justificación.
16. Permanecer en la sala, sin previa autorización, durante los periodos de esparcimiento (recreos y horario de transición de jornadas).
17. No mantener una adecuada higiene personal y no respetar las normas de presentación personal establecidas por la institución en el presente documento.
18. Presentarse sin uniforme, con uniforme incompleto o utilizado de manera incorrecta.
19. Desobedecer, desacatar o mostrarse rebelde ante las órdenes emitidas por autoridades del establecimiento, docentes, auxiliares, y personal en general.
20. Asistir a clases sin los materiales necesarios para la asignatura, taller u otros.
21.- Incumplir rutinas, procedimientos y protocolos del colegio.
22.- No cumplir con deberes, tareas, requerimientos o compromisos frente al curso o al colegio.
23. No devolver textos de estudio, libros u otro material prestado por el colegio, en las fechas acordadas.
24. No presentar firmadas por el apoderado las circulares o documentos que lo requieran o no entregarles las comunicaciones emitidas por el establecimiento.
25. No trabajar en clases.
26. No traer su agenda escolar o libreta de comunicaciones.
27. Tener un comportamiento imprudente o peligroso, que ponga en riesgo la seguridad propia o de los otros miembros de la comunidad educativa. Por ejemplo, no respetando las instrucciones del PISE.
28. Realizar actividades comerciales sin autorización.
29. Similares a las descritas anteriormente.

De las Faltas Graves

Art. 152.- Se considerarán faltas graves aquellas actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad de otro miembro de la comunidad educativa, alteren la convivencia escolar o perturban el normal desarrollo de la actividad escolar. A modo ejemplar, serán consideradas faltas graves:
1. Ingresar al Colegio con mascotas (perros, gatos, etc.) que potencialmente puedan provocar cualquier tipo de daño a los demás estudiantes, sean mordeduras u otras enfermedades. Asimismo, realizar acciones tendientes a alentar a otros animales a ingresar o permanecer en el Colegio, dándoles alimentos, escondiéndolos o haciendo forados para posibilitarles la entrada.
2. Negarse a rendir una evaluación.
3. Realizar manifestaciones de intimidad amorosa o sexual dentro del Colegio.
4. Agredir física, moral o verbalmente y por cualquier medio (concreto o virtual) a cualquier miembro de la comunidad escolar.
5. Aislar o promover el aislamiento de otros compañeros, ya sea de forma física o virtual.
6. Cometer actos de discriminación arbitraria, hacia cualquier miembro de la comunidad educativa.
7. Esconder o deshacerse de las pertenencias de sus compañeros u otros miembros de la comunidad educativa.
8. Grabar, fotografiar, filmar, difundir o publicar, sin autorización, toda actividad de estudiantes o de otras personas de la comunidad escolar o del Colegio en general. Se incluyen aquí las acciones simuladas, que tiendan a desprestigiar a las personas o a la institución.

9. Hacer mal uso del beneficio de alimentación (botar los alimentos, sustraer alimentos de otro miembro de la comunidad escolar, no almorzar, etc).
10. Hacer uso de bienes ajenos, dañar o destruir pertenencias de otro miembro de la comunidad educativa.
11. Insultar, burlarse, poner sobrenombre o maltratar verbalmente a cualquier miembro de la comunidad escolar, sea físicamente o por medios digitales.
12. No respetar la privacidad de los miembros de la comunidad educativa.
13. Organizar o participar de actos vandálicos, violentos o de destrucción de bienes que afecten a otros miembros de la comunidad escolar o al propio Colegio.
14. Promover o ejecutar acciones que atenten contra la dignidad personal y de otros miembros de la comunidad educativa.
15. Utilizar imágenes o fotografías de docentes u otros miembros de la comunidad educativa como "memes" o "stickers" a través de redes sociales; ya sea para mofarse, denostar o por cualquier otro motivo.
16. Copiar, soplar, plagiar o cometer cualquier forma de fraude, total o parcial, en todo tipo de elementos de evaluación.
17. Dañar o destruir la infraestructura del colegio.
18. Portar, comercializar, consumir o distribuir cigarrillos o bebidas alcohólicas, en el establecimiento o actividades patrocinadas, organizadas o vinculadas al colegio.
19. Presentarse en el establecimiento bajo los efectos o influencia del alcohol, drogas o estupefacientes.
20. Causar disturbios o alterar el orden en las calles cercanas al colegio, vistiendo el uniforme institucional.
21. Mostrar un comportamiento que atente contra los valores y principios inculcados en nuestro Proyecto Educativo. Especialmente aquellos que dañen la imagen de los miembros de la comunidad educativa, el colegio o que sean irrespetuosos de los símbolos patrios, celebraciones o representaciones religiosas.
22. Uso de timbres o símbolos oficiales del Colegio, sin autorización.
23. Escapar de las dependencias del establecimiento, dentro de la jornada escolar.
24. Ingresar al Colegio en horarios no establecidos o por lugares no autorizados.
25. Pernoctar en dependencias del colegio.
26. Mentir, difamar, calumniar o levantar falsos testimonios en relación a otros estudiantes u otras personas de la comunidad educativa o de sus familiares.
27. Ser descortés, insolente o faltar el respeto a sus pares, superiores o cualquier miembro de la comunidad educativa.
28. Usar lenguaje inapropiado, insolente, grosero, hiriente, discriminatorio o amenazante dentro del recinto escolar.
29. Hacer desorden, no participar y, en general, no respetar las indicaciones o instrucciones del personal en ensayos de seguridad, refugio en sala, simulacros de evacuación hacia zonas de seguridad u otras actividades de prevención.
30. Lanzar objetos. Especialmente aquellos que puedan poner en riesgo o causar daño a personas o bienes.
31. No respetar las medidas de autocuidado y/o Protocolos de seguridad en relación a la prevención de enfermedades contagiosas.
32. Realizar acciones temerarias que exponen al propio estudiante o a otros miembros de la comunidad escolar a peligros de sufrir daño físico dentro del establecimiento.
33. Simular situaciones de emergencia, incendios, bombas, etc.
34. Similares a las descritas anteriormente.

De las Faltas Gravísimas

Art. 153.- Se considerarán faltas gravísimas aquellas actitudes y comportamientos que causen daño a la integridad física o psíquica de otros miembros de la comunidad educativa, afecten gravemente la convivencia escolar o impiden el normal desarrollo de la actividad escolar. A modo ejemplar, serán consideradas faltas gravísimas:

1. Alterar, sin la autorización correspondiente, la tenencia, integridad o confidencialidad de instrumentos de evaluación, calificaciones, documentos oficiales o su contenido.
2. Cometer hurto, robo o apropiación indebida.
3. Sustraer pruebas aplicadas o por aplicar.
4. Introducir, portar, comercializar o realizar dentro del establecimiento, cualquier acción vinculada a la tenencia de armas u objetos peligrosos tales como: armas de fuego, explosivos, instrumentos corto punzantes, dispositivos de golpeo, gases lacrimógenos, pistolas de aire y otros de similar naturaleza.
5. Cometer actos de acoso sexual contra otros miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del establecimiento.
6. Difundir imágenes pornográficas, filmaciones o publicar fotografías indecorosas de partes íntimas reales o suplantadas de personas por cualquier medio, especialmente las plataformas dispuestas por el establecimiento como medio de comunicación o para la realización de clases virtuales.
7. Faltar a la moral, a las buenas costumbres, a la disciplina tradicional o incurrir en conductas obscenas. Del mismo modo, instar o promover que compañeros incurran en acciones de connotación sexual, al igual que filmar y/o difundir estas acciones por cualquier medio sea tradicional o digital.
8. Tener relaciones sexuales al interior del Colegio, aunque sean consentidas. Lo mismo será aplicable a cualquier conducta impúdica y de connotación sexual, como por ejemplo exhibir sus partes íntimas a los demás, quedar en ropa interior ante otros miembros de la comunidad o hacérselo a otros, tocar el trasero o las partes íntimas a otra persona, y otras acciones similares.
9. Agredir física, moral o verbalmente, o amenazar o intimidar a compañeros de cursos inferiores.
10. Amenazar, amedrentar, intimidar, o extorsionar de cualquier forma o por cualquier medio a un miembro de la comunidad educativa.
11. Dañar la integridad física o psíquica de algún miembro de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en el establecimiento.
12. Efectuar grabaciones de cualquier tipo que estén en contra de la moral y las buenas costumbres dentro del Colegio o que atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad. Se considerará como un agravante de esta situación su publicación en medios masivos como Internet.
13. Exhibir, transmitir o difundir, por cualquier medio, conductas de maltrato escolar físico o psicológico.
14. Publicar hechos o situaciones ocurridas al interior del colegio que promuevan comentarios mal intencionado u ofensivo en contra de la institución o algunos integrantes de la comunidad educativa.
15. Realizar cualquier conducta que corresponda a los conceptos de “cyber-acoso”, tales como: sexting, funas, comentarios difamatorios o injuriosos, suplantación u otras similares, o utilizar los medios tecnológicos para cometer conductas genéricas de acoso.
16. Utilizar objetos para agredir físicamente a otros miembros de la comunidad educativa o a terceros dentro del establecimiento.
17. Efectuar actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.
18. Portar, comercializar, consumir o distribuir, drogas, sustancias ilícitas estupefacientes o medicamentos no indicados por profesional médico, en el establecimiento o actividades patrocinadas, organizadas o vinculadas al colegio.
19. Participar como autor, cómplice o encubridor en la comisión de algún delito cometido dentro o fuera del establecimiento, que afecte a algún miembro de la comunidad educativa.
20. Participar directa o indirectamente en actividades que dañen la imagen de la Institución, usando el logo institucional o el nombre de la Institución sin autorización.
21. Usar el nombre de un funcionario sin autorización.
22. Incentivar a otros, por cualquier medio, a atentar contra su vida (cometer suicidio), aún a modo de broma, juego o desafío.
23. Impedir, por cualquier medio, el ingreso al colegio de directivos, docentes, administrativos, auxiliares o alumnos, bajo cualquier justificación o circunstancia.

24. Participar en paralizaciones de actividades escolares, afectando el normal desarrollo del calendario escolar.
25. Poseer o comercializar material erótico o pornográfico dentro del Colegio.
26. Visitar, compartir o acceder a sitios web pornográficos durante actividades pedagógicas o dentro del establecimiento.
27. Mentir, engañar o levantar falso testimonio, especialmente para encubrir faltas cometidas.
28.- Similares a las descritas anteriormente.

Proporcionalidad

Art. 154.- En el colegio, las infracciones deben ser calificadas y castigadas proporcionalmente a su gravedad. En este contexto tres elementos deben ser considerados al decidir la medida disciplinaria: idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La medida debe ser objetivamente adecuada para satisfacer su propósito, estrictamente necesaria y justificar la intensidad en que se menoscaban los derechos del estudiante afectado. Estos elementos deben concurrir en todo momento en el proceso sancionatorio, respetando las garantías del debido proceso y un procedimiento justo y racional.

Art. 155.- Las medidas disciplinarias deben ser proporcionadas a la gravedad de las infracciones. No se aplicarán medidas excesivamente severas como la expulsión o cancelación de matrícula para faltas que no afecten gravemente la convivencia escolar.

Art. 156.- Cada falta tendrá una correspondencia directa con el hecho y el nivel de desarrollo del estudiante que la cometió, por lo que no necesariamente la misma falta tendrá la misma medida o sanción.

Art. 157.- Si es necesario, y teniendo en cuenta el interés superior del estudiante, se aplicarán sanciones proporcionales e imparciales ante una falta. Se considerarán las atenuantes y agravantes establecidas en el reglamento, así como las condiciones y características específicas de cada situación.

Atenuantes

Art.158.- Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:
1. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
2. La falta de intencionalidad en el hecho.
3. De haber precedido de parte la ofendida provocación o amenaza proporcional a la conducta indebida.
4. Si el responsable ha procurado con esmero reparar el mal causado o impedir sus posteriores consecuencias.
5. Irreprochable conducta anterior.
6. El haber actuado para evitar un mal mayor.
7. Denunciar voluntariamente el hecho ante las autoridades del establecimiento.

Agravantes

Art. 159.-Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:
1. La premeditación del hecho.
2. Abusar de la relación de poder asociada a distintas circunstancias como por ejemplo a su género o de sus fuerzas.
3. La reiteración de una falta.

Art. 160.-Toda reiteración de faltas agrava la misma, por lo tanto, la reiteración de una falta leve será considerada como grave y la reiteración de una grave será considerada como gravísima.

De los Procedimientos ante las Faltas

Procedimiento ante faltas leves

Art. 161.- Si un estudiante comete una falta leve, los profesores o miembros del equipo de convivencia escolar deberán actuar de manera educativa y aplicar medidas de apoyo pedagógico o psicosocial para ayudar al estudiante a aprender a asumir responsabilidad por sus deberes, resolver conflictos de manera pacífica y dialogante, entender las consecuencias de su comportamiento y reparar cualquier daño causado.

Art. 162.- Tanto la falta cometida como las medidas de apoyo pedagógico implementadas deben ser registradas en la hoja de vida del estudiante o en los registros asociados a ella.

Procedimiento ante faltas graves

Art. 163.- Si un estudiante comete una falta grave, los docentes o miembros del equipo de convivencia escolar deben actuar de manera educativa y aplicar medidas de apoyo pedagógico o psicosocial para ayudar al estudiante a aprender a ser responsable, resolver conflictos de forma pacífica, comprender las consecuencias de sus acciones y reparar el daño causado.

Art. 164.- Frente a una falta grave y previa a un procedimiento sancionatorio, se podrán aplicar las siguientes sanciones:
1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de clases.
3. Suspensión de talleres extra programáticos.
4. Advertencia de Condicionalidad.

Art. 165.- Las etapas y plazos del procedimiento sancionatorio para faltas graves son:

1. **PASO 1**: NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

El Director o quien corresponda notifica al estudiante y a su madre, padre o apoderado del inicio de un proceso sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento y los plazos correspondientes. La notificación debe ser por escrito.

2.- **PASO 2**: PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y MEDIOS DE PRUEBA

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a presentar los descargos y medios de prueba que estimen pertinentes por escrito.
Plazo: 03 días hábiles desde la notificación (paso 1)

3.- **PASO 3**: RESOLUCIÓN

El Director o quien corresponda, a la luz de los antecedentes presentados resolverá la sanción a aplicar. Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado.
Plazo: 03 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la presentación de descargos (paso 2)

4.- **PASO 4:** SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante el Director o quien corresponda, por escrito, la reconsideración de la medida adoptada.
Plazo: 02 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución 1 (paso 3)

5.- **PASO 5:** RESOLUCIÓN FINAL

El Director o quien corresponda, a la luz de los antecedentes presentados resolverá si mantiene o modifica la resolución informada previamente (Paso 3). Notificará de su resolución final y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado.
Plazo: 02 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (paso 4)

Procedimiento ante Faltas Gravísimas sin Uso de Medida Cautelar

Art.166.- Al incurrir el estudiante en una falta gravísima, los docentes o miembros del equipo de convivencia escolar deberán actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

Art. 167.- En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del niño, frente a una falta gravísima y previa a un procedimiento sancionatorio, se podrán aplicar las siguientes sanciones:
1. Suspensión de ceremonias y actos propios del establecimiento.
2. Advertencia de Condicionalidad.
3. Suspensión.
4. Condicionalidad.
5. Cancelación de matrícula.
6. Expulsión.

Art. 168.- Las etapas y plazos del procedimiento sancionatorio para faltas gravísimas Sin uso de suspensión como medida cautelar son:

1.- **PASO 1**: NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

El Director o quien corresponda notifica al estudiante y a su madre, padre o apoderado del inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento y los plazos correspondientes. La notificación debe ser por escrito.

2.- **PASO 2**: PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y MEDIOS DE PRUEBA

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a presentar los descargos y medios de prueba que estimen pertinentes, por escrito.
Plazo: 05 días hábiles desde la notificación (paso 1)

3.- **PASO 3**: RESOLUCIÓN

El Director o quien corresponda, a la luz de los antecedentes presentados resolverá la sanción a aplicar. Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado.
Plazo: 05 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la presentación de descargos (paso 2)

4.- **PASO 4:** SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante el Director o quien corresponda, por escrito, la reconsideración de la medida adoptada.	
Si la sanción informada en resolución (paso 3) es advertencia de condicionalidad o condicionalidad.	Plazo: 03 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (paso 3).
Si la sanción informada en la resolución es cancelación de matrícula o expulsión.	Plazo: 15 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (paso 3).

5.- **PASO 5:** RESOLUCIÓN FINAL

El Director o quien corresponda, a la luz de los antecedentes presentados resolverá si mantiene o modifica la resolución informada previamente (Paso 3). Notificará de su resolución final y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado.	
Si la sanción informada en la resolución (paso 3) es advertencia de condicionalidad o condicionalidad.	Plazo: 03 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (paso 4).
Si la sanción informada en la resolución es cancelación de matrícula o expulsión y el estudiante y/o su apoderado han presentado la solicitud de reconsideración a la que se refiere el paso 4, entonces el Director deberá consultar al Consejo de Profesores antes de emitir la resolución final.	Plazo: 05 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (paso 4).

Procedimiento ante Faltas Gravísimas con Uso de Medida Cautelar

Art. 169.- Al incurrir el estudiante en una falta gravísima, los docentes o miembros del equipo de convivencia escolar deberán actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.
Art. 170.- En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del niño, frente a una falta gravísima y previa a un procedimiento sancionatorio, se podrán aplicar las siguientes sanciones:
1. Suspensión de ceremonias y actos propios del establecimiento.
2. Advertencia de Condicionalidad.
3. Condicionalidad.
4. Cancelación de matrícula.
5. Expulsión.

Art. 171.- El Director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos que hubieren incurrido en alguna de las faltas gravísimas establecidas como tales en el presente reglamento interno o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en la ley.

Art. 172.- Siempre se considerará que afectan gravemente la convivencia escolar:
1. Aquellos actos que causen un severo daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en el establecimiento.
2. Aquellos actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo.

Art. 173.- Las etapas y plazos del procedimiento sancionatorio para faltas gravísimas con uso de suspensión como medida cautelar son:

1.- **PASO 1:** NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

El Director notifica al estudiante y a su madre, padre o apoderado del inicio de un proceso sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento, la aplicación de suspensión como medida cautelar y los plazos correspondientes. La notificación debe ser por escrito.

2.- **PASO 2:** PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y MEDIOS DE PRUEBA

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a presentar los descargos y medios de prueba que estimen pertinentes, por escrito.
Plazo: 05 días hábiles desde la notificación (paso 1)

3.- **PASO 3:** RESOLUCIÓN

El Director a la luz de los antecedentes presentados resolverá la sanción a aplicar. Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado.
Plazo: 05 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la presentación de descargos (paso 2)

4.- **PASO 4:** SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante el Director o quien corresponda, por escrito, la reconsideración de la medida adoptada.	
Si la sanción informada en la resolución (paso 3) es advertencia de condicionalidad o condicionalidad.	Plazo: 03 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (paso 3).
Si la sanción informada en la resolución es cancelación de matrícula o expulsión.	Plazo: 05 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (paso 3), esto en virtud de la aplicación de la medida cautelar.

5.- PASO 5: RESOLUCIÓN FINAL

El Director a la luz de los antecedentes presentados resolverá si mantiene o modifica la resolución informada previamente (Paso 3). Notificará de su resolución final y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado.	
Si la sanción informada en la resolución (paso 3) es advertencia de condicionalidad o condicionalidad.	Plazo: 03 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (Paso 4).
Si la sanción informada en la resolución es cancelación de matrícula o expulsión y el estudiante y/o su apoderado han presentado la solicitud de reconsideración a la que se refiere el paso 4, entonces el Director deberá consultar al Consejo de Profesores antes de emitir la resolución final.	Plazo: 05 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (Paso 4).

Art. 174.- La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento antes descrito, se imponga la medida disciplinaria de advertencia de condicionalidad, condicionalidad, cancelación de matrícula o expulsión, las que para todo efecto son consideradas más gravosas que la suspensión.

De las Notificaciones y Plazos

Art. 175.- El colegio utiliza diferentes formas de notificación para mantener a los involucrados informados sobre el progreso de los procedimientos y otras acciones relevantes. Estas notificaciones serán por escrito, ya sea a través de entrevistas en persona, correos electrónicos o cartas certificadas enviadas al domicilio registrado del estudiante y su apoderado.

Art. 176.- Para el cálculo de los plazos, se considerarán días hábiles de lunes a viernes, excluyendo los días festivos. Durante las vacaciones de invierno, de verano (enero y febrero) y en cualquier otro período en que el colegio haya suspendido sus actividades, como los interferiados o suspensiones por motivos de fuerza mayor, estos días no se contarán como hábiles. El plazo se reanudará con el inicio de las actividades escolares.

De la Obligación de Denunciar los Delitos

Art. 177.- Serán consideradas faltas gravísimas todas las acciones constitutivas de delito, tales como:
1. Lesiones.
2. Agresiones sexuales.
3. Explotación sexual.
4. Maltrato infantil.
5. Explotación laboral.
6. Amenazas (de muerte o, en general, de hacer un daño).
7. Porte o tenencia ilegal de armas.
8. Robos.
9. Hurtos.
10. Venta o tráfico de drogas, entre otros.

Art. 178.- El Artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal indica que estarán obligados a realizar la denuncia de los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional, los directores, miembros del Equipo de Convivencia Escolar, Asistentes de la Educación y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel.

Art. 179.- Si bien la ley obliga a estas personas a efectuar la denuncia, cualquiera que tome conocimiento de la ocurrencia de un delito puede efectuar la denuncia respectiva; ésta debe ser realizada dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, ante cualquiera de los siguientes organismos:
1. Ministerio Público.
2. Carabineros de Chile.
3. Policía de Investigaciones.

Art. 180.- Son responsables penalmente los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18, quienes se rigen por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Art. 181.- Los menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal, por lo que no pueden ser denunciados por la comisión de un delito. En estos casos son los Tribunales de Familia los que pueden aplicar medidas de protección si es necesario.

Medidas de Apoyo Pedagógico o Psicosocial

Art. 182.- Son aquellas acciones que el establecimiento proporciona a un estudiante que está enfrentando una situación que afecta su propio desarrollo en el colegio o la convivencia escolar con el objetivo de mejorar su desarrollo y ayudarlo a responder adecuadamente en situaciones similares en el futuro. El objetivo es que el estudiante, sus padres o tutores reconozcan y, si es posible, resuelvan la situación que ha generado el conflicto.

Art. 183.- Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial pueden ser implementadas por el profesor jefe, encargado de convivencia escolar, psicólogo o asistente social, o en algunos casos, por equipos multidisciplinarios. En otras ocasiones, pueden ser solicitadas a instituciones externas al establecimiento, como redes de apoyo, consultorios de salud, OPD, entre otros.

Art. 184.- Las medidas de apoyo no son consideradas sanciones, por lo que pueden ser aplicadas por su propio mérito o en combinación con sanciones. Estas medidas son aplicables no solo en situaciones relacionadas con la convivencia escolar, sino en cualquier situación en la que se considere que sean útiles para el bienestar y el interés superior de los estudiantes.

Art. 185.- Dentro de las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial se encuentran:
1.-Diálogo pedagógico y correctivo: Es una estrategia para abordar situaciones que afectan la convivencia escolar. Se trata de una conversación en la que se busca hacer reflexionar al estudiante sobre su conducta y cómo ésta afecta a los demás y a su entorno de aprendizaje. Este diálogo se lleva a cabo cuando un estudiante muestra actitudes o acciones que generan conflictos y perturban el ambiente de aprendizaje o las relaciones humanas en el colegio. El objetivo es ayudar al estudiante a comprender las consecuencias de su conducta y a encontrar soluciones para resolver el conflicto de manera pacífica.
Es importante destacar que el diálogo de solución de conflictos no es un castigo, sino una oportunidad para el estudiante de aprender y crecer de manera positiva. Al mismo tiempo, ayuda a fomentar un ambiente de respeto y armonía en el colegio.
2.- Citación de apoderados para su conocimiento y solicitud de trabajo en conjunto: Si la conducta del estudiante requiere el trabajo en equipo entre la escuela y su familia, se convocará al apoderado para informarle sobre las acciones inadecuadas del estudiante, escuchar los antecedentes que pueda proporcionar la familia y acordar las medidas necesarias para apoyar al estudiante tanto en el colegio como en su hogar. Esta medida pedagógica puede ser aplicada por los profesores, los profesionales de la escuela o los miembros del equipo de convivencia escolar. El objetivo es trabajar juntos para ayudar al estudiante a superar su situación y desarrollarse de manera positiva.
3.- Reparación del daño causado: Si un estudiante ha causado daño a otro miembro de la comunidad educativa, se le guiará para reparar el daño causado. En la reflexión se buscará fomentar la conciencia del daño causado y las acciones necesarias para solucionarlo. Algunas de las medidas pueden incluir disculpas privadas o públicas, devolución de bienes, trabajo

comunitario, trabajos académicos y presentaciones, entre otros. El objetivo es ayudar al estudiante a comprender la importancia de su acción y a reparar el daño causado de manera justa y efectiva. Este proceso de reparación también es una oportunidad para el estudiante de crecer y aprender sobre la responsabilidad y el respeto hacia los demás.

4.- Trabajos sociales y de servicio a la comunidad: En caso de que un alumno haya causado daño a la comunidad educativa como resultado de su conducta, se le guiará para que, después del proceso de reflexión necesario, realice trabajos sociales o de servicio a la comunidad o a la sociedad en general. Este proceso ayudará al alumno a tomar conciencia de las consecuencias de sus acciones y a contribuir positivamente a su entorno.

5.- Reubicar al estudiante en curso paralelo: En caso de que, después de evaluar integralmente la situación y haber aplicado otras medidas sin resultado, se considere necesario, se podrá proponer reubicar al estudiante en su curso paralelo. El estudiante y su apoderado tendrán la opción de aceptar o rechazar esta propuesta. Esta medida no debe ser considerada una sanción o medida disciplinaria, sino una medida de apoyo que busque proporcionar un ambiente pedagógico mejor para el estudiante. Será aplicada por el Encargado de Convivencia Escolar o los miembros del equipo de Convivencia Escolar.

6.- Suspensión de clases: Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras. Como medida de apoyo pedagógico, la suspensión opera como una medida de carácter esencialmente **formativo y voluntario**, a través de la cual se pretende dar resguardo al interés superior del estudiante afectado y de los demás miembros de la comunidad educativa. Puede tener lugar en casos de alta connotación en los que lo más adecuado sea separar al o los estudiantes involucrados de la actividad escolar durante un tiempo prudente en el que se prepare a la comunidad educativa para abordar la situación en particular.

7.-Suspensión de aula: En ocasiones, cuando un estudiante muestra un comportamiento que perturba el orden y la correcta dinámica de la clase, impidiendo que sus compañeros aprendan de manera óptima, se evaluará la posibilidad de retirarlo temporalmente del aula durante la duración de la clase en cuestión. Mientras tanto, se le asignará una tarea académica para realizar en la biblioteca del Colegio.

8.-Reducción de la jornada escolar: Esta medida consiste en disminuir la duración de la jornada escolar, permitiendo que el estudiante sea retirado del establecimiento antes de su finalización. Esta reducción puede incluir la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia solo para rendir evaluaciones, entre otras. Esta reducción se realiza como una medida de apoyo pedagógico y es esencialmente **formativa y voluntaria**, con el objetivo de proteger el interés superior del estudiante afectado y de los demás miembros de la comunidad educativa.

9.-Talleres con estudiantes: Estos talleres son liderados por el Equipo de Convivencia del establecimiento y tienen como objetivo enseñar a los estudiantes herramientas para enfrentar situaciones que estén experimentando a nivel de curso y que puedan afectar la convivencia escolar. Ejemplos de temas que se pueden tratar incluyen la resolución pacífica de conflictos, el control de impulsos, la tolerancia a la frustración, el respeto a la diversidad, entre otros.

10.- Talleres con apoderados: Estos talleres son liderados por el Equipo de Convivencia y tienen como objetivo enseñar a los padres y apoderados cómo apoyar y fomentar la buena convivencia escolar en el hogar. Ejemplos de temas que se pueden tratar incluyen el respeto, la responsabilidad, la resolución pacífica de conflictos, la autonomía, entre otros.

11.- Derivación al equipo de convivencia: Si, después de aplicar medidas pedagógicas de diálogo y citar a los apoderados, el estudiante todavía necesita apoyo, los profesores pueden derivar al estudiante al Equipo de Convivencia Escolar para recibir ayuda. Este equipo realizará un diagnóstico y creará un plan de acción para apoyar al estudiante en su aprendizaje social y mejorar su convivencia en el colegio.

12.- Derivación a redes de apoyo externas: En caso necesario, el equipo de convivencia escolar puede derivar al estudiante a redes externas de apoyo como oficinas comunales de protección de derechos o CESFAM. El equipo de Convivencia monitoreará estas derivaciones para apoyar las acciones que se estén llevando a cabo a favor del estudiante.

13.- Solicitud a los padres de atención de especialistas: Además de las acciones que el colegio puede realizar internamente y las que puede solicitar a redes externas, el Equipo de Formación o Equipo Multidisciplinario puede pedir a los padres que busquen la ayuda de un especialista externo. En ese caso, se les pedirá a los padres que mantengan informado al colegio sobre los resultados para poder apoyar mejor las acciones que se estén llevando a cabo a favor del estudiante.
14.- Plan de acción: Cuando corresponda el Equipo de Convivencia Escolar podrá aplicar más de una de estas medidas pedagógicas y/o alguna de ellas en más de una ocasión mediante un plan de acción que buscará acompañar al estudiante en un proceso de aprendizaje. Estos planes serán monitoreados e informados de sus avances al estudiante y su apoderado.
15.- Carta de compromiso: Cuando el estudiante incurra en una falta, cualquiera de los miembros del equipo de convivencia escolar podrá citar al estudiante y su apoderado para invitarlos a reflexión y a asumir compromisos con el establecimiento, que permitan dar cuenta de la voluntad del estudiante de corregir su conducta y respetar las normas del establecimiento. El compromiso deber quedar por escrito y ser evaluado en un periodo no mayor a tres meses.

Medidas Disciplinarias o Sanciones

Art. 186.- Las medidas disciplinarias o sanciones no tienen como objetivo castigar, sino servir como una advertencia y una oportunidad para reflexionar y aprender sobre el cumplimiento de las normas del colegio. Antes de aplicar una sanción, se deben considerar medidas pedagógicas o psicosociales y seguir un proceso justo y racional. Las sanciones deben ser respetuosas de la dignidad de todos los estudiantes, inclusivas y no discriminatorias, definidas en el reglamento interno, proporcionadas a la falta cometida y promover la reparación y el aprendizaje.

Art. 187.- Además, es importante destacar que según la normativa educacional actual, no se pueden aplicar sanciones en estudiantes de nivel parvulario por infracciones a la convivencia. En cambio, se deben fomentar medidas pedagógicas y formativas para orientar a los estudiantes a desarrollar habilidades empáticas y comprensión de normas.

Art. 188.- Las sanciones a aplicar en el establecimiento son las que se describen en los artículos siguientes, las que se presentan en orden de menor a mayor gravedad.

Art. 189.- **Suspensión:** Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras. Suspensión como sanción, se aplica cuando el estudiante comete una falta grave o gravísima, cuando no ha cumplido con los compromisos de la amonestación escrita, o cuando se considere que su presencia en la sala de clases haya dañado o dañe la convivencia escolar de su grupo. La suspensión podrá realizarse hasta por cinco (5) días hábiles, pudiendo ser prorrogada excepcionalmente en una oportunidad por igual periodo.

Art. 190.- **Suspensión de talleres extra programáticos:** Los talleres extra programáticos son actividades extracurriculares que ayudan a los estudiantes a desarrollar habilidades y aprender en diferentes disciplinas. En relación a esto, el colegio puede suspender a los estudiantes que, durante el año escolar, hayan demostrado un comportamiento que perjudique el proyecto educativo o que viole las normas del Reglamento Interno. Se aplica cuando el estudiante comete una falta grave.

Art. 191.- **Suspensión de ceremonias y actos propios del establecimiento:** La graduación, así como los actos de finalización del año escolar y premiación son un reflejo de los valores y principios de la educación en el colegio, y no son una obligación para el establecimiento. En este sentido, el colegio podrá suspender a estudiantes que hayan demostrado un

comportamiento que va en contra de dichos valores y principios a lo largo del año escolar. Se aplica cuando el estudiante comete una falta gravísima.

Art. 192.- **Advertencia de condicionalidad:** Es el último paso antes de la condicionalidad, se aplica cuando el estudiante presenta una falta grave o gravísima o cuando no ha cumplido con los compromisos de la amonestación escrita y/o suspensión de clases. El Director del establecimiento es quien finalmente aplica esta sanción, pudiendo para estos efectos consultar al Consejo de Profesores y/o los asesores que considere necesarios. El equipo de convivencia escolar determinará las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante, para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Adicionalmente el estudiante, su madre, padre o apoderado deberán asumir compromisos con el establecimiento relacionados con evitar que el estudiante reincida en la falta cometida. Esta sanción representa una advertencia para el estudiante y su apoderado de una eventual cancelación de matrícula, en caso de cometerse una falta grave o gravísima.

Art. 193.- **Condicionalidad:** La condicionalidad implica una posible cancelación de matrícula del estudiante, por no ajustarse su conducta a los valores y principios del Proyecto Educativo del Colegio, frente a la comisión de una falta de carácter gravísimo o al incumplimiento de uno o más de los compromisos contraídos en la advertencia de condicionalidad. Esta medida debe ser evaluada en un plazo no mayor a seis meses. El Director del establecimiento es quien finalmente aplica esta sanción, pudiendo para estos efectos consultar al Consejo de Profesores y/o los asesores que considere necesarios. El Colegio determinará las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Se dejará copia escrita y firmada por el estudiante, apoderado y encargado de convivencia escolar, referente a los compromisos asumidos y a la sanción de condicionalidad impuesta.

Art. 194.- **Cancelación de matrícula:** Es aquella medida disciplinaria en la que se da aviso al estudiante, madre, padre o apoderado de la no continuidad de matrícula para el año siguiente. Corresponde aplicarla sólo a el Director del Establecimiento y ocurrirá frente a la comisión por parte del estudiante una o más faltas gravísimas. Es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley, y en el presente reglamento, dependiendo del uso de la suspensión con medida cautelar en el Art. 177.- cuando no se use esta medida y en el Art. 178 y siguientes cuando si es utilizada. En aquellos casos en que los hechos que constituyen la falta por la que se pretende sancionar al estudiante son de aquellas conductas que atenten directamente contra la integridad física o psicológica de estudiantes, apoderados, docentes, asistentes de la educación o miembros de las entidades sostenedoras, será posible prescindir de las medidas de apoyo pedagógico en favor del estudiante previas al inicio del procedimiento sancionatorio que tenga como posible sanción aplicar la expulsión o cancelación de matrícula. Las acciones a las que se refiere el artículo anterior podrán revestir la forma de agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, atentados contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo u otras de la misma entidad o gravedad que se establezcan como tales en el presente reglamento.

Art. 195.- **Expulsión:** Es una medida disciplinaria que se aplica durante el transcurso del año escolar lo que significa que el estudiante pierde su calidad de alumno regular del establecimiento, debiendo retirarse del mismo. Corresponde aplicarla sólo a el Director del Establecimiento y ocurrirá frente a la comisión por parte del estudiante una o más faltas gravísimas. Es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley, y en el presente reglamento, dependiendo del uso de la suspensión con medida cautelar en el Art. 168.- cuando no se use esta medida y en el Art. 173 y siguientes cuando si es utilizada.

Medidas de Registro e Información

Art. 196.- Toda conducta, positiva o negativa que presente un estudiante será registrada en su hoja de vida, previa comunicación al afectado.

Art. 197.- Las observaciones positivas son aquellas que destacan conductas sobresalientes que se relacionan directamente con el crecimiento personal y social del estudiante.

Art. 198.- En el caso de una conducta negativa, éstas pueden no ser registradas inmediatamente en la hoja de vida si hay una conversación previa con el estudiante y un compromiso a no repetirla.

Art. 199.- Una observación negativa refleja conductas de incumplimiento a las normas en todo su accionar por lo que constituye una falta.

Art. 200.- Dicho registro de observaciones debe hacerlo cualquier miembro de la unidad educativa que observe conducta positiva o negativa, de manera objetiva.

Consideración de Técnicas de Resolución Pacífica de Conflictos

Art. 201.- Las técnicas de resolución pacífica de conflictos son un conjunto de estrategias y herramientas diseñadas para ayudar a las personas a resolver sus diferencias de manera pacífica y efectiva. Estas técnicas pueden incluir mediación, negociación, diálogo, entre otras, y se enfocan en encontrar soluciones a los conflictos que satisfagan a todas las partes involucradas y prevengan la escalada de la tensión.

Art. 202.- Entre las técnicas de resolución pacífica de conflictos, tenemos las siguientes:

1.- La negociación: Se realiza entre las partes involucradas en un conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias, la que se explicita en un compromiso. Los involucrados se centran en el problema pensando en una solución conveniente para ambos y en la que las concesiones se encaminen a satisfacer los intereses comunes. Esta estrategia puede ser aplicada, también, entre personas que se encuentran en asimetría jerárquica (un profesor y un estudiante, por ejemplo), siempre y cuando no exista uso ilegitimo de poder por una de las partes.

2.- La mediación: Es un procedimiento en el que una persona o grupo de personas, ajenas al conflicto, ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando el acuerdo para restablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria. El sentido de la mediación es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impone soluciones, sino que orienta el diálogo y el acuerdo. Es importante tener presente que no es aplicable la mediación cuando ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder, porque esta estrategia no está orientada a sancionar conductas de abuso.

De las Medidas Disciplinarias Aplicables a los Miembros Adultos de la Comunidad Educativa

Art. 203.- Los estudiantes, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia, de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Art. 204.- Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos del Colegio, deberán informar las situaciones de

violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, conforme al presente reglamento.

Art. 205.- Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea Director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Art. 206.- En aquellos casos en que se observe una conducta que afecte la integridad de un estudiante por parte de un miembro adulto de la comunidad, se tomarán medidas para asegurar la protección del estudiante. Para ello, se separará al miembro adulto de sus funciones y se evitará todo contacto con el estudiante afectado durante el proceso, garantizando así su integridad en todo momento y priorizando el interés superior del niño.

Art. 207.- Para la aplicación de medidas disciplinarias cuando corresponda, a los miembros adultos de la comunidad escolar, se seguirá el procedimiento que corresponda según se trate de un funcionario del establecimiento o de un apoderado. Así en caso de ser un funcionario, se seguirá el procedimiento dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Colegio y, de tratarse de un apoderado, entonces se seguirá el procedimiento contemplado en el Art 222.- y siguientes del presente Reglamento, el cual considera para su desarrollo el principio de proporcionalidad, legalidad y las etapas de un justo y racional procedimiento.

Art. 208.- Las sanciones que serán aplicables al personal del establecimiento, en caso de que alguno de sus miembros incurra en una falta, son aquellas que se encuentran señaladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del establecimiento.

TÍTULO OCTAVO: NORMAS APLICABLES A APODERADOS

Del Compromiso de los Apoderados

Art. 209.- La participación protagónica que requiere el Proyecto Educativo de los padres y apoderados debe verse reflejada en los compromisos que se asumen con la incorporación del estudiante en el establecimiento educacional, respetando los acuerdos asumidos.

Art. 210.- Con ello, reviste especial relevancia que los apoderados:
1. Resguarden y garanticen la asistencia a clases y puntualidad de sus hijos y/o pupilos, así como también que éstos se presenten con todos los materiales necesarios.
2. Asistan a todas las reuniones mensuales de apoderados, así como también a las entrevistas individuales a las que sean citados por las distintas autoridades del establecimiento y a los talleres familiares.
3. Favorezcan, cooperen y participen activamente en las actividades educativas, formativas, culturales y deportivas que, en beneficio de cada estudiante, conciba y desarrolle el colegio o Centro de Padres, con el propósito de dar cumplimiento al Proyecto Educativo.
4. Respondan y cancelen los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa, y en general cualquier daño ocasionado por mal uso o negligencia de su hijo y/o pupilo.
5. En el caso que el estudiante participe en el programa de Integración Escolar (PIE), será absolutamente relevante su participación y compromiso.

De los Apoderados

Art. 211.- Son apoderados por derecho propio los padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren (quienes tienen la corresponsabilidad en el cuidado personal de sus hijos), y, como tales, adquieren los deberes y derechos que corresponden a dicha condición. También son apoderados los tutores legales o quienes tengan el cuidado personal del menor por resolución judicial.

Art. 212.- Lo señalado en el artículo anterior se extiende a las personas que cada estudiante tiene registradas como apoderados titular y suplentes en la ficha de matrícula del establecimiento.

Art. 213.- Se debe tener presente que respecto de todos los trámites y acciones relacionadas con el proceso de admisión escolar del Ministerio de Educación (SAE), se entenderá por apoderado al padre, la madre o a los ascendientes más próximos. Sin embargo, para todo lo que se relacione con trámites posteriores a la admisión y que se susciten durante el año escolar se entiende como apoderados a aquellas personas indicadas en los artículos 211 y 212 del presente reglamento.

Art. 214.- El Colegio está obligado a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley. Los padres y madres, o quienes gocen de la tuición o tengan la representación legal del alumno, de preferencia deben designar a una persona para que ejerza este derecho en las instancias establecidas, sin perjuicio de que, en aquellos casos en que no se formalice esta designación, ambos puedan ejercerlo indistintamente. Deberá asignarse un apoderado suplente, quien asumirá las obligaciones del apoderado titular cuando éste se vea impedido de asistir al colegio.

Art. 215.- De conformidad a la normativa educacional vigente, el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, y los derechos de éstos a asociarse, ser informados, ser escuchados y a participar, asisten de igual manera a padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren. Así las cosas, no corresponde al Colegio restringir los derechos antes mencionados a uno de los padres, por

el solo hecho de no tener el cuidado personal de sus hijos, a menos que exista una resolución judicial que lo ordene.

Art. 216.- El Colegio reconoce la facultad que tienen los apoderados para realizar denuncias ante la Superintendencia de Educación, no obstante, privilegia la solución dialogada de los problemas que puedan suscitarse, en atención del bienestar del estudiante y los demás miembros de la comunidad educativa, por lo que se sugiere que siempre la primera instancia de resolución de conflictos sea el diálogo con las autoridades del Colegio. Por otra parte, cabe recordar que en virtud del artículo 65 de la Ley N°20.529, respecto a una denuncia ante la Superintendencia de Educación, el Director Regional o el Superintendente pueden estimar aquella como carente de fundamentos, lo que puede acarrear una multa no inferior a 1 UTM y no superior a 10 UTM a quien la hubiere formulado.

Obligaciones de los apoderados

Art. 217.- Las siguientes son obligaciones que los apoderados deben cumplir para colaborar con el adecuado funcionamiento y orden del establecimiento:

1. Resguardar y garantizar la asistencia a clases y puntualidad de sus hijos, así como también que éstos se presenten con todos los materiales necesarios.
2. Asistir a todas las reuniones de apoderados, así como también a las entrevistas individuales a las que sean citados por las distintas autoridades del establecimiento y a los talleres familiares.
3. Favorecer, cooperar y participar activamente en las actividades educativas, formativas, culturales y deportivas que, en beneficio de cada estudiante, conciba y desarrolle el Colegio o Centro de Padres, con el propósito de dar cumplimiento al Proyecto Educativo.
4. Responder y cubrir los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa, y en general cualquier daño ocasionado por mal uso o negligencia de su hijo.
5. Informar oportunamente y por escrito las inasistencias, presentando en secretaría del colegio un certificado médico que respalde cualquier situación especial de su hijo, especialmente ante evaluaciones programadas.
6. Ocuparse de la presentación personal de su hijo de acuerdo a las normas del presente reglamento.
7. Retirar puntualmente al alumno al finalizar su jornada escolar (cuando corresponda).
8. Marcar o rotular las prendas y útiles escolares, con el nombre y curso del alumno.
9. Revisar permanentemente los medios de comunicación oficial de la escuela en lo relatico a la de información relativa a actividades y otras situaciones académicas y disciplinarias de su hijo.
10. Mantener actualizada la Ficha de su respresentado, para que en el caso de emergencia el colegio cuente con dicha información.
11. Respetar, cooperar y seguir las indicaciones de los profesionales del Colegio que tienen como objetivo la superación del alumno.
12. En caso que su pupilo esté siendo apoyado por servicios profesionales externos (psicólogo, neurólogo, psicopedagogo, entre otros), el apoderado deberá mantener informado periódicamente al Profesor Jefe de los progresos alcanzados, adjuntando el informe emitido por el profesional correspondiente.
13. Matricular al alumno en la fecha fijada por el Establecimiento, en los plazos y la forma establecida por la Administración del Colegio.
14. Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa y propender a que también sus hijos o pupilos se relacionen de dicha manera.
15. Cumplir con los compromisos que asumen con el establecimiento al momento de matricular a sus pupilos, así como de respetar el proyecto educativo y la normativa interna.

16. Ayudar a sus hijos a alcanzar el máximo nivel de sus capacidades para así lograr un desarrollo integral en los más diversos ámbitos ya sea intelectual, espiritual, cultural, deportivo y recreativamente.
17. Informar al establecimiento de toda condición de salud física o psíquica que pueda afectar al estudiante durante sus jornadas escolares.

Derechos de los Apoderados

Art. 218.- En virtud de la normativa educacional vigente, los apoderados tienen, entre otros, los siguientes derechos:

1. El derecho y el deber preferente de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado asegurar el ejercicio de este derecho y a los padres el deber de contribuir a la formación y desarrollo integral de la educación de sus hijos o pupilos.
2. Conocer el proyecto educativo y, a su vez, el deber de informarse y adherir a él. Deberán, además respetar y contribuir activamente al cumplimiento de la normativa interna y al desarrollo del proyecto educativo.
3. Exigir al establecimiento educacional que en cualquier ámbito de la vida escolar y por cualquier integrante de la comunidad educativa, no se promueva tendencia político partidista alguna.
4. Ser informados de la existencia y contenido del Plan de Gestión de Convivencia Escolar cuando matriculan por primera vez a sus hijos o pupilos en un establecimiento y a ser notificados cada vez que se realicen modificaciones.
5. Exigir al equipo directivo del establecimiento que exista un ambiente tolerante y de respeto mutuo; que puedan expresar sus opiniones; que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos; a no ser discriminados arbitrariamente; a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales; que se les respete su libertad personal y de consciencia; y su derecho a que se les respete las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen conforme al proyecto educativo institucional.
6. Ser informados respecto de quien ejerce el cargo de Encargado de Convivencia Escolar y de la forma en que pueden contactarse con ella.
7. Tener una entrevista personal con el profesor jefe al menos dos veces en el año.
8. Recibir certificados oficiales relacionados con la situación escolar de su hijo o pupilo cada vez que lo soliciten en el establecimiento, en los plazos que correspondan y disponga el Colegio.
9. Ser informados de los protocolos de emergencia del establecimiento y las medidas especiales adoptadas en caso de que su hijo o pupilo requiera de algún tipo de asistencia especial en caso de evacuación.
10. Ser informados por el establecimiento, al inicio de cada año escolar, de los objetivos de aprendizaje que los estudiantes deben lograr en cada nivel de acuerdo con el Currículum Nacional y las principales estrategias y medidas a través de las cuales el establecimiento pretende que se alcancen dichos aprendizajes.
11. Recibir los resultados obtenidos por su hijo o pupilo de cualquier evaluación realizada y que tenga validez a nivel individual.

De la Vulneración de Derechos

Art. 219.- Las situaciones de vulneración de derechos dicen relación con el descuido o trato negligente, el que se refiere a aquellos casos que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo.

Art. 220.- Respecto de las situaciones de vulneración de derechos, el colegio cuenta con un protocolo de actuación específico el cual se activará en las ocasiones que sea necesario.

De las Faltas de los Apoderados y Sanciones

Art. 221.- Serán consideradas faltas:
1. No justificar oportunamente las inasistencias de sus pupilos a clases o actividades escolares.
2. Ingresar al establecimiento o salas de clases en horarios en que no esté permitido.
3. Ausentarse de reuniones de apoderados o actividades a las que ha sido citado sin la debida justificación.
4. No cumplir con la entrega de información requerida en las distintas fichas solicitadas por el establecimiento, tales como: ficha de enfermería, de emergencia.
5. Llamar la atención o increpar a un alumno, funcionario o apoderado dentro o fuera del establecimiento.
6. Realizar comercio al interior del establecimiento.
7. No cumplir con los compromisos asumidos en el área académica, disciplinaria y/o formativa que se contraigan durante el año, o bien, en el proceso de admisión.
8. Intervenir al interior del Colegio en materias académicas, administrativas y/o disciplinarias.
9. Utilizar las reuniones de apoderados, redes sociales u otros medios de comunicación masiva en perjuicio de cualquier miembro de la Comunidad Educativa que atente contra la imagen u honra de alguno de ellos.
10. Agredir física o psicológicamente a cualquier integrante de la Comunidad Educativa dentro o fuera del establecimiento.
11. Atentar contra la dignidad, honor y/o prestigio del Colegio, sus funcionarios, con actitudes o comportamientos inadecuados, tanto interna como externamente, a través de internet o por cualquier medio de difusión oral o escrito.

Art.222.- Frente a la ocurrencia de una falta por parte de un apoderado, se iniciará un procedimiento sancionatorio y se podrá aplicar sanciones como la amonestación escrita, cambio de apoderado, o prohibición de ingresar al establecimiento. El procedimiento sancionatorio correspondiente, constará de las siguientes etapas:
1.-Notificación: Se da una vez iniciado el procedimiento sancionatorio y en ella el encargado de convivencia escolar informa al apoderado de la falta por la que se le pretende sancionar, los hechos que la constituyen y las posibles sanciones asociadas a la misma.
2.-Presentación de descargos: El apoderado, en contra de quien ha sido iniciado un procedimiento sancionatorio, tendrá un plazo de 3 días hábiles para presentar sus descargos y los medios de prueba que estime pertinentes para desvirtuar los hechos que constituyen la falta por la que se le pretende sancionar.
3.-Resolución: El encargado de convivencia escolar será quien resuelva a la luz de los antecedentes recopilados y tendrá un plazo de 3 días hábiles para ello.
4.-Apelación: El apoderado tendrá el derecho a presentar una apelación por escrito ante la Dirección del establecimiento en aquellos casos en que no se encuentre conforme con la resolución, para lo cual tendrá un plazo de 3 días hábiles.
5.-Resolución final: La Dirección, en aquellos casos en que el apoderado haya presentado el documento de apelación, tendrá un plazo de hasta 3 días hábiles para resolver de manera definitiva, a la luz de los antecedentes disponibles hasta esta instancia.

Art. 223.- Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado afectan la convivencia escolar, y se relacionan con el atropello en los derechos de asistentes de la educación y/o profesionales de la educación, especialmente con el que indica “Se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa”, el Colegio podrá activar el protocolo de violencia escolar, pudiendo aplicar como medida de protección hacia la comunidad educativa la prohibición de ingreso del apoderado al establecimiento y/o la solicitud de cambio de apoderado.

Art. 224.- En ocasiones en que la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado obstaculicen el proceso educativo de su pupilo, esto podrá ser considerado

como vulneración de derechos según se indica en el protocolo del mismo nombre anexado al presente reglamento, y el Colegio estará facultado para activar dicho protocolo activando la red de protección a menores y solicitando al tribunal de familia tome medidas de protección en favor del estudiante.

Art. 225.- Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado es constitutivas de delito, el Colegio procederá a realizar la denuncia a las instituciones pertinentes dentro del plazo de 24 horas desde que toma conocimiento de los hechos.
Mediación a través de la Superintendencia de Educación

Art. 226.- Ante la Superintendencia de Educación existe una instancia de mediación, que puede ser solicitada por las madres, padres, apoderados o establecimientos educacionales que lo necesiten. La mediación es gratuita y no tiene costos para las partes. Los ámbitos que pueden ser mediados con el apoyo de la Superintendencia de Educación son:
1. Necesidades específicas de los estudiantes en su trayectoria educacional.
2. Dificultades de comunicación entre el establecimiento y la familia.
3. Situaciones de conflicto que afectan la convivencia escolar.

Art.227.- Existen tres formas, para que las madres, padres, apoderados o establecimientos puedan presentar una solicitud de Mediación (reclamo), que son las siguientes:
1. En las Oficinas Regionales de Atención de Denuncias, cuyas direcciones aparecen en esta página web.
2. Vía web ingresando a este enlace www.supereduc.cl.
3. Vía telefónica llamando al +56 232431000.

Art.228.- Quedan excluidas de la aplicación de este procedimiento de mediación las siguientes situaciones:
1. Las de naturaleza técnico-pedagógica, es decir, los conflictos en relación a la evaluación de aprendizajes, promoción, aplicación de planes y programas, etc.
2. Eventuales infracciones a la normativa educacional, como los requisitos para obtener y mantener el Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos educacionales; las normas que establecen los requisitos para impetrar el beneficio de la subvención escolar y las comprendidas en la Resolución Exenta N° 25 de 2013 de la Superintendencia de Educación, que establece las facultades de la Superintendencia en materia de atención de denuncias.
3. Conflictos o situaciones de incumplimiento laboral, de cualquier tipo o naturaleza o de relación entre algún docente, asistente de la educación u otro profesional respecto del establecimiento educacional o entre personas y profesionales que se desempeñan en el mismo establecimiento.

TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Art. 229.- Así como se establece un sistema normativo para sancionar las faltas cometidas, se dispone también, de un sistema de reconocimiento de méritos y acciones positivas realizadas por los estudiantes.

Art. 230.- Este reconocimiento se realizará al término del año escolar y serán los profesores jefes, profesores de asignaturas y equipo directivo quienes elegirán a los estudiantes destacados.

Art. 231.- En el acto oficial de finalización del Año Escolar, el colegio reconoce y premia a los estudiantes que se destacan por Rendimiento, Convivencia Escolar y esfuerzo.

Art. 232.- En las ceremonias antes mencionadas, el Colegio destacará a aquellos miembros de la comunidad educativa; estudiantes, asistentes de la educación, Docentes, Directivos, Padres y Apoderados, que hagan suyos los principios y valores del Proyecto Educativo.

Art. 233.- Los premios antes mencionados se harán entrega en las distintas ceremonias indicadas en los artículos anteriores sin perjuicio de nuevas ceremonias en torno al Proyecto Educativo que el establecimiento implemente en forma excepcional.

Art. 234.- Todo estudiante que haya presentado durante el año escolar faltas al cumplimiento de nuestro Proyecto Educativo, y que se encuentre con condicionalidad, o que se haya informado su proceso de cancelación de matrícula según lo dispuesto por el Manual de Convivencia del presente Reglamento, no podrá participar de estas ceremonias, en tanto no ha respetado lo dispuesto por el Proyecto Educativo y por lo tanto atenta contra el espíritu de las mismas.

Art.235.- Sólo los estudiantes con condicionalidad podrán apelar a lo dispuesto por el artículo inmediatamente anterior, para ello deberá presentar junto a su apoderado una solicitud al Director del establecimiento, quien previa consulta al consejo de profesores resolverá.

Art.236.- Las apelaciones deberán presentarse como mínimo con un mes de antelación a la fecha de la ceremonia de la cual se desea participar y por escrito.

Art.237.- Si el Director acepta la solicitud de apelación, esta se hará previo compromiso del estudiante de cumplir con las condiciones indicadas por el Director, además de no presentar falta alguna en el tiempo definido entre la firma del compromiso y la fecha de la ceremonia.

Art.238.- Cualquier falta del alumno en el momento mismo de la ceremonia será un agravante a su condición de alumno condicional y pasará inmediatamente al proceso de cancelación de matrícula.

TÍTULO DÉCIMO: REGULACIONES TÉCNICO-PEDAGÓGICAS

Supervisión Pedagógica

Art. 239.- La supervisión pedagógica es realizada por los miembros del equipo técnico pedagógico del establecimiento, quienes mediante un trabajo planificado realizan observaciones de aula y posterior retroalimentación de los docentes, asimismo se acompaña la labor pedagógica mediante la entrega de lineamientos en relación a las planificaciones de clases, evaluaciones y cobertura curricular.

Planificación Curricular

Art. 240.- La planificación curricular es realizada por cada uno de los docentes bajos los lineamientos entregados por equipo técnico pedagógico. Mediante la planificación busca distribuir los tiempos pedagógicos en forma eficiente para el logro de los objetivos de aprendizaje establecidos para cada asignatura.

Evaluación del Aprendizaje

Art. 241.- La evaluación de los aprendizajes se rige por las indicaciones del Decreto Nº 67 de 2018 de evaluación, calificación y promoción escolar del Ministerio de Educación. El colegio potencia la evaluación formativa como herramienta de aprendizaje en forma complementaria a la evaluación sumativa.

Investigación Pedagógica

Art. 242.- Se fomenta la investigación pedagógica por parte de los docentes en los espacios de trabajo colaborativo dentro de los respectivos departamentos de asignaturas y en el consejo de profesores.

Coordinación de Procesos de Perfeccionamiento entre Docentes

Art. 243.- El perfeccionamiento docente se realiza periódicamente mediante acciones tanto internas como externas. Las acciones de perfeccionamiento interno son realizadas por miembros del Equipo Técnico Pedagógico y las externas por instituciones especialistas en asuntos pedagógicos que son contratadas por el establecimiento según las necesidades del mismo.

TÍTULO UNDÉCIMO: NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

Art. 244.- Se entiende por no renovación de matrícula aquella consecuencia derivada de ciertas causales que tiene por finalidad desvincular al estudiante y a su apoderado como miembros de la comunidad educativa para el año escolar siguiente al momento de su aplicación. Dicha no renovación se da por motivos académicos, todo amparado en el artículo 11 párrafo 9 de la Ley General de Educación.

Art. 245.- Su existencia deriva de ciertas causales estipuladas en el contrato de prestación de servicios que se firma al momento de realizarse la matrícula, a saber:

1.- Repitencia suscitada por segunda vez en Enseñanza Básica.

Art. 246.- En caso de concurrir la causal contemplada en el artículo anterior, el estudiante junto a su apoderado serán notificados de dicha situación de manera escrita.

ANEXO I
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Módulo A – Introducción

Disposiciones Generales

Art. 1.- El presente Protocolo de actuación contempla las situaciones de maltrato, acoso escolar o bullying, y cualquier tipo de violencia, según lo indicado en el Reglamento Interno.

Art. 2.- El alcance de las normas contenidas en el presente Protocolo de actuación será su aplicación frente a las situaciones enmarcadas dentro de la definición de maltrato, acoso escolar o bullying, y cualquier tipo de violencia que se produzcan entre:

1.- Alumnos.
2.- Funcionarios del Colegio.
3.- Alumnos y padres, madres y/o apoderados.
4.- Funcionarios del Colegio y padres, madres y/o apoderados.
5.- Miembros adultos de la comunidad educativa y los alumnos.

Art. 3.- Este Protocolo además abordará aquellas situaciones de maltrato, acoso escolar o bullying, y cualquier tipo de violencia dentro y fuera del Colegio, que afecten a alumnos de la comunidad educativa.

Art. 4.- Si las denuncias por acoso son realizadas por funcionarios del establecimiento contra otros funcionarios, se seguirá el procedimiento establecido en el RIOHS del establecimiento.

Art. 5.- Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:
1.- Circular Nº482/2018. Anexo 6: Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
2.-Circular Nº860/2018. Punto VII:
a) Punto 2: Protocolo de actuación frente a hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales. Sólo en la parte que dice relación con los hechos de maltrato infantil. Lo referido a hechos de connotación sexual o agresiones sexuales, se encuentra contenido en el Anexo IV del presente Reglamento Interno del Colegio.
b) Punto 3: Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato entre miembros adultos de la comunidad educativa.

Art. 6.- El Equipo de Convivencia Escolar está formado por:

1. Encargado de Convivencia Escolar
2. Psicólogos
3. Asistente Social

Conceptos Generales y Definiciones

Art. 7.- Para la calificación de los hechos denunciados como violencia y/o acoso escolar que serán abordados con el presente Protocolo de actuación, se tendrán en consideración los conceptos siguientes y sus definiciones según lo descrito por el Ministerio de Educación al respecto:

1. Buena convivencia escolar: La coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado

cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

2. Buen trato: Se refiere a la forma en que las personas se relacionan entre sí, ya sea en el ámbito académico o en el ámbito personal. Esto implica el respeto a la dignidad, los derechos y las necesidades de los demás, y se basa en valores como la empatía, la tolerancia, la solidaridad y la justicia.

Además responde a la necesidad de los niños y niñas, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello, se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.

3. Disciplina: Conjunto de normas que deben acatarse en pro de una convivencia armónica y respetuosa, que permite al estudiante mostrar actitudes que le ayuden a insertarse positivamente en la vida familiar y en la sociedad en general, así como cumplir sus propias metas, principalmente para poder llevar a cabo el Proyecto Educativo ofrecido por el Colegio, y aceptado por los padres y apoderados.

4. Conflicto: Se refiere a una situación en la que dos o más personas tienen intereses, necesidades o metas diferentes, lo que puede generar tensiones, fricciones o confrontaciones. Los conflictos pueden surgir entre estudiantes, entre estudiantes y docentes, o entre docentes y personal administrativo. En nuestro Colegio, reconocemos que los conflictos son inevitables, pero también entendemos que deben ser abordados de manera constructiva y pacífica. Por lo tanto, fomentamos la resolución de conflictos a través del diálogo, la escucha activa, el respeto mutuo y la búsqueda de soluciones justas y equitativas para todas las partes involucradas.

5. Maltrato Escolar: Es un tipo de maltrato que se enmarca dentro de un contexto educativo. Se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un estudiante o párvulo u otro integrante de la comunidad educativa.

6. Acoso Escolar: A diferencia del maltrato escolar, el acoso escolar es aquel realizado de manera reiterada por estudiantes en contra de otros estudiantes y se encuentra definido por ley como "toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición". Dentro de esta definición se enmarcan conductas de acoso escolar llevadas a cabo por medios tecnológicos (cyberbullying).

7. Violencia: Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas:

i. El uso ilegitimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y,

ii. El daño al otro como una consecuencia. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social.

a) Violencia Psicológica: Insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o bullying.

b) Violencia Física: Toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetazos, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.

c) Violencia a través de Medios Tecnológicos: Uso de la tecnología para difundir rumores o información de la persona afectada sin su autorización, publicar fotos o montajes haciendo referencia a una persona en particular y realizar cualquier tipo de agresión o amenaza a través de correos electrónicos, chats, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.

d) Violencia de Género: Son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen

comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.
e) Violencia Sexual: Son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.
8. Maltrato Infantil: El maltrato infantil se define como cualquier forma de daño o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, maltrato o explotación, incluido el abuso sexual, a un niño o niña mientras esté bajo la custodia de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona a cargo. Según la Ley N° 21.013 de la legislación nacional, existe un delito penal por maltrato a menores, adultos mayores o personas con discapacidad por parte de aquellos que tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieren su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten a un trato degradante o a un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas. Es responsabilidad de los sostenedores de los establecimientos educacionales, directores, docentes y asistentes de la educación proteger los derechos de los estudiantes y denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de maltrato, dejando la investigación y sanción en manos de los organismos competentes.
a) Maltrato Físico: Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño, niña o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.
b) Maltrato Emocional o Psicológico: Se define como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos, etc. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.
9. Medida Disciplinaria: Es la medida o sanción asignada a las conductas que constituyen faltas o infracciones a una norma contenida en el Reglamento Interno. El establecimiento educacional sólo podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en su Reglamento Interno, por las causales establecidas en éste y mediante el procedimiento determinado en el mismo.
10. Medida de Apoyo Pedagógico o Psicosocial: Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

Art. 8.- Respecto de las situaciones de maltrato infantil, se debe distinguir entre situaciones de sospecha y situaciones de antecedente fundado. Para ello se tendrán en cuenta los indicadores descritos en los numerales siguientes:

1.- Indicadores de sospecha de maltrato infantil: Según indica el Ministerio de Educación, en términos generales, la persona adulta detecta una situación de maltrato y/o cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:
a) Un tercero (algún compañero del niño, niña o adolescente afectada o una persona adulta) le cuenta que éste está siendo o ha sido víctima de maltrato.

b) El adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño, niña o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás. Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:

i. Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo.
ii. Tristeza, llanto.
iii. Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (ejemplos: deporte, banda musical, talleres, otros).
iv. Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
v. Miedo o rechazo a volver a su hogar.
vi. Miedo o rechazo a asistir al Colegio o a estar en lugares específicos de éste.

2.- Indicadores de antecedentes fundados de maltrato infantil: Serán considerados antecedentes fundados de maltrato infantil:

a) El niño o niña o adolescente llegó con lesiones atribuibles a una agresión.
b) El propio niño, niña o adolescente relata que ha sido agredido.
c) La agresión fue presenciada por un tercero.

Responsable de la Implementación del Protocolo

Art. 9.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de actuación es el Encargado de Convivencia Escolar o, en su lugar, cualquier miembro del Equipo de Convivencia Escolar, y sus principales funciones son:

1. Activar protocolo de acuerdo a las rutas indicadas en el presente documento.
2. Liderar la implementación del procedimiento en conjunto con el equipo, velando por el interés superior del niño o adolescente involucrado. Para ello, deberá seguir las normas del presente procedimiento y evitar actuar de manera precipitada o improvisada.
3. No minimizar ni ignorar situaciones de maltrato y abuso, resguardando en todo momento la privacidad e identidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. No se expondrá, en ningún caso, la experiencia del afectado frente a la comunidad educativa.
4. Prevenir la revictimización y la victimización secundaria del estudiante afectado, evitando que reviva lo sucedido o se sienta culpable del daño sufrido. Para ello, se debe tomar en cuenta su perspectiva y ofrecerle un espacio seguro para expresarse, sin presionarlo ni juzgarlo. También es importante evitar cualquier comentario o acción que pueda hacerlo sentir responsable de la agresión, ya que esto puede aumentar su sufrimiento y empeorar su situación.
5. Garantizar la protección del afectado y de todos los involucrados, respetando el derecho de todas las partes a ser oídas y fundamentando las decisiones. Además, se deberá dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del Colegio, manteniendo el registro individual de cada reclamo. El acceso a dichos antecedentes sólo será permitido por la autoridad competente.
6.- Mantenerse informado de los avances de la situación y, en caso de ser necesario, derivar a la red de especialistas sugeridos por el Colegio y/o red de apoyo local en situaciones que requieran de una intervención especializada que exceda las competencias y recursos del establecimiento. No le corresponde al Colegio investigar o diagnosticar estas situaciones, y los antecedentes serán entregados a las instituciones facultadas para acceder a ellos.
7. Ante situaciones de maltrato infantil, no abordar a los posibles agresores en forma preliminar, dado que esto obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente. El abordaje a los posibles agresores solo podrá ocurrir una vez que se active el Protocolo, con el objetivo de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente afectado y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el bien superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los alumnos de la comunidad educativa.
8. Difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación.

Módulo B – Denuncia

Denuncia

Art. 10.- Si un miembro de la comunidad educativa ha sido víctima o conoce de situaciones de maltrato, violencia o acoso escolar, según los conceptos que delimitan el alcance del presente Protocolo y que afecten a docentes, asistentes de la educación, funcionarios del Colegio, alumnos y/o apoderados de Colegio, deberá informar inmediatamente, a alguna de las siguientes personas:
1.- Algún funcionario del Colegio.
2.- Profesor Jefe.
3.- Algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar.
4.- Algún adulto del Colegio con quien el alumno sienta cercanía y confianza.

Art. 11.- Una vez recibida la denuncia o información de la ocurrencia de una situación de maltrato, violencia o acoso escolar, la persona de la lista del artículo anterior que haya sido informada deberá derivar la denuncia al Equipo de Convivencia Escolar, para que el Encargado de Convivencia Escolar o quien lleve a cabo el presente Protocolo proceda como mínimo a realizar las siguientes acciones:
1. Tomar registro escrito de la denuncia en un documento dejando constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante.
2. Formar un expediente del caso con todos los antecedentes recibidos y que se vayan recibiendo durante el transcurso del procedimiento. El expediente puede ser digital.
3. Efectuada las diligencias anteriores procederán con la tipificación de los hechos y la adopción de medidas preliminares.

Tipificación de la Denuncia y Procedimiento a Seguir
Art. 12.-Una vez recibida la denuncia, el Encargado de Convivencia Escolar o quien esté llevando a cabo el presente protocolo, determinará si se trata de:
1.- Un hecho de violencia, maltrato o acoso escolar.
2.- Una situación de maltrato infantil.
3.- Una situación que no reviste los caracteres de ninguno de los puntos previos.

Art. 13.- La tipificación de los hechos será determinada por el Encargado de Convivencia Escolar o la persona a cargo del presente protocolo, en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la recepción de la denuncia.

Art. 14.- El procedimiento a seguir dependerá de la tipificación de los hechos, existiendo cuatro tipos diferentes que han sido descritos a través de rutas específicas.

Tipificación	**Característica**		**Ruta a seguir**
Situación de violencia, maltrato o acoso escolar			Ruta 1
Situaciones de maltrato infantil	Sospecha	El sospechoso es una persona externa al Colegio.	Ruta 2
		El sospechoso es un funcionario del Colegio.	Ruta 3
	Antecedente Fundado		Ruta 4

Módulo C – Desarrollo del Protocolo

Ruta 1: Procedimiento ante Denuncias de Violencia, Acoso o Maltrato Escolar

Art. 15.- En caso que los hechos denunciados sean tipificados como una situación de violencia, acoso o maltrato escolar, entonces el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, deberá seguir los siguientes pasos:
1. Medidas de Resguardo: Instruir la intervención de un profesional, quien tomará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Entre ellas podrán existir medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas o derivación del estudiante afectado a redes externas, dependiendo de la gravedad y circunstancias. Las posibles acciones se detallan en el del presente protocolo.
2. Recopilación de Antecedentes: Recopilar antecedentes mediante la solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos. En casos excepcionales, si los hechos o faltas son evidentes, notorios o flagrantes para un funcionario del establecimiento, se podrá prescindir de la recopilación de antecedentes y bastará con su relato.
3. Resolución Pacífica de Conflictos: En situaciones donde la gravedad y naturaleza de la situación lo permitan, se podrá convocar a una reunión con las partes involucradas con el objetivo de buscar un acuerdo entre ellas, utilizando las técnicas y mecanismos de resolución pacífica de conflictos establecidos en el Art. 201 y siguientes del Reglamento Interno. Si las partes llegan a un acuerdo, se establecerán condiciones que deberán ser cumplidas durante un tiempo acordado. Si se cumplen todas las condiciones impuestas, se cerrará el reclamo y se dejará constancia de este hecho. Sin embargo, es importante destacar que este acuerdo no excluye la aplicación de medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, así como posibles sanciones, si fueran necesarias, según lo establecido en el Reglamento Interno.
4. Información a los Apoderados: Si en la situación de violencia, maltrato o acoso se encuentra involucrado un estudiante del Colegio, se informará a su apoderado de las medidas a adoptar a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Art. 65 y siguientes del presente reglamento.

Art. 16.- La resolución de la denuncia debe ser llevada a cabo por el Encargado de Convivencia Escolar o el responsable del Protocolo en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la tipificación de la misma. Las acciones a seguir podrán ser algunas de las siguientes opciones:
1. Si la persona indicada como responsable de la situación de violencia es un estudiante, se procederá a aplicar algunas de las sanciones dispuestas desde el Art. 186 y siguientes del presente Reglamento, previo procedimiento sancionatorio. En este caso, se informará a los apoderados a través de alguno de los medios de comunicación oficiales descritos desde el Art. 65 y siguientes del presente Reglamento Interno.
2. Si la persona indicada como responsable de la situación de violencia es un docente o funcionario del Colegio, se procederá según las indicaciones del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.
3.-Si la persona indicada como responsable es un apoderado, se procederá según lo indicado en el Art. 222.- del presente Reglamento Interno.

Art. 17.- Siempre se implementarán medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a favor de los estudiantes involucrados.

Art. 18.- Si la resolución señala que los hechos no son constitutivos de falta alguna, él o los afectados podrán siempre aportar nuevos antecedentes, en cuyo caso se deberá activar nuevamente el protocolo.

Ruta 2: Procedimiento ante Sospecha de Maltrato Infantil – Persona Externa al Colegio

Art.19.- En caso que se trate de una sospecha de maltrato infantil según los indicadores contemplados en el Art. 8 Nº1 del presente Protocolo y el sospechoso es una persona externa al Colegio, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:

1. Medidas de Resguardo: Instruir la intervención de un profesional, quien tomará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Entre ellas podrán existir medidas de contención y apoyo pedagógico y/o psicosocial. Las posibles acciones se detallan en el Módulo D "Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes", del presente protocolo.
2. Recopilación de Antecedentes: Iniciar la recopilación de antecedentes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que se estime necesaria para su esclarecimiento. Considerando que en la mayoría de los casos de maltrato infantil ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño o adolescente y su familia, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda recabará información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al alumno en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el alumno, tenga un vínculo cercano y a quien el alumno identifique como una figura significativa.
3. Información a Adulto Protector: Sólo cuando haya sido posible ubicar a un adulto significativo para el estudiante, se informará de la sospecha y de los pasos a seguir por el Colegio a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Art. 65 y siguientes del presente reglamento. Es fundamental que no se aborde al o los posibles agresores, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño o adolescente del Colegio, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.
4. Derivación a Redes Externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red MEJOR NIÑEZ, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 24.- del presente reglamento.

Ruta 3: Procedimiento ante Sospecha de Maltrato Infantil – Funcionario del Colegio

Art. 20.- En caso que se trate de una sospecha de maltrato infantil según los indicadores contemplados en el Art. 254 Nº1 del presente Protocolo y el sospechoso es un funcionario del Colegio, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:
1. Medidas de Resguardo: Se instruirá la intervención de un profesional, quien tomará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Entre ellas podrán existir medidas de contención o apoyo pedagógico y/o psicosocial. Además, si la gravedad de la situación así lo requiere, se tomarán medidas para evitar el contacto entre el presunto agresor y el menor afectado mientras este último se encuentre bajo custodia del Colegio durante la investigación de la situación. Las posibles acciones se detallan en el Módulo D "Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes" del presente protocolo.
2. Recopilación de Antecedentes: Iniciar la recopilación de antecedentes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que se estime necesaria para su esclarecimiento.
3. Información a los Apoderados: Informar a los apoderados respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descrito desde el Art. 65 y siguientes del presente reglamento.
4. Derivación a Redes Externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red MEJOR NIÑEZ, centros de atención primaria, centros de atención de

violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 270.- del presente reglamento.

Ruta 4: Procedimiento ante Antecedentes Fundados de Maltrato Infantil

Art. 21.- En caso que se cuente con antecedentes fundados de maltrato Infantil, según los indicadores contemplados en el Art. 8 Nº2 del presente Protocolo, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:

1. Medidas de Resguardo: Se instruirá la intervención de un profesional, quien tomará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Entre ellas podrán existir medidas de contención o apoyo pedagógico y/o psicosocial. Además se tomarán medidas para evitar el contacto entre el presunto agresor y el menor afectado mientras este último se encuentre bajo custodia del Colegio durante la investigación de la situación. Las posibles acciones se detallan en el Módulo D "Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes" del presente protocolo.
2. Recopilación de Antecedentes: Iniciar la recopilación de antecedentes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que se estime necesaria para su esclarecimiento.
3. Información a los Apoderados: Informar a la familia del alumno respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir. Si el supuesto agresor se trata de uno de los integrantes de la familia del alumno, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, se comunicará con un adulto que represente una figura significativa y segura para el menor, de manera tal de proteger su integridad, respaldado en el interés superior del mismo. Esta información se entregará a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descrito desde el Art. 65 y siguientes del presente reglamento.
4. Derivación a Redes Externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red MEJOR NIÑEZ, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 24 del presente protocolo.
5. Denuncia: Realizar la denuncia correspondiente entregando los antecedentes a los organismos competentes, ya sea al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 270 del presente reglamento.

Art. 22.- Cuando el responsable del maltrato infantil sea un miembro de la comunidad educativa, se podrán adoptar algunas de las siguientes medidas:
1. Si la persona indicada como responsable de la situación de maltrato es un estudiante, se procederá a aplicar algunas de las sanciones dispuestas desde el Art. 186 y siguientes del presente Reglamento, previo procedimiento sancionatorio. En este caso, se informará a los apoderados a través de alguno de los medios de comunicación oficiales descritos desde el Art. 65 y siguientes del presente Reglamento Interno.
2. Si la persona indicada como responsable de la situación de maltrato es un docente o funcionario del Colegio, se procederá según las indicaciones del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.
3. Si la persona indicada como responsable es un apoderado, se procederá según lo indicado en el Art. 222 del presente Reglamento Interno.

Módulo D– Medidas de Apoyo y Resguardo a los Estudiantes

Art. 23.- El Colegio ofrecerá apoyo y protección a los estudiantes afectados mediante una serie de medidas de resguardo que se ajustarán según la gravedad de los acontecimientos y las circunstancias particulares de cada caso. No todas estas medidas serán aplicadas de manera conjunta. Estas medidas son:

1. Medidas de Apoyo Pedagógico y/o Psicosocial: Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión. Las posibles medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a implementar, se encuentran detalladas en el Art. 191 y siguientes del Reglamento Interno.
2.-Medidas de Resguardo entre Estudiantes: Cuando los hechos de violencia, maltrato o acoso involucren a dos o más estudiantes del Colegio y se considere que la presencia de los involucrados en el mismo espacio pueda afectar a la víctima, el Colegio tomará medidas de protección en beneficio de los estudiantes afectados.
Estas medidas pueden incluir el acompañamiento permanente de un adulto mientras el estudiante afectado esté en presencia del responsable, la separación de los estudiantes involucrados en diferentes cursos en caso de que sean compañeros, u otras similares. Es importante destacar que estas medidas se tomarán por un período determinado, el que será evaluado para determinar su continuidad.
3.-Medidas de Resguardo con Adultos: En caso de que el agresor o presunto agresor sea un adulto, se tomarán medidas para garantizar la seguridad y bienestar de los estudiantes afectados, las cuales serán determinadas en función de la gravedad del caso. Dichas medidas podrán incluir las siguientes opciones:
a) Si se trata de un funcionario del Colegio, se separará al responsable de su labor directa con los estudiantes y se reubicará en otras tareas o roles diferentes al aula. Si esto no es factible, se designará a otro adulto del establecimiento para que acompañe al funcionario durante sus clases. El establecimiento educacional no cuenta con las facultades jurídicas para suspender las funciones de una o un trabajador que ha sido denunciado por la familia u otra persona, por tanto, solo se apartará de las funciones al supuesto agresor, en el caso de que sea decretada en su contra la medida cautelar de prisión preventiva.
b) Si se trata de un apoderado, se prohibirá el ingreso al Colegio.

Art. 24.- Cuando los antecedentes recopilados indiquen la existencia de sospechas o fundamentos de maltrato infantil, o si se detecta la vulneración de los derechos de algún estudiante, el Colegio remitirá el caso a las instancias correspondientes. En la misma línea, si se determina que el estudiante o su familia necesitan apoyos especializados, se procederá a derivar el caso a las entidades competentes.
1. La derivación a instituciones especializadas, tales como la Red MEJOR NIÑEZ, las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), entidades de salud u otras pertinentes, se realizará cuando se requiera realizar un diagnóstico de la situación personal, familiar y social del niño, niña o adolescente y su familia, determinar factores protectores y de riesgo en su situación, evaluar el nivel de daño del menor o llevar a cabo intervenciones reparatorias.
2. Si se detecta la vulneración de derechos de un estudiante, se notificará a los Tribunales de Familia para solicitar medidas de protección o cautelares en favor del niño, niña o adolescente. Asimismo, se informará a dichos tribunales cuando se requieran medidas de protección o cautelares para adolescentes inimputables (menores de 14 años) que han cometido acciones graves, como agresiones o abusos sexuales.
3. En caso de que se cuente con antecedentes fundados que sugieran la existencia de acciones que pudieran constituir delitos y que hayan afectado a un estudiante del Colegio o se hayan cometido en el establecimiento educacional, el Colegio efectuará la denuncia correspondiente ante Carabineros, Policía de Investigaciones o el Ministerio Público. Esta denuncia se llevará a cabo en un plazo máximo de 24 horas, una vez conocidos los antecedentes.
4. No obstante y en relación a lo anterior, se debe considerar que es deber de los funcionarios del establecimiento de poner en conocimiento o denunciar de manera formal a los tribunales competentes de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, tan pronto se advierta.

Art. 25.- El Colegio realizará las derivaciones o denuncias mediante los medios digitales proporcionados por cada una de las instituciones mencionadas previamente, y la responsabilidad de esta acción recaerá en un trabajador social u otro miembro del equipo de convivencia escolar que sea designado para esta tarea.
Art. 26.- En caso de haber efectuado alguna derivación o denuncia, el encargado de Convivencia Escolar o la persona correspondiente se encargará de realizar un seguimiento mensual de las acciones llevadas a cabo por la institución en cuestión. Con ese propósito, se mantendrá un registro por escrito de cada acción.

Módulo E – Información y Difusión

Medidas de Información a la Comunidad Escolar

Art. 27.- Siempre con el objetivo de proteger el interés superior del niño, el encargado responsable de llevar a cabo este Protocolo, en colaboración con el Equipo de Convivencia Escolar y el Director del Colegio, evaluará la conveniencia de informar a la comunidad educativa sobre el caso. Si se decide hacerlo, se utilizarán las vías adecuadas para garantizar la confidencialidad y privacidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. En ningún caso se revelará la experiencia del afectado ante la comunidad educativa

Difusión de este Protocolo de Actuación

Art. 28.- El presente Protocolo de actuación será difundido a la comunidad educativa del Colegio por los siguientes medios:
1. Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado, o mediante respuesta vía correo electrónico confirmando el recibo.
2. Publicación en el sitio web del Colegio.
3. Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
4. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del Colegio a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art. 29.-Los plazos y etapas del presente Protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

ETAPAS	**PLAZO**
Tipificación de la denuncia	03 días hábiles
Rutas de la 1 a la 4	05 días hábiles a partir de la tipificación de la denuncia

Nota: Sin perjuicio de los plazos informados con anterioridad, el plazo para efectuar la denuncia de situaciones constitutivas de delito es de 24 horas desde que se toma conocimiento de los hechos.

Art. 30.- Los plazos establecidos en el presente Protocolo podrán ser prorrogados por una sola vez y por el mismo tiempo original, a petición de alguno de los interesados o por disposición fundada del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

ANEXO II
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

Módulo A – Introducción

Disposiciones Generales

Art. 1.- El presente Protocolo de actuación contempla las situaciones de agresiones sexuales, hechos de connotación sexual y acoso sexual que atenten contra la integridad de los alumnos.

Art. 2.- El alcance de las normas contenidas en el presente Protocolo de actuación será su aplicación frente a las situaciones de agresión sexual, hechos de connotación sexual y acoso sexual que se produzcan entre:
1.-Alumnos.
2.- Miembros adultos de la Comunidad educativa (Funcionarios del Colegio y/o apoderados) y alumnos.

Art. 3.- El presente Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:
1. Circular Nº482/2018. Anexo 2: Contenido mínimo del Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los alumnos.
2. Circular Nº860/2018. Anexo 2: Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente a hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales. Sólo en la parte que dice relación con los hechos de connotación sexual o agresiones sexuales.
Lo referido a hechos de maltrato infantil, se encuentra contenido en el Anexo I del Reglamento Interno del Colegio.

Art. 4.- Este Protocolo tiene como objetivo la recopilación de los antecedentes que permitan conocer los hechos ocurridos con el fin de adoptar las medidas de protección respecto de los niños y adolescentes que pudieran verse afectados por hechos de connotación sexual, acoso sexual y agresiones sexuales, y entregarlos a los organismos competentes cuando corresponda. Además, dispone acciones específicas para aquellas situaciones ocurridas al interior del Colegio o donde aparezcan involucrados funcionarios del Colegio o dependientes de la institución.

Art. 5.- El Equipo de Convivencia Escolar del Colegio está formado por:

1. Encargado de Convivencia Escolar
2. Psicólogos
3. Asistente Social

Conceptos Generales y Definiciones

Art. 6.- Para la calificación de los hechos denunciados que serán abordados con el presente Protocolo de actuación, se tendrán en consideración los conceptos siguientes y sus definiciones según lo descrito por el Ministerio de Educación al respecto:
1. Hecho de Connotación Sexual: es una conducta de carácter sexual realizada por niños menores de 14 años, es decir, que aún no son responsables penalmente, o bien realizada por personas mayores de 14 años, pero que no constituye un delito.
2. Acoso Sexual: Se produce un acoso sexual cuando una persona realiza en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por la persona afectada y que amenacen o perjudiquen su situación dentro del establecimiento educacional, su desarrollo u oportunidades.

Las conductas constitutivas de acoso no se encuentran limitadas a acercamientos o contactos físicos, sino que incluyen cualquier acción del acosador sobre la víctima que pueda representar un requerimiento de carácter sexual indebido, el que puede producirse por cualquier medio, incluyendo las propuestas verbales, correos electrónicos, cartas o misivas personales, etc.

3. Agresión Sexual: Son formas graves de maltrato infantil que implican la imposición de actividades sexualizadas a un niño, niña o adolescente por parte del agresor, con el objetivo de obtener gratificación. Esta imposición se puede realizar mediante la fuerza física, chantaje, amenaza, seducción, intimidación, engaño, utilización de la confianza, afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica. Para efectos del presente protocolo, constituyen agresión sexual el abuso sexual y el estupro.

Aunque existen diferentes definiciones de abuso sexual infantil, todos coinciden en identificar los siguientes factores comunes:

a) Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.

b) Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.

c) Maniobras coercitivas por parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas. El abuso sexual puede manifestarse de diversas maneras, entre ellas:

i. Exhibición de los genitales del agresor al niño, niña o adolescente.

ii. Tocación de los genitales o de otras partes del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del agresor.

iii. Incitación del agresor a la tocación de sus propios genitales.

iv. Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).

v. Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes en internet).

Art. 7.- Dado que las agresiones sexuales son situaciones de mayor gravedad en comparación con el acoso sexual y los hechos de connotación sexual, este protocolo establecerá procedimientos diferenciados. En el caso de agresiones sexuales, se establecerán procedimientos (rutas) para abordar tanto las situaciones de sospecha como los antecedentes fundados. Por otro lado, en los casos de acoso sexual o hechos de connotación sexual, se tomarán medidas sólo cuando existan antecedentes que evidencien dichos comportamientos.

Art. 8.- Para distinguir entre situaciones de sospecha y antecedentes fundados de agresiones sexuales, se utilizarán los siguientes indicadores:

1. Indicadores de Sospecha de Agresión Sexual: El Ministerio de Educación establece que, en términos generales, un adulto puede detectar una situación de agresión sexual en un niño, niña o adolescente, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

a) Un tercero (un compañero del afectado o un adulto) informa al adulto de que el niño, niña o adolescente está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.

b) El adulto nota señales que indican que algo está sucediendo con un niño, niña o adolescente en particular, es decir, detecta conductas que no evidenciaba anteriormente o un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás. Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:

i. Cambios bruscos de conducta, como el aislamiento y la baja de ánimo.

ii. Tristeza y llanto.

iii. Descenso abrupto de calificaciones, repentina desmotivación por los estudios o actividades extracurriculares, como deportes, bandas musicales y talleres.

iv. Lesiones físicas reiteradas o que no son atribuibles a actividades habituales de su edad y etapa de desarrollo.

v. Miedo o rechazo a volver a su hogar.

vi. Miedo o rechazo a asistir al Colegio o estar en lugares específicos dentro del establecimiento.

2.- Indicadores de Antecedentes Fundados de Agresión Sexual:
a) El niño o niña o adolescente llegó con lesiones atribuibles a una agresión sexual.
b) El propio niño, niña o adolescente relata que ha sido víctima de alguna situación de agresión sexual.
c) La agresión sexual fue presenciada por un tercero.

Responsable de la Implementación del Protocolo

Art. 9.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de actuación es el Encargado de Convivencia Escolar o, en su lugar, cualquier miembro del Equipo de Convivencia Escolar, y sus principales funciones son:
1.- Liderar la implementación del procedimiento en conjunto con el equipo, velando por el interés superior del niño o adolescente involucrado. Para ello, deberá seguir las normas del presente procedimiento y evitar actuar de manera precipitada o improvisada.
2.- No minimizar ni ignorar situaciones de maltrato y abuso, resguardando en todo momento la privacidad e identidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. No se expondrá, en ningún caso, la experiencia del afectado frente a la comunidad educativa.
3.- Prevenir la revictimización y la victimización secundaria del estudiante afectado, evitando que reviva lo sucedido o se sienta culpable del daño sufrido. Para ello, se debe tomar en cuenta su perspectiva y ofrecerle un espacio seguro para expresarse, sin presionarlo ni juzgarlo. También es importante evitar cualquier comentario o acción que pueda hacerlo sentir responsable de la agresión, ya que esto puede aumentar su sufrimiento y empeorar su situación.
4.- Garantizar la protección del afectado y de todos los involucrados, respetando el derecho de todas las partes a ser oídas y fundamentando las decisiones. Además, se deberá dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del Colegio, manteniendo el registro individual de cada reclamo. El acceso a dichos antecedentes sólo será permitido por la autoridad competente.
5.- Mantenerse informado de los avances de la situación y, en caso de ser necesario, derivar a la red de especialistas sugeridos por el Colegio y/o red de apoyo local en situaciones que requieran de una intervención especializada que exceda las competencias y recursos del establecimiento. No le corresponde al Colegio investigar o diagnosticar estas situaciones, y los antecedentes serán entregados a las instituciones facultadas para acceder a ellos.
6.- Ante situaciones de maltrato o abuso, no abordar a los posibles agresores en forma preliminar, dado que esto obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente. El abordaje a los posibles agresores solo podrá ocurrir una vez que se active el Protocolo, con el objetivo de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente afectado y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el bien superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los alumnos de la comunidad educativa.
7.- Difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación. 8.- Realizar seguimiento del caso en sus etapas.

Módulo B – Denuncia

Art. 10.- Si un miembro de la Comunidad educativa sospecha o posee antecedente fundado de una agresión sexual, hecho de connotación sexual o acoso sexual en contra de un alumno, o si un estudiante ha sido víctima de alguna de ellas, según los conceptos que delimitan el alcance del presente Protocolo, deberá informar inmediatamente a alguna de las siguientes personas:

1.- Algún funcionario del Colegio.
2.- Profesor Jefe.
3.- Algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar.
4.- Algún adulto del Colegio con quien el alumno sienta cercanía y confianza.

Art. 11.- Una vez recibida la denuncia o información de la ocurrencia de una situación de agresión sexual, hecho de connotación sexual o acoso sexual, la persona de la lista del artículo anterior que haya sido informada deberá derivar la denuncia al Equipo de Convivencia Escolar, para que el Encargado de Convivencia Escolar o quien lleve a cabo el presente Protocolo proceda como mínimo a realizar las siguientes acciones:
1.- Tomar registro escrito de la denuncia en un documento dejando constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante.
2.- Formar un expediente del caso con todos los antecedentes recibidos y que se vayan recibiendo durante el transcurso del procedimiento. El expediente puede ser digital.
3.- Efectuada las diligencias anteriores procederán con la tipificación de los hechos y la adopción de medidas preliminares.
Tipificación de la Denuncia y Procedimiento a Seguir

Art. 12.- Una vez recibida la denuncia, el Encargado de Convivencia Escolar o quien esté llevando a cabo el presente protocolo, determinará si se trata de:
1.- Un hecho de connotación sexual
2.-Un hecho de acoso sexual.
3.- Sospecha de agresión sexual.
4.- Antecedente fundado de agresión sexual.
5.- Corresponde a un Protocolo diferente.
6.- Desestimar los antecedentes.

Art. 13.- La tipificación de los hechos será determinada por el Encargado de Convivencia Escolar o la persona a cargo del presente protocolo, en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la recepción de la denuncia.

Art. 14.- El procedimiento a seguir dependerá de la tipificación de los hechos, existiendo cinco tipos diferentes que han sido descritos a través de rutas específicas.

<table>
<tr><th>Tipificación</th><th colspan="2">Característica</th><th>Ruta a seguir</th></tr>
<tr><td colspan="3">Situación de acoso sexual o hecho de connotación sexual</td><td>Ruta 1</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Situaciones de agresiones sexuales</td><td rowspan="2">Sospecha</td><td>El sospechoso es una persona externa al Colegio.</td><td>Ruta 2</td></tr>
<tr><td>El sospechoso es un funcionario del Colegio.</td><td>Ruta 3</td></tr>
<tr><td colspan="2">Antecedente Fundado</td><td>Ruta 4</td></tr>
</table>

Módulo C – Desarrollo del Protocolo

Ruta 1: Procedimiento ante Hechos de Connotación Sexual y Acoso Sexual

Art. 15.- Si se llega a la conclusión, durante la recopilación de antecedentes, de que ha habido hechos de connotación sexual o acoso sexual que han afectado a un estudiante del establecimiento, el Encargado de Convivencia Escolar o el encargado correspondiente procederá de la siguiente manera:
1. Medidas de Resguardo: Instruir la intervención de un profesional, quien tomará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Entre ellas podrán existir medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas o derivación del estudiante afectado a redes externas, dependiendo de la gravedad y circunstancias. Las posibles acciones se detallan en el Módulo D “Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes” del presente protocolo.
2. Recopilación de Antecedentes: Recopilar antecedentes mediante la solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra

medida necesaria para esclarecer los hechos. En casos excepcionales, si los hechos o faltas son evidentes, notorios o flagrantes para un funcionario del establecimiento, se podrá prescindir de la recopilación de antecedentes y bastará con su relato.
3. Información a los Apoderados: Informar al apoderado de las medidas a adoptar a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descrito desde el Art 65 y siguientes del presente reglamento.

Art.16.- La resolución de la denuncia debe ser llevada a cabo por el Encargado de Convivencia Escolar o el responsable del Protocolo en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la tipificación de la misma. Las acciones a seguir podrán ser algunas de las siguientes opciones:
1.- Si la persona indicada como responsable de los hechos de connotación sexual o acoso sexual es un estudiante, y estos además corresponden a alguna falta del reglamento interno, se procederá a aplicar algunas de las sanciones dispuestas desde el Art. 186 y siguientes del presente Reglamento, previo procedimiento sancionatorio. En este caso, se informará a los apoderados a través de alguno de los medios de comunicación oficiales descritos desde el Art. 65 y siguientes del presente Reglamento Interno.
2.-Si la persona indicada como responsable de los hechos de connotación sexual o acoso sexual es un docente o funcionario del Colegio, se procederá según las indicaciones del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.
3.-Si la persona indicada como responsable de los hechos de connotación sexual o acoso sexual es un apoderado, se procederá según lo indicado en el Art. 222 del presente Reglamento Interno.

Art. 17.- Siempre se implementarán medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a favor de los estudiantes involucrados.

Art. 18.- Si la resolución señala que los hechos no son constitutivos de falta alguna, él o los afectados podrán siempre aportar nuevos antecedentes, en cuyo caso se deberá activar nuevamente el protocolo.

Ruta 2: Procedimiento ante Sospecha de Agresión Sexual – Persona Externa al Colegio

Art. 19.- En caso que se trate de una sospecha de agresión sexual según los indicadores contemplados en el Art. 8 Nº1 del presente Protocolo y el sospechoso es una persona externa al Colegio, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:
1.-Medidas de resguardo: Instruir la intervención de un profesional, quien tomará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Entre ellas podrán existir medidas de contención y apoyo pedagógico y/o psicosocial. Las posibles acciones se detallan en el Módulo D “Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes” del presente protocolo.
2.-Recopilación de antecedentes: Iniciar la recopilación de antecedentes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que se estime necesaria para su esclarecimiento. Considerando que en la mayoría de los casos de agresiones sexuales ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño o adolescente y su familia, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda recabará información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al alumno en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el alumno, tenga un vínculo cercano y a quien el alumno identifique como una figura significativa.
3.- Información a adulto protector: Sólo cuando haya sido posible ubicar a un adulto significativo para el estudiante, se informará de la sospecha y de los pasos a seguir por el Colegio a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Art. 65 y siguientes del presente reglamento. Es fundamental que no se aborde al o los posibles agresores, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño o adolescente del Colegio, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.

4.-Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red MEJOR NIÑEZ, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 25. del presente protocolo.
Ruta 3: Procedimiento ante Sospecha de Agresión Sexual – Funcionario del Colegio

Art. 20.- En caso que se trate de una sospecha de agresión sexual según los indicadores contemplados en el Art. 8 Nº1 del presente Protocolo y el sospechoso es un funcionario del Colegio, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:
1.-Medidas de resguardo: Se instruirá la intervención de un profesional, quien tomará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Entre ellas podrán existir medidas de contención o apoyo pedagógico y/o psicosocial. Además, si la gravedad de la situación así lo requiere, se tomarán medidas para evitar el contacto entre el presunto agresor y el menor afectado mientras este último se encuentre bajo custodia del Colegio durante la investigación de la situación. Las posibles acciones se detallan en el Módulo "Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes" del presente protocolo.
2.-Recopilación de antecedentes: Iniciar la recopilación de antecedentes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que se estime necesaria para su esclarecimiento.
3.-Información a los apoderados: Informar a los apoderados respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descrito desde el Art. 65 y siguientes del presente reglamento.
4.-Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red MEJOR NIÑEZ, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 25. del presente protocolo.

Ruta 4: Procedimiento ante Sospecha de Agresión Sexual – Estudiante del Colegio

Art. 21.- En caso que se trate de una sospecha de agresión sexual según los indicadores contemplados en el Art. 8 Nº1 del presente Protocolo y el sospechoso es un estudiante del Colegio, mayor de 14 años, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:
1.-Medidas de Resguardo: Se instruirá la intervención de un profesional, quien tomará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Entre ellas podrán existir medidas de contención o apoyo pedagógico y/o psicosocial. Además, si la gravedad de la situación así lo requiere, se tomarán medidas para evitar el contacto entre el presunto agresor y el menor afectado mientras este último se encuentre bajo custodia del Colegio durante la investigación de la situación. Las posibles acciones se detallan en el Módulo D "Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes" del presente protocolo.
2.-Recopilación de Antecedentes: Iniciar la recopilación de antecedentes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que se estime necesaria para su esclarecimiento.
3.-Información a los Apoderados: Informar a los apoderados de todos los estudiantes involucrados respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Art. 65 y siguientes del presente reglamento.
4.-Derivación a Redes Externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red MEJOR NIÑEZ, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 25 del presente protocolo.

Ruta 5: Procedimiento ante Antecedentes Fundados de Agresión Sexual

Art. 22.- En caso que se cuente con antecedentes fundados de agresión sexual según los indicadores contemplados en el Art. 8 Nº2 del presente Protocolo, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda procederá de la siguiente forma:
1.-Medidas de Resguardo: Se instruirá la intervención de un profesional, quien tomará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Entre ellas podrán existir medidas de contención o apoyo pedagógico y/o psicosocial. Además, si la gravedad de la situación así lo requiere, se tomarán medidas para evitar el contacto entre el presunto agresor y el menor afectado mientras este último se encuentre bajo custodia del Colegio durante la investigación de la situación. Las posibles acciones se detallan en el Módulo D "Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes" del presente protocolo.
2.-Recopilación de Antecedentes: Iniciar la recopilación de antecedentes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que se estime necesaria para su esclarecimiento.
3.-Información a los Apoderados: Informar a los apoderados de todos los estudiantes involucrados respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el al Art. 65 del presente reglamento.
4.-Derivación a Redes Externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red MEJOR NIÑEZ, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 25 del presente protocolo.
5.-Denuncia: Realizar la denuncia correspondiente entregando los antecedentes a los organismos competentes, ya sea al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 25 del presente protocolo. Si el responsable de los hechos es un estudiante menor de 14 años, se considera que la conducta en cuestión es de connotación sexual, en lugar de abuso sexual infantil, debido a que la edad del estudiante no le permite ser considerado penalmente responsable. En estos casos, los antecedentes se derivan a los Tribunales de Familia y no se hace una denuncia ante el Ministerio Público. Para estos efectos se debe seguir los pasos de la Ruta 1 del presente protocolo.
Art. 309.- Cuando el responsable de la agresión sexual sea un miembro de la comunidad educativa, se podrán adoptar algunas de las siguientes medidas:
1.- Si la persona indicada como responsable es un estudiante, se procederá a aplicar algunas de las sanciones dispuestas desde el Art. 186 y siguientes del presente Reglamento, previo procedimiento sancionatorio. En este caso, se informará a los apoderados a través de alguno de los medios de comunicación oficiales descritos desde el Art. 65 y siguientes del presente Reglamento Interno.
2.-Si la persona indicada como responsable de la situación de maltrato es un docente o funcionario del Colegio, se procederá según las indicaciones del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.
3.-Si la persona indicada como responsable es un apoderado, se procederá según lo indicado en el Art. 222 del presente Reglamento Interno.

Módulo D – Medidas de Apoyo y Resguardo a los Estudiantes

Art. 23.- El Colegio ofrecerá apoyo y protección a los estudiantes afectados mediante una serie de medidas de resguardo que se ajustarán según la gravedad de los acontecimientos y las circunstancias particulares de cada caso. No todas estas medidas serán aplicadas de manera conjunta. Estas medidas son:
1.-Medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial: Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y

experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto.
Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión. Las posibles medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a implementar se encuentran detalladas en el Art. 182 y siguientes del Reglamento Interno.
2.-Medidas de resguardo entre estudiantes: Cuando los hechos de violencia, maltrato o acoso involucren a dos o más estudiantes del Colegio y se considere que la presencia de los involucrados en el mismo espacio pueda afectar a la víctima, el Colegio tomará medidas de protección en beneficio de los estudiantes afectados. Estas medidas pueden incluir el acompañamiento permanente de un adulto mientras el estudiante afectado esté en presencia del responsable, la separación de los estudiantes involucrados en diferentes cursos en caso de que sean compañeros, u otras similares. Es importante destacar que estas medidas se tomarán por un período determinado, el que será evaluado para determinar su continuidad.
3.- Medidas de resguardo con adultos: En caso de que el agresor o presunto agresor sea un adulto, se tomarán medidas para garantizar la seguridad y bienestar de los estudiantes afectados, las cuales serán determinadas en función de la gravedad del caso. Dichas medidas podrán incluir las siguientes opciones:
a) Si se trata de un funcionario del Colegio, se separará al responsable de su labor directa con los estudiantes y se reubicará en otras tareas o roles diferentes al aula. Si esto no es factible, se designará a otro adulto del establecimiento para que acompañe al funcionario durante sus clases. El establecimiento educacional no cuenta con las facultades jurídicas para suspender las funciones de una o un trabajador que ha sido denunciado por la familia u otra persona, por tanto, solo se apartará de las funciones al supuesto agresor, en el caso de que sea decretada en su contra la medida cautelar de prisión preventiva.
b) Si se trata de un apoderado, se prohibirá el ingreso al Colegio.

Art. 24.- Cuando los antecedentes recopilados indiquen la existencia de sospechas o fundamentos de agresiones sexuales, o si se detecta la vulneración de los derechos de algún estudiante, el Colegio remitirá el caso a las instancias correspondientes. En la misma línea, si se determina que el estudiante o su familia necesitan apoyos especializados, se procederá a derivar el caso a las entidades competentes.
1.-La derivación a instituciones especializadas, tales como la Red MEJOR NIÑEZ, las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), entidades de salud u otras pertinentes, se realizará cuando se requiera realizar un diagnóstico de la situación personal, familiar y social del niño, niña o adolescente y su familia, determinar factores protectores y de riesgo en su situación, evaluar el nivel de daño del menor o llevar a cabo intervenciones reparatorias.
2.-Si se detecta la vulneración de derechos de un estudiante, se notificará a los Tribunales de Familia para solicitar medidas de protección o cautelares en favor del niño, niña o adolescente. Asimismo, se informará a dichos tribunales cuando se requieran medidas de protección o cautelares para adolescentes inimputables (menores de 14 años) que han cometido acciones graves, como agresiones o abusos sexuales.
3.-En caso de que se cuente con antecedentes fundados que sugieran la existencia de acciones que pudieran constituir delitos y que hayan afectado a un estudiante del Colegio o se hayan cometido en el establecimiento educacional, el Colegio efectuará la denuncia correspondiente ante Carabineros, Policía de Investigaciones o el Ministerio Público. Esta denuncia se llevará a cabo en un plazo máximo de 24 horas, una vez conocidos los antecedentes.

Art. 25.- El Colegio realizará las derivaciones o denuncias mediante los medios digitales proporcionados por cada una de las instituciones mencionadas previamente, y la responsabilidad de esta acción recaerá en un trabajador social u otro miembro del equipo de convivencia escolar que sea designado para esta tarea.

Art. 26.- En caso de haber efectuado alguna derivación o denuncia, el encargado de Convivencia Escolar o la persona correspondiente se encargará de realizar un seguimiento mensual de las acciones llevadas a cabo por la institución en cuestión. Con ese propósito, se mantendrá un registro por escrito de cada acción.

Módulo E – Información y Difusión

Medidas de Información a la Comunidad Escolar

Art. 27.- Siempre con el objetivo de proteger el interés superior del niño, el encargado responsable de llevar a cabo este Protocolo, en colaboración con el Equipo de Convivencia Escolar y el Director del Colegio, evaluará la conveniencia de informar a la comunidad educativa sobre el caso. Si se decide hacerlo, se utilizarán las vías adecuadas para garantizar la confidencialidad y privacidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. En ningún caso se revelará la experiencia del afectado ante la comunidad educativa.

Difusión de este Protocolo de Actuación

Art. 28.- El presente Protocolo de actuación será difundido a la comunidad educativa del Colegio por los siguientes medios:
1. Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado, o mediante respuesta vía correo electrónico confirmando el recibo.
2. Publicación en el sitio web del Colegio.
3. Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
4. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del Colegio a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art. 29.- Los plazos y etapas del presente Protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

ETAPAS	**PLAZO**
Tipificación de la denuncia	03 días hábiles
Rutas de la 1 a la 5	05 días hábiles a partir de la tipificación de la denuncia

Nota: Sin perjuicio de los plazos informados con anterioridad, el plazo para efectuar la denuncia de situaciones constitutivas de delito es de 24 horas desde que se toma conocimiento de los hechos.

Art. 30.- Los plazos establecidos en el presente Protocolo podrán ser prorrogados por una sola vez y por el mismo tiempo original, a petición de alguno de los interesados o por disposición fundada del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

ANEXO III
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Módulo A – Introducción Disposiciones Generales

Art. 1.- La vulneración de derechos es cualquier situación en la cual los niños y adolescentes queden expuestos al peligro o daño que pueda violar su integridad física y sicológica. En los casos más extremos, la vulneración se presenta por negligencia, maltrato de cualquier tipo o abuso sexual.

Art. 2.- No obstante lo anterior, hay tipos de vulneración de derechos que deben ser abordados por medidas específicas, las que se encuentran en otros protocolos del presente reglamento. Es así como las situaciones de:
1.- Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual deben ser abordadas por medio de la activación del Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los alumnos, el que se encuentra en el Anexo II del presente reglamento.
2.- Las situaciones de maltrato infantil deben ser abordados por medio del Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, el que se encuentra en el Anexo I del presente reglamento.

Art. 3.- Serán por lo tanto abordados a través de este protocolo, todas las situaciones que se relacionen con:
1.- Negligencia y Abandono: Es la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ellos, como la falta de cuidados higiénicos, inasistencia a clases, ausencia de adultos responsables, consumo de drogas en presencia de los niños y adolescentes, dejarlos solos sin atención ni cuidado, etc.
2.-Aquellos actos de vulneración de derechos que no se relacionen con negligencia o abandono, agresiones sexuales o con maltrato infantil.

Art. 4.- Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:
1.-Circular Nº482/2018. Anexo 1: Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de alumnos.
2.- Circular Nº860/2018. Anexo 1: Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de los párvulos.

Art. 5.- El Equipo de Convivencia Escolar del Colegio está formado por:
1. Encargado de Convivencia Escolar
2. Psicólogos
3. Asistente Social

Conceptos Generales y Definiciones

Art. 6.- Constituye vulneración de derechos como descuido o trato negligente, las situaciones o acciones que los padres y/o adultos responsables que se enmarquen en:
1.- No atiende las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.
2.- No proporciona atención médica básica.
3.- No brinda protección al niño o niña y se expone ante hechos de peligro.
4.- No responde a las necesidades psicológicas o emocionales.
5.- Se expone al niño o niña a hechos de violencia o uso de drogas.
6.- Todo otra acción u omisión que importe el descuido de sus obligaciones de cuidado y protección para con los niños y adolescentes a su cargo.

Art. 7.- El Colegio deberá tomar medidas distintas según se trate de una situación de sospecha de vulneración de derechos de niños o adolescentes o si se trata de una situación en la que existen antecedentes fundados. Para ello, se establecerán indicadores específicos para identificar sospechas de vulneración de derechos por un lado, y antecedentes fundados de vulneración de derechos por otro, los cuales se detallan a continuación.

1.-Indicadores de sospecha de vulneración de derechos de niños, los siguientes:
a) Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad o accidente que presenta.
b) Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.
c) Para los alumnos de educación parvularia y hasta educación básica, además se considerarán indicadores de sospecha, los siguientes:
i. Atrasos reiterados en el retiro del Colegio, cuando corresponda.
ii. Descuido en la higiene y/o presentación personal.
iii. Ropa sucia o inadecuada para el clima.
iv. Muestra de tristeza o angustia por parte del niño o niña.
v. Poca estimulación en su desarrollo integral.
vi. Lenguaje inapropiado para su edad.

2.- Antecedentes fundados de vulneración de derechos de niños y adolescentes, las siguientes:
a) Enfermedades reiteradas o prolongadas en el tiempo sin tratamiento.
b) Ausencia prolongada a clases sin justificación.
c) Para los alumnos de educación parvularia y educación básica, además se considerarán indicadores de antecedente fundado:
i. Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.
ii. Permanecer sin presencia de adultos en el hogar.
iii. Circular solo por la calle.
iv. Falta de estimulación.
v. Relación ambivalente/desapego.
d) Otras similares a las descritas anteriormente que indiquen de manera clara un descuido grave por parte de los cuidadores.

Art. 8.- Es deber de los funcionarios del Colegio, poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

Responsable de la Implementación del Protocolo

Art. 9.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de actuación es el Encargado de Convivencia Escolar o cualquier miembro del Equipo de Convivencia Escolar, y sus funciones son:
1.- Liderar la implementación del procedimiento junto con el equipo, velando por el interés superior del niño o adolescente involucrado y evitando actuar de manera precipitada o improvisada.
2.- No minimizar ni ignorar situaciones de vulneración de derechos protegiendo en todo momento la privacidad e identidad del estudiante afectado y las personas involucradas. No se expondrá la experiencia del afectado frente a la comunidad educativa.
3.- Prevenir la revictimización y la victimización secundaria del estudiante afectado, evitando que reviva lo sucedido o se sienta culpable del daño sufrido. Para ello, se debe tomar en cuenta su perspectiva y ofrecerle un espacio seguro para expresarse, sin presionarlo ni juzgarlo. También es importante evitar cualquier comentario o acción que pueda hacerlo sentir responsable de la agresión, ya que esto puede aumentar su sufrimiento y empeorar su situación.
4.- Garantizar la protección del afectado y de todas las partes involucradas, respetando el derecho de todas las partes a ser oídas y fundamentando las decisiones. Además, deberá dejar

constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos del Colegio y mantener un registro individual de cada reclamo. El acceso a dichos antecedentes solo será permitido por la autoridad competente.
5.- Mantenerse informado de los avances de la situación y, en caso de ser necesario, derivar a la red de especialistas sugeridos por el Colegio y/o red de apoyo local en situaciones que requieran de una intervención especializada que exceda las competencias y recursos del establecimiento. No le corresponde al Colegio investigar o diagnosticar estas situaciones, y los antecedentes serán entregados a las instituciones facultadas para acceder a ellos.
6.- Ante situaciones de vulneración de derechos, no abordar a los posibles responsables en forma preliminar, dado que esto obstaculiza la investigación y la reparación del daño al niño, niña o adolescente. El abordaje a los posibles responsables solo podrá ocurrir una vez que se active el Protocolo, con el objetivo de separar al posible responsable del niño, niña o adolescente afectado o informar las medidas que se tomarán para resguardar el bien superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los alumnos de la comunidad educativa.
7.- Difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación, siempre priorizando el interés superior del niño, niña o adolescente. Asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

Art. 10.- El equipo a cargo del niño, niña o adolescente que, potencialmente, ha sufrido vulneración de sus derechos, debe de forma preliminar tener presente las siguientes consideraciones:
1.- Evitar comentarios asociados estereotipos ante situaciones de vulnerabilidad social.
2.- Mantener una actitud de empatía con el niño, niña o adolescente.
3.- No realizar frente a los niños o adolescentes comentarios que descalifican a su familia. Abordar las situaciones desde las fortalezas con que cuentan las familias y no desde las debilidades.

Módulo B – Denuncia

Denuncia

Art. 11.- Si un miembro de la Comunidad educativa sospecha que un niño, niña o adolescente está siendo vulnerado en alguno de sus derechos, o si un estudiante ha sido víctima de situaciones de dichas características, en los términos en que se describe en los artículos precedentes, deberá informar inmediatamente a alguna de las siguientes personas:
1.-Algún funcionario del Colegio. 2.-Profesor Jefe.
3.-Algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar.
4.-Algún adulto del Colegio con quien el alumno sienta cercanía y confianza.

Art. 12.- Una vez recibida la denuncia o información de la ocurrencia de una situación de vulneración de derechos, la persona de la lista del artículo anterior que haya sido informada deberá derivar la denuncia al Encargado de Convivencia Escolar o algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar.

Tipificación de la Denuncia y Procedimiento a Seguir

Art. 13.- Una vez recibida la denuncia, el Encargado de Convivencia Escolar o quien esté llevando a cabo el presente protocolo, determinará si se trata de:
1.- Sospecha de vulneración de derechos.
2.- Antecedente fundado de vulneración de derechos.

Art. 14.- La tipificación de los hechos será determinada por el Encargado de Convivencia Escolar o la persona a cargo del presente protocolo, en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la recepción de la denuncia.

Art. 15.- El procedimiento a seguir dependerá de la tipificación de los hechos, existiendo dos tipos diferentes que han sido descritos a través de rutas específicas.

Tipificación	Característica	Ruta a seguir
Sospecha de vulneración de derechos		Ruta 1
Antecedente fundado de vulneración de derechos		Ruta 2

Módulo C – Desarrollo del Protocolo

Ruta 1: Procedimiento ante Sospecha de Vulneración de Derechos

Art. 16.- En caso de que sea una sospecha de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del Colegio según los indicadores contemplados en el Art. 7 Nº1 del presente Protocolo, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:
1.- Medidas de Resguardo: Se instruirá la intervención de un profesional, quien tomará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Entre ellas podrán existir medidas de contención o apoyo pedagógico y/o psicosocial. Además, si la gravedad de la situación así lo requiere, se tomarán medidas para evitar el contacto entre el presunto responsable y el menor afectado mientras este último se encuentre bajo custodia del Colegio durante la investigación de la situación. Las posibles acciones se detallan en el Módulo D "Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes" del presente protocolo.
2.- Recopilación de Antecedentes: Iniciar la recopilación de antecedentes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que se estime necesaria para su esclarecimiento.
3.- Reunión con los Padres o Adulto Responsable: Citar a los padres, apoderados o adulto responsable a una reunión en la cual notificará de los antecedentes recabados que constituyen una sospecha de vulneración de derechos hacia el alumno. En dicha reunión informará del deber del Colegio de resguardar los derechos de los alumnos y ofrecerá las herramientas que el Colegio disponga para apoyar a la familia en la orientación y apoyo para el debido resguardo de los derechos del alumno.
a) Si producto de la entrevista se obtienen antecedentes que den cuenta del adecuado cuidado del alumno y/o de la voluntad y disposición del apoderado o adulto responsable para solucionar aquellas circunstancias que hayan puesto en riesgo alguno de los derechos del alumno, entonces dará por cerrado el caso y hará seguimiento en un plazo no mayor a un mes.
b) Si producto de la entrevista se obtienen antecedentes que den cuenta de la vulneración de derechos del alumno y de la no disposición y/o recursos por parte del apoderado o adulto responsable para reestablecer el adecuado resguardo de los derechos del niño, niña o adolescente, entonces seguirá los pasos de la Ruta 2 del presente protocolo.

Ruta 2: Procedimiento ante Antecedentes Fundados de Vulneración de Derechos

Art. 17.- En caso que se cuente con antecedentes fundados de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del Colegio según los indicadores contemplados en el Art. 7 Nº2 del presente Protocolo, el Encargado de Convivencia Escolar, o el Director, procederá de la siguiente forma:
1.-Medidas de Resguardo: Se instruirá la intervención de un profesional, quien tomará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Entre ellas podrán existir medidas de contención o apoyo pedagógico y/o psicosocial. Además, si la gravedad de la situación así lo requiere, se tomarán medidas para evitar el contacto entre el presunto responsable y el menor afectado mientras este último se encuentre bajo custodia del Colegio durante la investigación de la situación. Las posibles acciones se detallan en el Módulo D "Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes" del presente protocolo.
2.-Recopilación de Antecedentes: Iniciar la recopilación de antecedentes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que se estime necesaria para su esclarecimiento. Considerando que en la mayoría de los casos de vulneración de derechos

ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño o adolescente y su familia, el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda recabará información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al alumno en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el alumno, tenga un vínculo cercano y a quien el alumno identifique como una figura significativa.
3.-Información a Adulto Protector: Sólo cuando haya sido posible ubicar a un adulto significativo para el estudiante, se informará de la sospecha y de los pasos a seguir por el Colegio a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento, descritos desde el Art. 65 y siguientes del presente reglamento. Es fundamental que no se aborde al o los posibles responsables, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño o adolescente del Colegio, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.
4.-Derivación a Redes Externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red MEJOR NIÑEZ, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 20 del presente protocolo.
5.-Solicitar Medida de Protección a Tribunales de Familia: Poner en conocimiento formalmente a los Tribunales de Familia de los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente, y solicitar se disponga de medidas de protección en su favor. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 20 del presente protocolo.

Art. 18.- Cuando el responsable de la vulneración de derechos sea un miembro adulto de la comunidad educativa, se podrán adoptar algunas de las siguientes medidas:
1.-Si la persona indicada como responsable de la vulneración de derechos es un docente o funcionario del Colegio, se procederá según las indicaciones del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.
2.-Si la persona indicada como responsable es un apoderado, se procederá según lo indicado en el Art. 222 del presente Reglamento Interno.

Módulo D – Medidas de Apoyo y Resguardo a los Estudiantes

Art. 19.- El Colegio ofrecerá apoyo y protección a los estudiantes afectados mediante una serie de medidas de resguardo que se ajustarán según la gravedad de los acontecimientos y las circunstancias particulares de cada caso. No todas estas medidas serán aplicadas de manera conjunta. Estas medidas son:
1.-Medidas de Apoyo Pedagógico y/o Psicosocial: Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión. Las posibles medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a implementar se encuentran detalladas en el Art. 182 y siguientes del Reglamento Interno.
2.-Medidas de Resguardo con Adultos: En caso de que el responsable o presunto responsable sea un adulto, se tomarán medidas para garantizar la seguridad y bienestar de los estudiantes afectados, las cuales serán determinadas en función de la gravedad del caso. Dichas medidas podrán incluir las siguientes opciones:
a) Si se trata de un funcionario del Colegio, se separará al responsable de su labor directa con los estudiantes y se reubicará en otras tareas o roles diferentes al aula. Si esto no es factible, se designará a otro adulto del establecimiento para que acompañe al funcionario durante sus clases.

El establecimiento educacional no cuenta con las facultades jurídicas para suspender las funciones de una o un trabajador que ha sido denunciado por la familia u otra persona, por tanto, solo se apartará de las funciones al supuesto responsable, en el caso de que sea decretada en su contra la medida cautelar de prisión preventiva.
b) Si se trata de un apoderado, se prohibirá el ingreso al Colegio.

Art. 20.- Cuando los antecedentes recopilados indiquen la existencia de sospechas o fundamentos de vulneración de derechos, el Colegio remitirá el caso a las instancias correspondientes. En la misma línea, si se determina que el estudiante o su familia necesitan apoyos especializados, se procederá a derivar el caso a las entidades competentes.
1.- La derivación a instituciones especializadas, tales como la Red MEJOR NIÑEZ, las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), entidades de salud u otras pertinentes, se realizará cuando se requiera realizar un diagnóstico de la situación personal, familiar y social del niño, niña o adolescente y su familia, determinar factores protectores y de riesgo en su situación, evaluar el nivel de daño del menor o llevar a cabo intervenciones reparatorias.
2.- Si se detecta la vulneración de derechos de un estudiante, se notificará a los Tribunales de Familia para solicitar medidas de protección o cautelares en favor del niño, niña o adolescente. Asimismo, se informará a dichos tribunales cuando se requieran medidas de protección o cautelares para adolescentes inimputables (menores de 14 años) que han cometido acciones graves, como agresiones o abusos sexuales.
3.- En caso de que se cuente con antecedentes fundados que sugieran la existencia de acciones que pudieran constituir delitos y que hayan afectado a un estudiante del Colegio o se hayan cometido en el establecimiento educacional, el Colegio efectuará la denuncia correspondiente ante Carabineros, Policía de Investigaciones o el Ministerio Público. Esta denuncia se llevará a cabo en un plazo máximo de 24 horas, una vez conocidos los antecedentes.

Art. 22.- El Colegio realizará las derivaciones o denuncias mediante los medios digitales proporcionados por cada una de las instituciones mencionadas previamente, y la responsabilidad de esta acción recaerá en un trabajador social u otro miembro del equipo de convivencia escolar que sea designado para esta tarea.

Art. 23.- En caso de haber efectuado alguna derivación o denuncia, el encargado de Convivencia Escolar o la persona correspondiente se encargará de realizar un seguimiento mensual de las acciones llevadas a cabo por la institución en cuestión. Con ese propósito, se mantendrá un registro por escrito de cada acción.
Módulo E – Información y Difusión

Medidas de Información a la Comunidad Escolar

Art. 25.- Siempre con el objetivo de proteger el interés superior del niño, el encargado responsable de llevar a cabo este Protocolo, en colaboración con el Equipo de Convivencia Escolar y el Director del Colegio, evaluará la conveniencia de informar a la comunidad educativa sobre el caso. Si se decide hacerlo, se utilizarán las vías adecuadas para garantizar la confidencialidad y privacidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. En ningún caso se revelará la experiencia del afectado ante la comunidad educativa.

Difusión de este Protocolo de Actuación

Art. 26.- El presente Protocolo de actuación será difundido a la comunidad educativa del Colegio por los siguientes medios:
1. Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado, o mediante respuesta vía correo electrónico confirmando el recibo.
2. Publicación en el sitio web del Colegio.

3. Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
4. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del Colegio a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art. 27.- Los plazos y etapas del presente Protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

ETAPAS	**PLAZO**
Tipificación de la denuncia	03 días hábiles
Rutas de la 1 a la 2	05 días hábiles a partir de la tipificación de la denuncia

Art. 28.- Los plazos establecidos en el presente Protocolo podrán ser prorrogados por una sola vez y por el mismo tiempo original, a petición de alguno de los interesados o por disposición fundada del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

ANEXO IV
PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL COLEGIO

MÓDULO A - INTRODUCCIÓN

Disposiciones Generales

Artículo 1: El desarrollo integral de niñas y jóvenes durante su trayectoria educacional requiere de espacios seguros, libres de situaciones de riesgo relacionadas con alcohol y drogas que puedan afectar su salud psicológica y física. En este contexto, la normativa señala que todos los Establecimientos Educacionales, deben implementar estrategias de prevención y protocolos de acción, con la finalidad de actuar oportunamente para abordar este tipo de problemáticas, con un sentido preventivo, orientado al autocuidado y la formación de alumnos comprometidos con el bienestar de su Comunidad Educativa.

Artículo 2: El objetivo del presente Protocolo es velar por la adecuada gestión de situaciones relacionadas con drogas y alcohol que afecten a alumnos y que se den en el contexto escolar, salvaguardando los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y comprendiendo su fin último, de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a su desarrollo integral.

Artículo 3: Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol aquellas referidas al consumo o porte de dichas sustancias dentro del Colegio, o fuera de éste, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares, en que participan los alumnos con uno o más adultos de la Comunidad educativa como responsables.

Artículo 4: Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:
1. Circular Nº 482/2018 Anexo 3: Contenido mínimo del Protocolo de actuación para abordar situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el colegio.

Artículo 5: El Equipo de Convivencia Escolar del Colegio está formado por:
1.-Encargado de Convivencia Escolar
2.-Psicólogos
3.-Asistente Social

Conceptos Generales y Definiciones

Artículo 6: Para el entendimiento de las normas contenidas en este documento, es necesario tener en consideración los siguientes conceptos:
1.-Drogas: La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la droga como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. Se entiende por drogas ilícitas aquellas cuya producción, porte, transporte y comercialización está legalmente prohibida o que son usadas sin prescripción médica.
2.-Tráfico ilícito de drogas: Según el artículo 3 de la Ley N° 20.000, que sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se entenderá que trafican las personas que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.
3.-Microtráfico: El artículo 4 de la Ley Nº 20.000 señala que microtrafica el que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas.

4.-Facilitación para el tráfico y consumo: Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un Colegio de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1º de la Ley N° 20.000, será castigado, entendiéndose que tienen la obligatoriedad de denunciar.

Artículo 7: El Colegio deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de una situación de:
1.-Sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas o si se trata de una situación que se basa en antecedentes fundados de consumo de alcohol en el Colegio.
2.-Antecedente fundado de porte y/o consumo de drogas en el Colegio.
Artículo 8: Así es que existirán indicadores de sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas, por una parte, y antecedentes fundados por otra, todas las cuales se especifican en los artículos siguientes.
1.- Constituyen indicadores de sospecha que un alumno se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas en el Colegio, las siguientes:
a) Relato de otro miembro de la Comunidad educativa, que sin tener evidencia indique que el alumno se ha visto envuelto en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas en el Colegio.
b) Señales físicas tales como: Pronunciación lenta o mala (por usar tranquilizantes y depresores, hablar rápido o de manera explosiva (por usar estimulantes), ojos inyectados de sangre, tos que no desaparece, olor o aliento inusual (por usar drogas inhaladas), pupilas extremadamente grandes (dilatadas) o extremadamente pequeñas (puntiformes), movimiento ocular rápido (nistagmo), inapetencia (ocurre con el consumo de anfetaminas, metanfetaminas o cocaína), aumento del apetito (con el consumo de marihuana), marcha inestable.
c) Cambios en el comportamiento, tales como: Mal rendimiento y aumento del ausentismo escolar, no participar de las actividades habituales, cambio de grupos de amigos, actividades secretas, mentir o robar.
2.-Constituyen antecedentes fundados que un alumno se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas en el Colegio, las siguientes:
a) Presentarse en el Colegio o en actividades curriculares u organizadas por el Colegio aun cuando se realicen fuera de éste, bajo los efectos de alcohol y/o drogas.
b) Portar y/o consumir drogas y/o alcohol en el Colegio o en actividades curriculares u organizadas por el Colegio aun cuando se realicen fuera de éste.

Responsable de la Implementación del Protocolo
Artículo 9: El responsable de llevar a cabo este Protocolo de actuación es el Encargado de Convivencia Escolar o cualquier miembro del Equipo de Convivencia Escolar, y sus funciones son:
1.- Liderar la implementación del Protocolo de actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior de la niña o adolescente, en conjunto con el Equipo de Convivencia Escolar del Colegio.
2.- Derivar el caso a organismos especializados en caso de ser necesario.
3.- Recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la Comunidad educativa en general.
4.- Mantenerse informado de los avances de la situación.
5.- Conocer el estado de la investigación. Si ésta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán.
6.- Colaborar con la justicia durante el eventual proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, o lo que corresponda.
7.- Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño, la niña o adolescente si fuera necesario.
8.- Difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación.

MÓDULO B - DENUNCIA

Denuncia en Caso de Situaciones Relacionadas a Drogas y Alcohol en el Colegio

Artículo 10: Si un miembro de la Comunidad educativa sospecha o tiene antecedentes fundados que un alumno se encuentra involucrado en situaciones relacionadas a drogas y/o alcohol en el Colegio, deberá informar inmediatamente a algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

Tipificación de la Denuncia

Artículo 11: El Encargado de Convivencia Escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:
1.- Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
2.- Solicitar al Psicólogo del Colegio que realice una entrevista preliminar con el niño, la niña o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, la niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo. 3.- Revisar las cámaras de seguridad del Colegio.

Artículo 12: Una vez reunidos los antecedentes, el Encargado de Convivencia Escolar, en conjunto con el Equipo de Convivencia Escolar, resolverá si la situación es considerada:
1.-Sospecha que el alumno se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
2.-Antecedente fundado que el alumno se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
3.-Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación relacionada con drogas y/o alcohol en el Colegio.

Artículo 13: El Encargado de Convivencia Escolar o quien lleve a cabo el Protocolo tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describen en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

MÓDULO C – DESARROLLO DEL PROTOCOLO

Procedimiento ante Sospecha de porte y/o Consumo de Drogas y/o Alcohol

Artículo 14: Si el Encargado de Convivencia Escolar determina que los antecedentes revisados corresponden a una situación de sospecha, deberá proceder en base a las siguientes acciones:

RUTA 1

1.-Realizará las entrevistas necesarias que permitan la identificación de los posibles hábitos y tipos de consumo, así como los alcances y consecuencias que ha tenido, en caso de ser necesario solicitará al Psicólogo del Colegio su colaboración en esta tarea.
2.-Realizará entrevista con el apoderado o adulto responsable del alumno para informarle de la situación. Durante este espacio el apoderado o adulto será acogido manifestándole que el Colegio les brindará todo el apoyo, pues es una forma de colaborar y buscar alternativas de solución al problema.
3.-En conjunto con el Psicólogo del Colegio elaborará un perfil del caso, que considerará los problemas anexos y los factores de riesgo y factores protectores con los que cuenta el alumno.
4.-Realizará una reunión entre el Psicólogo del Colegio, Profesor Jefe, alumno y familia para unificar un relato común de los hechos, acoger comprensivamente la necesidad de intervenir y acordar acciones, remediales y medidas al respecto.

5.-De acuerdo a los antecedentes se propondrán alternativas a seguir. Estas alternativas serán proporcionales al problema.
6.-Se elaborará en conjunto, un Plan de Intervención de acuerdo al tipo de consumo; éste considerará acciones y compromisos a nivel individual, familiar y de Colegio.
7.-En caso de que sea necesario, se evaluará la necesidad de solicitar apoyo profesional externo al Colegio.
8.-Se asegurará el derecho que tienen los niños y jóvenes a dar continuidad a sus estudios en el Colegio siempre y cuando el alumno y la familia sigan comprometida y responsablemente lo determinado, tanto por los especialistas, como por las indicaciones del Colegio. Esto último para evitar la propagación del consumo hacia terceros.
9.-Se les solicitará a las instituciones de referencia que informen sistemáticamente respecto a la participación del alumno y su familia en las actividades programadas, así como del logro de los objetivos, para estar al tanto de los avances del caso y de los compromisos asumidos por el alumno y la familia con el Colegio.

Procedimiento ante Antecedentes Fundados de Consumo de Alcohol

Artículo 15: Frente a antecedente fundado de consumo de alcohol el Encargado de Convivencia Escolar procederá siguiendo los mismos pasos identificados en el artículo anterior.

Procedimiento ante Antecedentes Fundados de Porte y/o Consumo de Drogas

Artículo 16: Frente a antecedente fundado de porte y/o consumo de drogas en el Colegio, el Encargado de Convivencia Escolar en conjunto con el Equipo de Convivencia Escolar, deberá proceder en base a las siguientes acciones:

RUTA 2

1.- Frente a situaciones de consumo y/o porte de drogas en el Colegio, así como si el alumno se presenta bajo los efectos de las drogas, las primeras acciones serán aquellas que busquen resguardar la seguridad del alumno involucrado evitando exponerlo a posibles riesgos. Si es necesario, se llevará al alumno a enfermería.
2.- Identificada una situación relacionada con el porte, tráfico o consumo de sustancias ilícitas, lo primero que se realizará es informar y citar a los padres del alumno para evaluar en conjunto la situación, antes de comunicar los hechos a los organismos competentes. Esto facilitará la actuación y tratamiento de la situación con el debido tacto pedagógico, dando cumplimiento a la obligación legal de denuncia en un plazo de 24 horas, cuando corresponda, sin que ello implique solicitar en el mismo instante la presencia de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones.
3.- Dado que el Colegio no es el responsable de determinar si una situación es constitutiva de delito o no, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito, el Colegio cumplirá con la obligación de denunciar al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho.
4.- Considerando que efectivamente los niños y adolescentes involucrados pueden ser instrumentos, más que sujetos activos del eventual delito, así como la necesidad de proteger sus derechos frente a quienes sean los verdaderos responsables de la actividad ilícita, ante situaciones de esta naturaleza, se tomará contacto con los profesionales que el Colegio determine y las Oficinas de Protección de Derechos (OPD) de manera de brindar medidas de protección a los niños y jóvenes si así lo requieran, a través de sus profesionales o derivándolos a las instancias especializadas.
5.- Aun cuando se proceda según lo indicado en los puntos anteriores, y luego de ratificar la falta, el alumno involucrado se debe someter a las disposiciones del Reglamento Interno.

6.- El Director o quien lleve a cabo el presente Protocolo, podrá solicitar la participación de Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, quienes podrán decretar distintas medidas que tiendan a la protección de los denunciantes y los testigos.

MÓDULO D – MEDIDAS DE APOYO AL ALUMNO

Artículo 17: Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el Colegio elaborará un plan de apoyo al alumno, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Reglamento Interno. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será el Encargado de Convivencia Escolar o quien lleve a cabo el presente Protocolo.

Procesos de Seguimiento, Registro y Trabajo en Red con las Instituciones de Derivación

Artículo 18: Una vez activada la red de apoyo externa al Colegio, el Encargado de Convivencia Escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

MÓDULO E – MEDIDAS INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

Medidas de Información a la Comunidad Escolar

Artículo 19: Velando siempre por el interés superior del niño, la niña o el adolescente, el encargado de llevar a cabo este Protocolo decidirá en conjunto con el Director la pertinencia de comunicar el caso a la Comunidad educativa y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

Difusión de este Protocolo de Actuación

Artículo 20: El presente Protocolo de actuación será difundido a la Comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:
1. Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado, o mediante respuesta vía correo electrónico confirmando el recibo.
2. Publicación en el sitio web del Colegio.
3. Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
4. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del Colegio a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Consideraciones Finales

Artículo 21: Mientras el Encargado de Convivencia Escolar, o quien le subrogue, esté llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

Artículo 22: De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del Colegio, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros, a excepción de la autoridad competente.

Artículo 23: En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

Artículo 24: En caso de existir la necesidad de trasladar a algún alumno a un centro asistencial, este se realizará según el Protocolo de accidentes escolares. En enfermería se prestarán los primeros auxilios si fuese necesario.

Artículo 25: Los plazos y etapas del presente Protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

ETAPAS	**PLAZO**
1.- Denuncia	
2.- Recopilación de antecedentes	
3. Tipificación de la denuncia	05 días hábiles
4.- Desarrollo Protocolo según sospecha / antecedentes fundados.	10 días hábiles. Prorrogables una vez por el mismo periodo
5.- Seguimiento del caso	Mensual

Artículo 26: Los plazos establecidos en el presente Protocolo podrán ser prorrogados por una sola vez y por el mismo tiempo original, a petición de alguno de los interesados o por disposición fundada del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

ANEXO V
PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO SUICIDA, INTENTO SUICIDA O SUICIDIO

MÓDULO A - INTRODUCCIÓN

Disposiciones Generales

Artículo 1: Este Protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de riesgo suicida, intento suicida o de suicidio que afecten a estudiantes del Colegio, el que en todos los casos tendrá por objetivo identificar las señales de alerta, derivar los respectivos casos a las redes externas especialistas en la materia y acompañar tanto al estudiante como a su familia en el proceso de tratamiento respectivo.

Artículo 2: El presente Protocolo de actuación ha sido elaborado siguiendo las recomendaciones y lineamientos del documento "Recomendaciones para la prevención de la conducta suicida en establecimientos educacionales"1 del Programa de prevención del suicidio del Ministerio de Salud, año 2019.

Artículo 3: El Colegio no cuenta con personal especialista ni recursos para abordar los posibles casos que requieran de atención en salud mental por lo que en ningún caso se hará responsable del tratamiento de los estudiantes, sino sólo de la prevención, detección y derivación respectiva.

Artículo 4: Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:
1.-Circular 482/2018 Superintendencia de Educación. Punto 5.9.6: Estrategias de prevención y Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la Comunidad educativa.
2.-"Deberá considerar la ejecución de acciones que fomenten la salud mental y de prevención de conductas suicidas y otras auto-lesivas, vinculadas a la promoción del desarrollo de habilidades protectoras, como el auto control, la resolución de problemas y la autoestima, de manera de disminuir los factores de riesgo, como la depresión. De la misma forma, debe definir procedimientos para la derivación de casos de riesgo, a la red de salud, así como también para el adecuado manejo ante situaciones de intento suicida o suicidio de algún miembro de la Comunidad educativa".

Artículo 5: El Equipo de Convivencia Escolar del Colegio está formado por:

1.-Encargado de Convivencia Escolar
2.-Psicólogos
3.-Asistente Social

Artículo 6: Las conductas suicidas abarcan un amplio espectro de conductas, conocido también como suicidalidad, que van desde la ideación suicida, la elaboración de un plan, la obtención de los medios para hacerlo, hasta el acto consumado. Es fundamental considerar el riesgo que cada una de estas manifestaciones conlleva pues todas estas conductas tienen un factor común que es urgente acoger y atender: un profundo dolor y malestar psicológico que impide continuar con la vida y del cual ni se visualizan alternativas de salida o solución.

Artículo 7: En estas conductas puede existir una clara y consciente intención de acabar con la vida, aunque no necesariamente siempre ocurre así. En algunos casos también puede suceder que esté presente una alta ambivalencia con una mezcla de sentimientos en torno a cometer el acto. De todas formas, la mayoría de las veces no existirán deseos de morir, sino que el sentimiento de no ser capaz de tolerar estar vivo. Por esta razón es importante clarificar que la intencionalidad de las conductas suicidas puede ser altamente dinámica e inestable, pudiendo estar presente en un momento para luego ya no estar en otro.

Artículo 8: De esta forma, la conducta suicida se puede expresar mediante las siguientes formas:

Ideación suicida	Abarca un continuo que va desde pensamientos sobre la muerte o sobre morir (“me gustaría desaparecer”), deseos de morir (“ojalá estuviera muerto”), pensamientos de hacerse daño (“a veces tengo deseos de cortarme con un cuchillo”), hasta un plan específico para suicidarse (“me voy a tirar desde mi balcón”).
Intento de suicidio	Implica una serie de conductas o actos con los que una persona intencionalmente busca causarse daño hasta alcanzar la muerte, no logrando su consumación.
Suicidio consumado	Término que una persona, en forma voluntaria e intencional, hace de su vida. La característica preponderante es la fatalidad y la premeditación.

Factores de Riesgo

Artículo 9: La identificación de factores de riesgo permite detectar aquellos estudiantes que vivencian o presentan situaciones que comprometen su bienestar, y que pudieran estar relacionados con la aparición o presencia de conducta suicida. Los principales factores de riesgo para conducta suicida en la etapa escolar son los siguientes:
1.- Factores ambientales:
a) Bajo apoyo social.
b) Difusión inapropiada de suicidios en los medios de comunicación y redes sociales.
c) Discriminación (LGBTI, pueblos indígenas, migrantes, etc.).
d) Prácticas educativas severas o arbitrarias.
e) Alta exigencia académica.
f) Leyes y normas de la Comunidad favorables al uso de sustancias ilegales, armas de fuego, etc.
g) Desorganización y/o conflictos comunitarios.
h) Barreras para acceder a la atención de salud y estigma asociado a la búsqueda de ayuda.
2.- Factores familiares:
i) Trastornos mentales en la familia.
j) Antecedentes familiares de suicidio.
k) Desventajas socioeconómicas.
l) Eventos estresantes en la familia.
m) Desestructuración o cambios significativos.
n) Problemas y conflictos.
3.- Factores individuales:
ñ) Trastornos de salud mental (trastornos del ánimo, esquizofrenia, abuso de alcohol y otras drogas).
o) Intento/s suicida/s previo/s.
p) Acontecimientos vitales estresantes (quiebres, duelos).
q) Suicidio de un par o referente significativo.
r) Desesperanza, estilo cognitivo pesimista.
s) Maltrato físico y/o abuso sexual.
t) Víctima de bullying.
u) Conductas auto lesivas.
v) Ideación suicida persistente.
w) Discapacidad y/o problemas de salud crónicos.
x) Dificultades y retrasos en el desarrollo.
y) Dificultades y/o estrés escolar.

Factores Protectores

Artículo 10: Si bien durante la etapa estudiantil se presentan diversos e importantes factores de riesgo, afortunadamente existen otros grupo de factores que actúan contrarrestando,

disminuyendo o amortiguando el efecto de los factores de riesgo, favoreciendo la salud mental en estudiantes.

Estos factores -denominados Factores Protectores- pueden actuar a nivel individual, familiar y social. Conocerlos es importante, puesto que la Comunidad educativa puede participar activamente en su promoción, favoreciendo su presencia tanto a nivel individual como en el ambiente escolar. Dentro de los factores protectores de la conducta suicida en estudiantes se encuentran:
1. Factores ambientales:
a) Integración social, por ejemplo participación en deportes, asociaciones religiosas, clubes y otras actividades.
b) Buenas relaciones con compañeros y pares.
c) Buenas relaciones con profesores y otros adultos.
d) Contar con sistemas de apoyo.
e) Nivel educativo medio-alto.
2. Factores familiares:
f) Funcionamiento familiar (alta cohesión y bajo nivel de conflictos).
g) Apoyo de la familia.
3. Factores individuales:
h) Habilidades para la solución de problemas y estrategias de afrontamiento.
i) Proyecto de vida o vida con sentido.
j) Capacidad de automotivarse, autoestima positiva y sentido de autoeficacia.
k) Capacidad de buscar ayuda cuando surgen dificultades.

Señales de Alerta

Artículo 11: Existen señales directas, más claras e inmediatas de riesgo suicida que indican que el o la estudiante puede estar pensando o planificando un suicidio, o con pensamientos recurrentes sobre la muerte. Estas señales pueden ser verbales, aparecer en las actividades del o los estudiantes (ej. trabajos de clase, escritos en textos, medios de comunicación sociales) o informados por otro estudiante o profesor. También hay señales con cambios más indirectos en el comportamiento del estudiante que pudieran estar siendo producto de problemas de salud mental, que pueden asociarse a pensamientos o planes suicidas.

Artículo 13: Son consideradas señales de alerta directa:
1. Busca modos para matarse:
a) Búsqueda en internet (páginas web, redes sociales, blogs). ccc) Intenta acceder a armas de fuego, pastillas u otro medio letal.
b) Planifica o prepara el suicidio (lugar, medio, etc.).
2.- Realiza actos de despedida:
c) Envía cartas o mensajes por redes sociales.
d) Deja regalos o habla como si ya no fuera a estar más presente.
3.- Presenta conductas autolesivas:
e) Cortes, quemaduras o rasguños en partes del cuerpo como muñecas, muslos u otras.
4.- Habla o escribe sobre:
f) Deseo de morir, herirse o matarse (o amenaza con herirse o matarse).
g) Sentimientos de desesperación o de no existir razones para vivir.
h) Sensación de sentirse atrapado, bloqueado o sufrir un dolor que no puede soportar.
i) Ser una carga para otros (amigos, familia, etc.) o el responsable de todo lo malo que sucede.

Artículo 12: Son señales de alerta indirectas:
1.- Alejamiento de la familia, amigos y red social o sentimientos de soledad. Se aísla y deja de participar.
2.- Disminución del rendimiento académico y de sus habilidades para interactuar con los demás.
3.- Incremento en el consumo de alcohol o drogas.

4.- Cambios de carácter, ánimo o conducta, pudiendo mostrarse inestable emocionalmente, muy inquieto o nervioso.
5.- Deterioro de la autoimagen, importante baja en la autoestima, o abandono/ descuido de sí mismo.
6.- Cambios en los hábitos de sueño o alimentación.
7.- Muestra ira, angustia incontrolada, o habla sobre la necesidad de vengarse.

Responsable de la Implementación del Protocolo

Artículo 13: El responsable de llevar a cabo este Protocolo de actuación es el Encargado de Convivencia Escolar o cualquier miembro del Equipo de Convivencia Escolar, y sus funciones son:
1.- Resguardar el derecho de niños y adolescentes.
2.- Liderar la implementación del Protocolo de actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño, niña o adolescente, en conjunto con el Equipo de Convivencia del Colegio.
3.- Derivar el caso a organismos especializados para la detección del maltrato y/o abuso sexual, en caso de ser necesario.
4.- Mantenerse informado de los avances de la situación.
5.- Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño, niña o adolescente si fuera necesario.
6.- Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación.

MÓDULO B – PREVENCIÓN

Artículo 14: El problema del suicidio no es un fenómeno aislado en un o una estudiante, sino que es el resultado de diferentes factores que se interrelacionan, y donde la Comunidad educativa en su totalidad puede jugar un rol esencial en su prevención. La estrategia preventiva en el Colegio considera una serie de acciones que en conjunto promueven los factores protectores frente al riesgo suicida.

Clima Escolar Protector

Artículo 15: Este componente se dirige a toda la Comunidad escolar e implica las acciones específicas que el Colegio dirige para fomentar un clima donde prime el respeto, el apoyo social, la inclusión y el cuidado mutuo.

Artículo 16: Tanto el Plan de Gestión de Convivencia Escolar como el Reglamento Interno del Colegio contienen acciones y procedimientos para prevenir del acoso escolar (bullying) y promover la participación activa de todos los actores de la Comunidad educativa, ambos factores fundamentales para establecer un clima protector.
Prevención de Problemas y Trastornos de Salud Mental

Artículo 17: Los problemas y trastornos mentales son uno de los principales factores de riesgo para la conducta suicida. Es por esto que el Colegio considera los siguientes tipos de acciones con el objetivo de prevenir, dentro de lo posible, este tipo de problemas y trastornos.

Artículo 18: Dentro de las acciones que se realizan en el marco de los programas:
1.- Derivaciones a programas externos, mediante ficha de derivación y/o informe.
2.- Reuniones periódicas con los programas derivados, a modo de realizar devolución de la información colegio – programa.
3.- Seguimiento al estudiante, con plan de intervención individual.
4.- Talleres preventivos y psicoeducativos a estudiantes con carácter de focalizados y grupales.
5.- Se le brinda apoyo a los estudiantes, aplicando diferentes estrategias cognitivo-conductual (escucha activa, aclaración, parafraseo, reflejo, etc.) desde el área psicoeducativa, sin realizar apoyo clínico o terapéutico.

6.- Instancias de autocuidado.

Educación y Sensibilización sobre Suicidio

Artículo 19: Parte primordial de la prevención de la conducta suicida es realizar educación y sensibilizar a los integrantes de la Comunidad educativa sobre el tema. De esta forma, el tercer componente de la estrategia implica informar y familiarizar sobre señales de conducta suicida, fomentar la búsqueda de ayuda y reducir el estigma asociado a ella.
Dentro de este componente además se incluye la desmitificación de la conducta suicida, abordando los mitos más comunes asociados a ella y aquellos presentes en la Comunidad escolar.

Artículo 20: Este componente resulta de importancia para derribar barreras que obstaculizan la detección y el acceso a apoyo de quienes se encuentran en riesgo. Una Comunidad educativa que reconoce factores de riesgo y de protección, que está atenta a señales de alerta, y en especial que ha desmitificado la conducta suicida, podrá efectivamente ser un entorno protector para sus integrantes y podrá dar una respuesta adecuada a quiénes se vean afectados.

Artículo 21: De esta forma, de manera general la educación y sensibilización dentro del Colegio implicará entregar información sobre:
1.- Factores de riesgo y de protección asociados al suicidio.
2.- Señales de alerta.
3.- Mitos y estereotipos sobre el suicidio.
4.- Herramientas para hacer frente a retos de la vida cotidiana.
5.- Incentivar la búsqueda de ayuda.
6.- Información sobre donde pedir ayuda dentro del Colegio y fuera de éste, lugares de atención y cómo acceder a ellos.
7.- Socialización de pasos a seguir y flujograma ante detección de conducta suicida en el Colegio.

MÓDULO C - PROCEDIMIENTO FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO

Artículo 22: Todos los miembros de la Comunidad educativa deben conocer las distintas señales de alerta, de tal forma que cuando reconozcan estas señales en un estudiante del Colegio, informen de inmediato a algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar.

Artículo 23: Cuando un miembro del Equipo de Convivencia Escolar haya detectado señales de alerta en un estudiante, o haya sido alertado por otro miembro de la Comunidad educativa, deberá realizar un primer abordaje que considere las siguientes etapas:
1.- Mostrar interés y apoyo.
2.- Hacer las preguntas correctas y evaluar el riesgo.
3.- Apoyar, contactar y derivar.
4.- Realizar seguimiento.

Artículo 24: Los pasos anteriores deberán llevarse a cabo según se establece en el manual de procedimiento respectivo.

Artículo 25: El Equipo de Convivencia Escolar debe llevar un registro de todos los casos que han sido detectados y derivados a la red de salud, realizando el seguimiento de estos.

MÓDULO D - PROCEDIMIENTO FRENTE A INTENTO DE SUICIDIO O

SUICIDIO Y ACCIONES DE POSTVENCIÓN

Artículo 26: El concepto de postvención, alude a todas aquellas acciones que es necesario emprender con la Comunidad educativa para:

1.- Reducir o prevenir el riesgo de réplica del intento o del suicidio consumado por parte de otros miembros de la Comunidad educativa.
2.- Facilitar una expresión saludable del dolor emocional causado en el caso de pérdida.
3.- Identificar a estudiantes que se encuentren en potencial riesgo de presentar conducta suicida.

Artículo 27: Es importante reconocer la alta vulnerabilidad del y los estudiantes ante el efecto de contagio del suicidio, el cual ocurre cuando un suicidio consumado gatilla la ocurrencia de otros, pudiendo suceder que se genere efecto de imitación por el cual se considere que el suicidio es un modelo imitable. En este sentido, es un mito pensar que el riesgo de contagio o imitación ocurre exclusivamente entre los pares más cercanos de quien cometió suicidio, puesto que en la medida de que se perciba algún tipo de similitud con la persona fallecida, se puede originar el contagio de la conducta (por ej. similar edad, género, preferencias o dificultades).

Procedimiento tras un Intento Suicida de un Estudiante Contactar a los Padres y Estudiante

Artículo 28: Un miembro del Equipo de Convivencia Escolar deberá contactar a los padres y estudiante para:
1.- Manifestar la preocupación del Colegio y ofrecer ayuda.
2.- Determinar en conjunto la información que puede ser transmitida a los profesores y estudiantes, y contrastar la información que maneja el Colegio sobre lo ocurrido.
3.- Preguntar si han sido testigos presenciales de alguna conducta o situación de riesgo de suicidio recientemente. Identificar si hay elementos en el contexto escolar que generen problemas o si debiese ser cambiado (por ejemplo, bullying, presión escolar o discriminación).
4.- Preguntar si la ayuda profesional está disponible para el estudiante. En caso de no, ofrecer apoyo para contactarles con la red de apoyo del Colegio.
5.- Considerar quién puede acompañar o hacer seguimiento del estudiante en el Colegio.
6.- Saber qué esperan los padres y el estudiante del Colegio, y afirmar claramente qué es posible realizar en el contexto escolar y qué no.

Organizar Reuniones con el Equipo Escolar

Artículo 29: El Equipo de Convivencia Escolar, deberá organizar reuniones con el equipo escolar con el objetivo de:
1.- Informar sobre lo sucedido a los docentes, asistentes de la educación y funcionarios del Colegio, con el fin de contar con una versión única para comunicar a la Comunidad educativa y evitar rumores.
2.- Mantener confidencialidad de información sensible sobre el estudiante y/o su familia, por ejemplo, orientación sexual, embarazo, entre otros.
3.- Entregar información respecto de dónde pueden encontrar apoyo aquellos que se han visto más afectados con la situación.

Organizar una Charla en Clase

Artículo 30: El Equipo de Convivencia Escolar, deberá organizar una charla en clase para:
1.- Ofrecer información a los compañeros del estudiante afectado sobre dónde pueden conseguir apoyo en situaciones complejas, y con quién pueden hablar si lo necesitan. Esta acción también se puede realizar con otros cursos, en caso de que el Colegio lo estime necesario.
2.- Si el estudiante y sus padres lo permiten, hablar en clase sobre el incidente, principalmente sobre su estado de salud actual y las formas de brindarle apoyo. Nunca deben darse detalles sobre el intento de suicidio (por ejemplo, el método o el lugar).

3.- Se deberá dar información general sobre la conducta suicida y a continuación aplicar las recomendaciones para informar en clases sobre el intento o suicidio de un estudiante.
4.- Considerar el punto de vista de los estudiantes, de manera que se pueda empezar desde sus creencias o necesidades.
5.- Preguntar al estudiante afectado si prefiere asistir a la charla o no.

Preparar la Vuelta a Clases

Artículo 31: Considerando que el retornar a clases y a las rutinas habituales será un componente vital del proceso de recuperación del estudiante, el Equipo de Convivencia Escolar deberá preparar el regreso a clases del estudiante. Para esto se debe conversar y analizar con los padres, el encargado designado, los profesores y el estudiante, y en conjunto acordar los apoyos que necesitará para que su regreso sea confortable (ej. parcelar calendarios de evaluaciones pendientes, definir a quien recurrir en caso de crisis o malestar, etc.).

Procedimiento tras el Suicidio de un Estudiante
Activación

Artículo 32: El Equipo de Convivencia Escolar (o quien éste designe) del Colegio debe coordinar la activación del Protocolo de forma inmediata y convocar una primera reunión con los actores relevantes, asegurándose incluir al mismo Director, los profesores del estudiante, Equipo de Convivencia Escolar y todo el personal que se requiera.

Informarse de lo Sucedido y Contactar a los Padres

Artículo 33: El Equipo de Convivencia Escolar del Colegio o quien éste designe debe primero verificar los hechos y estar seguros de la causa de la muerte, a través de la información oficial de los padres.

Artículo 34: La información sobre la causa de la muerte no debe ser revelada a la Comunidad estudiantil hasta que la familia haya sido consultada sobre la información oficial. Si aún no existe claridad de lo sucedido, el Equipo de Convivencia Escolar o encargado designado debe informar que la situación está siendo evaluada y que será comunicado tan pronto como haya más información. Transmitir a los estudiantes y sus familias que los rumores que puedan circular pueden ser profundamente hirientes e injustos para la persona fallecida, su familia y amigos, y que incluso pueden ser información errónea o imprecisa.

Artículo 35: Si la muerte ha sido declarada como un suicidio, pero la familia no quiere divulgarlo, se debe designar a un miembro del Equipo de Convivencia Escolar que tenga mejor relación con la familia para ponerse en contacto con ellos con el objetivo de informarles que, dada la información que probablemente ya circula entre los estudiantes sobre lo ocurrido, el Colegio dispondrá de miembros del Equipo de Convivencia Escolar, formados en el tema, para que traten el tema con la Comunidad escolar, específicamente sobre el suicidio y sus causas. Se debe enfatizar a la familia que esto es sumamente necesario para ayudar a mantener al resto de estudiantes a salvo de posibles conductas imitativas. Igualmente, se debe ofrecer a la familia ayuda de parte del Colegio.

Artículo 36: A corto plazo, se deben resolver los temas administrativos pendientes entre el Colegio y la familia del estudiante de manera de asegurarse que la familia no vuelva a ser contactada por el Colegio salvo en casos estrictamente necesarios. Ejemplo de esto es la entrega de sus materiales y pertenencias presentes en el Colegio, detener las cobranzas de mensualidad, o notificaciones por correo electrónico de reuniones y/o informativos, por nombrar algunos.

Atender al Equipo Escolar: Comunicación y Apoyo

Artículo 37: Tan pronto como sea posible, organizar una reunión con los docentes, asistentes de la educación y personal del Colegio, en la que se comuniquen los hechos con claridad y los pasos a seguir.

Artículo 38: También es importante informar al equipo escolar acerca de dónde pueden conseguir apoyo psicológico, si lo necesitan. También se puede gestionar apoyo para el equipo escolar a través de la red de apoyo con la que cuente el Colegio.

Artículo 39: Se debe tener en cuenta que situaciones tan complejas como estas pueden impactar seriamente tanto a docentes, y personal en general, como al equipo directivo del Colegio.

ATENDER A LOS ESTUDIANTES: COMUNICACIÓN Y APOYO

Artículo 40: Ofrecer a los estudiantes la oportunidad para expresar sus emociones y entregarles información sobre estrategias saludables para manejarlas.

Artículo 41: Informar a los estudiantes sobre cómo conseguir ayuda y apoyo, tanto en el Colegio como fuera de éste.

Artículo 42: Promover entre los docentes y los asistentes de educación la disposición para identificar estudiantes que puedan estar imitando la conducta del estudiante fallecido y quienes pueden tener riesgo incrementado de cometer un intento de suicidio (de acuerdo a sección Señales de Alerta).

Artículo 43: Especialmente tener en cuenta a estudiantes más vulnerables, como por ejemplo los amigos cercanos, pero también a otros compañeros con quienes él o la estudiante pudieran haber tenido conflictos.

Artículo 44: Los padres y apoderados de la Comunidad escolar son figuras fundamentales dentro de la prevención. Enviarles una nota informativa que dé cuenta del incidente (sin detalles de método o lugar) y por sobre todo informe sobre los posibles riesgos y las opciones de apoyo disponibles para sus hijos e hijas.

Información a los Medios de Comunicación

Artículo 45: El suicidio de un estudiante puede atraer atención y cobertura de los medios de comunicación locales. Sólo en caso de que los medios de comunicación tomen contacto con el Colegio o con algunos de los actores de la Comunidad, el Equipo de Convivencia Escolar debe preparar un comunicado dirigido a los medios y designar a un portavoz de la institución, al respecto:
1.- El Colegio no debe iniciar el contacto con los medios de comunicación.
2.- Se debe advertir a todo el equipo escolar del Colegio que sólo el portavoz está autorizado para hablar con los medios.
3.- Aconsejar a los estudiantes que eviten entrevistas con los medios de comunicación.
4.- El portavoz debe ser consciente tanto de los efectos dañinos que la información sobre el suicidio puede tener, la importancia de no dramatizar el hecho, de no mencionar el método o el lugar del acto suicida, así como también de transmitir esperanza y derivar a líneas de ayuda.

Funeral y Conmemoración

Artículo 46: En relación al funeral del estudiante:
1.- Según sean los deseos de la familia, se puede ayudar a difundir la información sobre el funeral a estudiantes, padres y apoderados, y equipo escolar, así como también autorizar la asistencia de estudiantes a los ritos que ocurran en horario escolar (velorio, funeral).

2.- En caso de que se decida como Comunidad educativa asistir al funeral, es conveniente preparar con el Equipo de Convivencia Escolar cómo se apoyará a los estudiantes mientras dure esto, al mismo tiempo que recomendar a los padres acompañen a sus hijos e hijas al mismo.

Artículo 47: En relación a las acciones de conmemoración:
1. Cuando la Comunidad educativa sienta la necesidad de realizar acciones de conmemoración, es fundamental hacerlo de un modo tal que no genere riesgo de contagiar el suicidio entre aquellos estudiantes que puedan presentar riesgo.
2.- Los Colegios deben realizar un esfuerzo de tratar todas las muertes de la misma forma, esto es, lamentar la pérdida de un miembro de la Comunidad educativa sin discriminar en la causa de muerte.
3.- Considerar que se pueden realizar acciones conmemorativas a largo plazo, las que tienen un efecto positivo y menos riesgos de contagio asociadas. Por ejemplo, un acto conmemorativo al año o pequeños gestos hacia la familia, como enviar una carta a los padres un año después del incidente.
4.- Evitar memoriales, animitas o actividades que muestren al estudiante como una figura heroica o como un modelo a seguir.
5.- Las redes sociales tales como WhatsApp, Instagram, Facebook y Twitter, son el principal medio de comunicación en todas las edades, más aún en estudiantes. Estos pueden ser una herramienta estratégica como parte de la respuesta del Colegio tras el suicidio ocurrido. Con este fin, se puede aprovechar la colaboración de algunos estudiantes que ejercen liderazgo en los medios y así monitorear la influencia de los mensajes circulantes en los estudiantes, al mismo tiempo favorecer que éstos sean seguros, ofrezcan apoyo a estudiantes que se han visto muy afectados, y se pueda identificar y responder oportunamente a quienes pudieran estar en riesgo.
6.- Es importante entregar a los estudiantes recomendaciones generales sobre el uso de las redes sociales en estas situaciones, específicamente sobre qué información es recomendable publicar y cuales es preferible evitar.

ANEXO VI
PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS

MÓDULO A – INTRODUCCIÓN

Disposiciones Generales

Artículo 1: Para las salidas de estudiantes del Colegio con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo "cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares", registrando la asistencia de los estudiantes.

Artículo 2: Todas estas actividades deben contar con la autorización por escrito del Director del establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

Artículo 3: Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:
1.-Circular Nº482/2018. Anexo 5: Regulaciones sobre salidas pedagógicas y giras de estudio.
2.-Circular Nº860/2018. Anexo 5: Regulaciones sobre salidas pedagógicas.

MÓDULO B – DESARROLLO DEL PROTOCOLO AUTORIZACIÓN DE APODERADOS

Artículo 4: Aquellas actividades que impliquen desplazamiento de estudiantes y profesorado fuera del establecimiento educacional deberán contar con la autorización escrita de los apoderados.

Artículo 5: El estudiante que no cuente con la respectiva autorización no podrá participar en la actividad, cuestión que no eximirá al establecimiento de su obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la continuidad del servicio educativo.

Información al Departamento Provincial de Educación

Artículo 6: Las actividades referidas en los incisos anteriores deberán ser informadas, a lo menos con 10 días hábiles de anticipación a su ejecución, ingresando la documentación en Oficina de Partes del Departamento Provincial de Educación respectivo, precisando su justificación, adjuntando a ello los documentos de respaldo disponibles. Cuando la naturaleza del cambio de actividad requiera autorización de los apoderados, esa documentación quedará archivada y disponible en el respectivo establecimiento educacional, a disposición de la Superintendencia de Educación y/o cuando la aplicación del seguro escolar lo requiera.

MÓDULO C – DURANTE LA SALIDA PEDAGÓGICA

Medidas de Seguridad

Artículo 7: Toda salida pedagógica deberá contar con las medidas de seguridad que aseguren las condiciones mínimas necesarias para resguardar la seguridad de los estudiantes durante la misma. Dichas medidas deberán considerar, a lo menos:
1.- La organización de las responsabilidades de los adultos.
2.- Los responsables tendrán que llevar un botiquín de primeros auxilios y documento en caso de accidente escolar.
3.- La entrega de una hoja de ruta al sostenedor.
4.- Entrega de tarjetas de identificación para cada estudiante, con nombre y número de teléfono celular de el o la docente, educadora o asistente responsable del grupo, el nombre y dirección del establecimiento educacional.
5.- Individualización del grupo de adultos que participarán de la actividad, el que deberá estar conformado por el personal de aula y, eventualmente, otros miembros permanentes del

equipo técnico del establecimiento, a cargo de la misma, quienes podrán ser acompañados por madres, padres y apoderados, en cantidad suficiente para resguardar de manera efectiva la seguridad de los niños.

Artículo 8: Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

Artículo 9: Los padres, madres y apoderados siempre tendrán el derecho de participar en las salidas pedagógicas, en la medida que lo soliciten al equipo educador a cargo de la misma y que su participación no altere la organización prevista para la actividad.

Artículo 10: En caso de ser necesarios el aporte de dineros de los apoderados por conceptos de traslado, entradas u otros pagos relativos a la actividad pedagógica, estos deberán ser recaudados hasta el día anterior a la actividad.

Artículo 11: Los estudiantes estarán a cargo del o los profesores responsables de la actividad, desde la salida y hasta la vuelta al establecimiento.

Artículo 12: El profesor responsable entregará a cada estudiante un número telefónico al cual comunicarse en caso de extravío.

Artículo 13: Los estudiantes estarán cubiertos por el Seguro de Accidentes Escolares. Por lo tanto, en caso de producirse algún accidente se procederá según el Protocolo de Accidentes Escolares descrito en el Anexo VII del presente reglamento.

Artículo 14: El establecimiento está facultado para no autorizar la participación de salidas pedagógicas de todo aquel estudiante que tenga antecedentes previos de mala conducta, desacato a la autoridad o haya realizado acciones consideradas como violencia escolar en contra de uno o más miembros de la Comunidad educativa y que puedan poner en riesgo la seguridad del grupo que participará de la salida pedagógica.

Conducta y Convivencia Escolar en Salida Pedagógica

Artículo 15: Las disposiciones de convivencia escolar indicadas en el Manual de Convivencia Escolar regirán para todos los estudiantes durante la actividad, desde la salida y hasta el regreso al establecimiento.

Artículo 16: Toda mala conducta por parte de un estudiante durante la actividad será informada de regreso al establecimiento al Encargado de Convivencia Escolar por parte del profesor responsable, siendo cualquiera de ellos el que inicie el procedimiento correspondiente para esclarecer las responsabilidades de la o las personas involucradas.

Aspectos Relativos a la Salida Pedagógica

Artículo 17: Los estudiantes deberán asistir a las actividades con el uniforme escolar reglamentario, el buzo del Colegio o ropa de color según lo establezca el profesor a cargo.

Artículo 18: El desplazamiento fuera de las dependencias es en grupo y estando siempre bajo la vigilancia del o los profesores responsables.

Artículo 19: Los estudiantes deberán permanecer en todo momento con el grupo y nunca alejarse de él.

Artículo 20: Los estudiantes deberán cuidar y hacerse plenamente responsables en todo momento de sus pertenencias.

Artículo 21: En el trayecto en medios de transporte los estudiantes deberán mantenerse y conservar la ubicación designada por el profesor.

Artículo 22: Está estrictamente prohibido durante todo el trayecto de viaje en medios de transporte, pararse en las pisaderas, sacar la cabeza o parte del cuerpo por las ventanas o puertas, correr, saltar tanto en pasillos como sobre los asientos.

Artículo 23: Los estudiantes deben respetar los horarios planificados para cada actividad dentro de la salida, así como desarrollar las tareas que el profesor designe.

MÓDULO D - CONSIDERACIONES ADICIONALES

1. Marco Administrativo y de Seguridad Institucional

Para garantizar la integridad de los estudiantes y el cumplimiento de la normativa de la Superintendencia de Educación (Circular N°1), se establecen los siguientes lineamientos:

A. Planificación y Autorización

Frecuencia	**:**	1 salida anual por curso, integradas en el Plan de Mejoramiento Educativo (PME).
Visación PME y UTP	**:**	Toda salida debe contar con una planificación que vincule el destino con un Objetivo de Aprendizaje (OA) y estar registrada en el Libro de Clases.
Información a Autoridades	**:**	Las salidas deben informarse a la Dirección Provincial de Educación (DEPROV) con al menos 10 días hábiles de antelación.
Consentimiento Informado	**:**	Ningún estudiante podrá salir del establecimiento sin la Autorización Escrita y Firmada por su apoderado, detallando itinerario, horarios y datos del docente a cargo.

B. Gestión de Riesgos y Seguro Escolar

Seguro Escolar	**:**	El docente debe portar la nómina de alumnos con RUN y el formato de Declaración Individual de Accidente Escolar.
Transporte	**:**	Se debe verificar en el sitio del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que el vehículo esté en el Registro Nacional de Transporte Escolar (RENARE) y que el conductor no posea inhabilidades para trabajar con menores. Todos los vehículos post-2007 deben contar con cinturón de seguridad en cada asiento.
Botiquín	**:**	Es obligatorio portar un botiquín de primeros auxilios móvil y una lista de contactos de emergencia actualizada.

C. Proporción de Adultos

Educación Parvularia	**:**	1 adulto por cada 5 a 7 estudiantes (Mínimo 2 adultos por grupo).
Enseñanza Básica	**:**	1 adulto por cada 10 estudiantes.

2. Inclusión y Diversidad (Ley 20.845 y Ley TEA)

El protocolo asegura la participación de todos los estudiantes, especialmente aquellos del Programa de Integración Escolar (PIE):

Accesibilidad : Los destinos deben garantizar el acceso universal (rampas, baños adecuados).

Protocolo TEA : Se realizará una "Pre-visita Visual" mediante pictogramas y videos para anticipar estímulos sensoriales (ruido, luz, multitudes).

Acompañamiento : Estudiantes con necesidades de apoyo intenso podrán ser acompañados por su asistente de aula o profesional PIE, quien no contará para la ratio general de adultos.

3. Estructura Didáctica (Decreto 67)

La salida pedagógica no es un paseo, sino un hito evaluativo dividido en tres fases:

1. **Fase de Preparación (Pre-visita):** Activación de conocimientos previos y entrega de la "Guía de Exploración" o bitácora de campo.
2. **Fase de Experiencia (Visita):** Recolección de evidencias (fotos, grabaciones, entrevistas o toma de muestras) y observación dirigida.
3. **Fase de Consolidación (Post-visita):** Análisis de datos en el aula, retroalimentación y entrega de un producto evaluable (calificado o formativo).

4. Salidas Sugeridas por Ciclo

Educación Parvularia

Nivel	Destino Sugerido	Núcleo / Eje	OA Principal (Entorno)	OA Integrador (Lenguaje/Mate/Arte)
NT1	**Viveros o Huertos**	Exploración del Entorno Natural	**OA 1:** Manifestar curiosidad por cambios en la naturaleza.	**Lenguaje (Comunicación Integral) OA 4:** Comunicar oralmente temas de su interés. **Arte OA 2:** Explorar posibilidades expresivas.
NT2	**Mercados Locales**	Comprensión del Entorno Sociocultural	**OA 5:** Reconocer servicios y mercados de su comunidad.	**Pensamiento Matemático OA 1:** Crear patrones y secuencias. **Lenguaje OA 1:** Expresarse oralmente de forma clara.

Educación Básica Primer Ciclo

Curso	Destino Sugerido	Eje / Asignatura	OA Principal (Troncal)	OA Integración Interdisciplinaria
1° B	Granja Educativa	Ciencias de la Vida	**Cs. Nat. OA 1:** Observar plantas y animales de su entorno.	**Artes (Expresión) OA 1:** Dibujo de observación. **Matemática (Números) OA 4:** Conteo y comparación.
2° B	Santuarios de Fauna	Ciencias de la Vida	**Cs. Nat. OA 1:** Comparar animales según	**Inglés (Comprensión) OA 5:** Vocabulario de fauna.

			hábitat y estructuras.	**Lenguaje OA 7:** Lectura de infografías.
3° B	Museo Histórico	Formación Ciudadana / Historia	**Hist. OA 10:** Reconocer el patrimonio como huella del pasado.	**Mate (Geometría) OA 13:** Figuras 2D. **Música OA 1:** Escucha dirigida de época.
4° B	Planetario / Observatorio	Ciencias de la Tierra y el Universo	**Cs. Nat. OA 11:** Describir componentes del Sistema Solar.	**Artes OA 1:** Composición visual espacial. **Inglés OA 13:** Escritura de palabras clave.

Educación Básica Segundo Ciclo

Curso	Destino Sugerido	Asignatura	Objetivo de Aprendizaje (OA)
5° Básico	Museos Precolombinos	Hist. y Geografía	**OA 1:** Describir civilizaciones americanas (Maya, Azteca, Inca).
6° Básico	Sitios de Patrimonio Industrial	Hist. y Geografía	**OA 5:** Analizar la consolidación de la República y el impacto minero.
7° Básico	Plantas de Energías / Agua	Cs. Naturales	**OA 18:** Proponer medidas para el uso sostenible de energía y agua.
8° Básico	Instituciones Públicas	Hist. y Geografía	**OA 18:** Explicar derechos fundamentales y democracia (Formación Ciudadana).

Educación Básica Segundo Ciclo (5° a 8° Básico)

Curso	Destino Sugerido	Eje / Asignatura	OA Principal (Troncal)	OA Integración Interdisciplinaria
5° B	Museos Precolombinos	Historia / Civilizaciones	**Hist. OA 1:** Describir mayas, aztecas e incas.	**Mate (Geometría) OA 17:** Vistas 3D. **Música OA 3:** Instrumentos ancestrales.
6° B	Ex-Asentamientos Mineros	Geografía Humana / Historia	**Hist. OA 5:** Impacto del salitre y cobre en la República.	**Lenguaje OA 14:** Crónica periodística. **Inglés OA 1:** Comprensión oral técnica.
7° B	Plantas de Reciclaje	Ciencias Físicas y Químicas	**Cs. Nat. OA 18:** Proponer medidas para un uso sostenible.	**Mate (Números) OA 10:** Razones y proporciones. **Artes OA 3:** Escultura sustentable.
8° B	Cascos Históricos	Formación Ciudadana	**Hist. OA 18:** Explicar conceptos de derechos fundamentales.	**Música OA 7:** Música y contexto social. **Lenguaje OA 2:** Reflexión ética de textos.

ANEXO VII
PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES MÓDULO A – INTRODUCCIÓN

Disposiciones Generales

Artículo 1: Este Protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de accidentes escolares y/o enfermedades sobrevinientes a estudiantes durante su permanencia en el Colegio o en actividades escolares que se realicen fuera de éste y que hayan sido organizadas por el Colegio.

Artículo 2: Se considerarán también como accidentes escolares los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre el domicilio del estudiante y el Colegio.

Artículo 3: El Colegio es el responsable de cuidar de la integridad física de los estudiantes durante las clases, los recreos, las horas libres, viajes de grupo, durante su participación en otros eventos escolares.

Artículo 4: Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:
1.-Circular Nº482/2018. Anexo 4: Contenido mínimo del Protocolo de accidentes escolares.
2.-Circular Nº860/2018. Anexo 4: Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente a accidentes de los párvulos.

Del Encargado de Primeros Auxilios

Artículo 5: El Colegio cuenta con una persona encargada de primeros auxilios, quien, a lo menos, deberá tener aprobado un curso que acredite su experticia en la aplicación de primeros auxilios.

Artículo 6: La persona encargada de primeros auxilios será la encargada de la atención en la Sala de Primeros Auxilios y fuera de ella cuando le sea solicitado, siempre en relación con la atención inicial que requieran los estudiantes quienes hayan sufrido de algún accidente escolar o les haya sobrevenido alguna enfermedad.

De la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería

Artículo 7: El Colegio dispondrá de un espacio físico permanente, habilitado e implementado para el cuidado de los estudiantes que requieran de una atención por enfermedad repentina o lesiones a causa de un accidente escolar verificado al interior del Colegio. Dicho lugar se conocerá como Sala de Primeros Auxilios o Enfermería.

Artículo 8: La Sala de Primeros Auxilios o Enfermería contará con la implementación necesaria para dar atención a los estudiantes que la requieran.

Artículo 9: Los muebles y materiales existentes en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería deben ser sólo aquellos que tengan directa relación con el propósito de dicha sala. No se aceptarán muebles o bultos ajenos al objetivo de la misma.

Del Uso de la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería

Artículo 10: La atención en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería deberá realizarse siempre con la puerta abierta y/o ventanas descubiertas. En caso que la persona encargada de primeros auxilios considere que es necesario cerrar puertas y cubrir ventanas para resguardar la privacidad del estudiante, o que el propio estudiante lo solicite, entonces se deberá solicitar la presencia de otro adulto de la Comunidad educativa, evitando así que se encuentren solos en la sala cerrada el estudiante y la persona encargada.

Artículo 11: Durante la permanencia en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, no se administrarán medicamentos por vía oral o inyectables, salvo a expresa solicitud por escrito del apoderado, cuando requiera la administración de medicamentos a estudiantes pequeños que siguen algún tratamiento médico.
En estos casos, se requerirá como respaldo una fotocopia de la receta médica debidamente actualizada, la cual debe tener el nombre del estudiante, el medicamento, la dosis y la duración del tratamiento.

Artículo 12: La persona encargada de la unidad primeros auxilios se encarga de informar al apoderado del accidente escolar y explicar el procedimiento con el seguro escolar.

Del Seguro Escolar de Accidentes

Artículo 13: Los estudiantes que tengan la calidad de estudiantes regulares de establecimientos subvencionados municipales y particulares, del nivel de transición de la educación parvularia, de enseñanza básica, media normal, técnica, agrícola, comercial, industrial, dependientes del Estado o reconocidos por éste, quedarán sujetos al Seguro Escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo.

Artículo 14: Los estudiantes gozarán de este beneficio del Seguro Escolar de Accidentes desde el instante en que se matriculen en alguno de los establecimientos mencionados anteriormente.

Artículo 15: Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que las personas indicadas no realicen sus estudios o su práctica educacional o profesional, tales como las de vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento.

Artículo 16: El artículo 3° del Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo, señala que se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.

Artículo 17: Se considerarán también como accidente escolar los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional, como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

Artículo 18: Exceptúense los accidentes debido a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

Artículo 19: El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:
1.- Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
2.- Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante.
3.- Medicamentos y productos farmacéuticos.
4.- Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
5.- Rehabilitación física y reeducación profesional
6.- Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Artículo 20: Se deja expresamente establecido que los cambios de actividades, las actividades extraescolares, como también los viajes de estudios, constituyen actividades asociadas a prácticas educacionales. Por lo tanto, cada una de las actividades desarrolladas por el establecimiento y en que participan los estudiantes se encuentran cubiertas por este Seguro Escolar de accidentes, independiente si estos ocurren dentro o fuera del territorio nacional, en los términos que el seguro establezca.

Artículo 21: La persona encargada de primeros auxilios deberá tener identificados los estudiantes que poseen seguros privados de atención asistencial, en cuyos casos deberá solicitar a los apoderados que entreguen al establecimiento un documento con las indicaciones y protocolos para operar bajo dicho seguro.

MÓDULO B – DESARROLLO DEL PROTOCOLO

Procedimiento en Caso de Accidentes Ocurridos dentro del Establecimiento

De la Atención Inicial

Artículo 22: El docente, asistente más cercano al estudiante accidentado deberá tomar inicialmente el control de la situación, responsabilidad que no terminará hasta que lo entregue a la persona encargada de los primeros auxilios del Colegio e informe de la situación al Encargado de Convivencia o, en su defecto, al Director del Colegio.

Artículo 23: El docente a cargo deberá evaluar preliminarmente la situación, considerando que si la lesión es superficial, no existió pérdida del conocimiento y/o no existen dolores internos, ayudará al estudiante a trasladarse a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería e informará de la situación al Encargado de Convivencia o, en su defecto, al Director del Colegio.

Artículo 24: Si existe cualquier sospecha de que pudiera existir una lesión mayor, el docente a cargo requerirá la presencia en el lugar de la persona encargada de primeros auxilios, quien asumirá el control de la situación y a continuación concurrirá de inmediato a informar de la situación al Encargado de Convivencia o, en su defecto, al Director del Colegio.

Artículo 25: La persona encargada de los primeros auxilios evaluará la conveniencia de trasladar al estudiante a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, para efectos de otorgar la atención primaria.

Artículo 26: El Encargado de Convivencia o el Director del establecimiento tomarán contacto con el apoderado y le informará la situación.

Atención en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería

Artículo 27: Al ingresar un estudiante enfermo o accidentado a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, la encargada deberá:
1.- Recibir al estudiante enfermo o accidentado.
2.- Evaluar el estado de salud o las lesiones del estudiante.
3.- Aplicar los primeros auxilios que correspondan de acuerdo con los procedimientos internos respectivos.
4.- Establecer la necesidad de trasladar al estudiante a un centro asistencial.
5.- Informar de la situación a la Encargado de Convivencia, o en su defecto, al Director del Colegio.

Traslado al Centro Asistencial más Cercano

Artículo 28: Si es necesario el traslado del estudiante a un centro asistencial, se procederá de la siguiente forma:
1.-Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el artículo 3° de la Ley N.º 16.744 de 1968. Este traslado se realizará en taxi o en vehículo particular de algún funcionario y será acompañado de un funcionario del establecimiento.
2.-Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al Colegio.
3.- La encargada de enfermería o el Director del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del Colegio. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.
4.- Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal, el apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.
5.- El funcionario que acompaña al estudiante accidentado solo podrá retirarse una vez que su apoderado haya llegado al centro asistencial y haya recibido el documento de Seguro Escolar.
6.- La persona encargada de primeros auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del estudiante en los días posteriores al accidente.

Procedimiento en Caso de Accidentes en Actividades Escolares Fuera del Colegio

Artículo 29: Para las salidas de estudiantes del Colegio con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, registrando la asistencia de los estudiantes.

Artículo 30: La actividad que considera desplazamiento de estudiante y profesor deberá contar con la autorización escrita de los apoderados, en el registro de la asistencia.

Artículo 31: Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

Artículo 32: En el caso de enfermedades o accidentes que sobrevengan en actividades fuera del Colegio, el profesor o encargado de la delegación tomará contacto inmediato con la Dirección del Colegio para comunicarle la situación y procederá según los siguientes pasos:
1.-Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el artículo 3° de la Ley N.º 16.744 de 1968. Este traslado se realizará en taxi y será acompañado por el funcionario que acompaña a la delegación.
2.-Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al lugar donde se encuentre el estudiante afectado.
3.-La encargada de enfermería o el Director del establecimiento tomarán contacto con el apoderado y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del Colegio. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.
4.-Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal. El apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.
5.-El funcionario que acompaña al estudiante accidentado solo podrá retirarse una vez que su apoderado haya llegado al centro asistencial y haya recibido el documento de Seguro Escolar.

6.-La persona encargada de primeros auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del estudiante en los días posteriores al accidente.

Artículo 33: Las actividades programadas fuera del año lectivo por parte de apoderados o estudiantes no obedecen a las actividades descritas anteriormente y la Dirección del Colegio no es responsable de su organización ni de los accidentes que de ellas pudiesen derivarse.

ANEXO VIII
PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, PADRES Y MADRES ADOLESCENTES

MÓDULO A - INTRODUCCIÓN

Disposiciones Generales

Artículo 1: La Ley General de Educación señala que el embarazo, la maternidad y paternidad adolescente, en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.

Artículo 2: A las estudiantes embarazadas y madres adolescentes les asisten los mismos derechos que los demás estudiantes en relación a su ingreso y permanencia en los Colegios, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de Colegio o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar.

Artículo 3: Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:
1.- Circular Nº482/2018. Punto 5.7.3: Protocolo de retención y apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas.
2.- Resolución Exenta Nº0193 de 08 de marzo de 2018, de la Superintendencia de Educación. Aprueba Circular Normativa sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes.
Obligaciones de las Estudiantes Embarazadas, Padres y Madres Adolescentes

Artículo 4: Serán obligaciones de las estudiantes embarazadas y madres adolescentes:
1.- Informar su condición a su Profesor Jefe, Psicólogo del Colegio o algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar, presentando un certificado médico que acredite su estado.
2.- Comprometerse a cumplir con sus deberes escolares, compromiso que será registrado de forma escrita junto a su apoderado o tutor, según corresponda.
3.- Presentar los certificados médicos de controles mensuales de su embarazo o de los controles médicos del bebé a la Jefa de UTP o Trabajadora Social.
4.- Justificar las inasistencias por problemas de salud, tanto del bebé como de la madre y padre, con los respectivos certificados médicos, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.
5.- Las estudiantes embarazadas, deberán informar la fecha del parto al Jefe de UTP, para programar las actividades académicas si ello ocurriese en año lectivo.
6.- El estudiante que será padre o lo es, deberá informar al Colegio para tener las facilidades de permisos para asistir a los controles médicos de la futura madre o del bebé.

MÓDULO B – MEDIDAS ACADÉMICAS

Medidas Académicas Generales

Artículo 5: El Colegio a través del Jefe de UTP dispondrá de una serie de acciones que permitan flexibilizar los procesos de aprendizaje o el currículum de tal forma que permitan a los y las estudiantes, en consideración a su condición, permanecer en el sistema educativo, sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de éstos. Entre dichas acciones se encuentra:
1.- El Reglamento de Evaluación y Promoción contempla un sistema al que pueden acceder alternativamente los estudiantes que se vean impedidos de asistir regularmente a clases, sea durante el período de embarazo o durante el período de maternidad o paternidad, a objeto de velar por la permanencia en el sistema educativo de estos estudiantes.
2.- Existencia de criterios para la promoción de los y las estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad, que aseguren el cumplimiento efectivo de los aprendizajes y contenidos mínimos establecidos en los programas de estudio.

3.- Existencia de un calendario flexible y una propuesta curricular adaptada, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permitan a estas y estos estudiantes continuar con sus estudios y brindarles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías. Para estos efectos, será el Profesor Jefe o Jefe Técnico el responsable de supervisar la realización del programa, en el que también podrán colaborar los compañeros de clases.
4.- Incorporación de medidas a nivel curricular, cuyo objetivo y contenido se relacionen al embarazo y cuidado del niño, que aseguren que los estudiantes con necesidades educativas especiales comprendan su condición de embarazo, maternidad o paternidad.

Evaluación y Promoción

Artículo 6: En caso que un estudiante se vea impedido de asistir regularmente a clases por su situación de embarazo, maternidad o paternidad, el área académica en conjunto con el Equipo Directivo, previa aprobación del Director del Colegio, determinarán las medidas a adoptar para propiciar su permanencia en el Colegio. Tales medidas podrán consistir en clases a distancia, el envío de material académico (documentos, presentaciones, videos, link, entre otros) y comunicación a través del correo institucional.

Artículo 7: Las estudiantes embarazadas podrán asistir a las clases de Educación Física en forma regular, de acuerdo a las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial por razones de salud que así lo justifiquen.

Artículo 8: El Colegio no exigirá a la estudiante en situación de embarazo o maternidad o paternidad para efectos de la promoción escolar el 85% de asistencia a clases durante el año escolar, siempre que las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas, según el caso, por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.

MÓDULO C – MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 9: Se trata de acciones que apunten a compatibilizar la condición de embarazo, maternidad o paternidad con la de estudiante, asegurando el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de estos estudiantes.

Artículo 10: Las autoridades directivas, el personal del Colegio y demás miembros de la Comunidad escolar, deberán siempre mostrar en su trato, respeto por la condición de embarazo, maternidad o paternidad del estudiante, a objeto de resguardar el derecho de estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo. La contravención a esta obligación constituye una falta a la buena convivencia escolar.

Artículo 11: Las estudiantes embarazadas o madres tienen derecho a participar en organizaciones estudiantiles (CGA), así como en cualquier ceremonia o actividad extra programática que se realice al interior o exterior del Colegio, en la que participen los demás estudiantes de manera regular.

Artículo 12: Las estudiantes embarazadas tendrán derecho a adaptar el uniforme en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa del embarazo en que se encuentre.

Artículo 13: En el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, el Director resolverá de conformidad con las normas establecidas en el Decreto Exento de Educación Nº 67 de 2018, sin perjuicio del derecho de apelación del estudiante ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.

Artículo 14: La asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida en los registros que correspondan, deberán señalar la etapa de embarazo, maternidad o paternidad en que se encuentre el o la estudiante.

Artículo 15: Las estudiantes embarazadas podrán a asistir al baño las veces que lo requiera, sin que se le pueda reprimir o reprochar por dicho motivo por parte del personal docente y asistente de la educación, velando de esta manera por la integridad física de la estudiante embarazada y su estado de salud.

Artículo 16: Las estudiantes en situación de embarazo podrán utilizar durante los recreos las dependencias de la Biblioteca, de la Enfermería o demás espacios que contribuyan a evitar accidentes o situaciones de estrés, asegurando de esta manera su seguridad e integridad física.

Artículo 17: La estudiante en período de lactancia podrá elegir el horario de alimentación del hijo o hija. Este horario deberá ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado y debe ser comunicado formalmente a la Directora del Colegio durante la primera semana de ingreso o reingreso de la estudiante.

Identificación de Redes de Apoyo para Estudiantes Embarazadas y Madres Estudiantes

Artículo 18: Respecto de las estudiantes embarazadas y madres adolescentes, el Colegio se pondrá en contacto con las redes de apoyo correspondientes según el caso en particular. Dentro de las referidas redes de apoyo se encuentra la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que cuenta con el "Programa de apoyo a la retención escolar para embarazadas, madres y padres adolescentes" y la Junta Nacional de Jardines infantiles, la que, a través de sus redes de Jardines Infantiles, constituye un apoyo significativo para retener a los estudiantes hasta la finalización de sus estudios, después del nacimiento de sus hijos.

Artículo 19: El Colegio incorporará las demás redes de apoyo que estime pertinentes y realizará las gestiones necesarias para la incorporación de las figuras parentales u otras significativas de los estudiantes, especialmente en aquellos y aquellas con necesidades educativas especiales.

Deber del Colegio a Informar

Artículo 20: El Colegio ingresará periódicamente la información de las estudiantes adolescentes matriculadas que estén embarazadas y/o que son madres en el sistema que lleva para estos efectos la JUNAEB en la página web (http://roble.junaeb.cl/EncuestaIveProduc/servlet/encuestaembarazada1000).

ANEXO IX
PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LOS ESTUDIANTES

MÓDULO A - INTRODUCCIÓN

Disposiciones Generales

Artículo 1: El presente documento nace como respuesta a la Resolución Exenta Nº 812 de la Superintendencia de Educación, de fecha 21 de diciembre de 2021, que establece nueva circular que garantiza el derecho a la identidad de género de niños y adolescentes en el ámbito educacional, que entre otras cosas, mandata a los sostenedores y funcionarios de los Establecimientos Educacionales avanzar en la protección de los derechos de las estudiantes Trans en el contexto escolar, así como en su integración, igualdad, inclusión, bienestar y dignidad.

Artículo 2: Es por lo anteriormente señalado que el presente Protocolo tiene por objetivo asegurar el derecho a la educación de niños y estudiantes Trans mediante una serie de medidas que buscan apoyar su proceso de reconocimiento de identidad de género en la Comunidad escolar, siempre velando por el cuidado de su integridad moral, física y psicológica además del cumplimiento de todos sus derechos.

Artículo 3: Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en la Resolución Exenta Nº 812/2021 de la Superintendencia de Educación.

Artículo 4: El Equipo de Convivencia Escolar del Colegio está formado por:
1.-Encargado de Convivencia Escolar
3.-Psicólogos
4.-Asistente Social

Conceptos Generales y Definiciones

Artículo 5: Para los efectos de lo establecido en el presente Protocolo, se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile.
1.- Género: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una Comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
2.- Identidad de género: Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.
3.- Expresión de género: Manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o de vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.
4.- Trans: Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer. En el presente documento, se entenderá como "Trans", a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer.

Principios Orientadores del Presente Protocolo

Artículo 6: Los principios orientadores son:
1.- Dignidad del ser humano.
2.- Interés superior del niño y adolescente.
3.- No discriminación arbitraria.
4.- Buena convivencia escolar.
5.- Principio de integración e inclusión.
6.- Principio de la no patologización.

7.- Principio de la Confidencialidad.
8.- Principio de la dignidad en el trato.
9.- Principio de la Autonomía progresiva.

Garantías Asociadas al Derecho a la Identidad de Género en el Ámbito Escolar

Artículo 7: Todos los niños y adolescentes, independiente de su identidad de género, gozan de los mismos derechos, sin distinción o exclusión alguna.

Artículo 8: Respecto de todos ellos, se deben tener en cuenta las garantías consagradas en la Constitución Política de la República; los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño; los derechos expresados en la Ley General de Educación, la Ley Nº 20.609; la Ley Nº 21.120 y los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia, especialmente:
1.- Derecho al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género.
2.- Derecho al libre desarrollo de la persona.
3.- Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acordes a la normativa vigente.
4.- Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares.
5.- Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
6.- Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
7.- Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
8.- Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las Comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
9.- Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la Comunidad educativa.
10.- Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.

MÓDULO B – PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS Y ADOLESCENTES TRANS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Solicitud de Entrevista

Artículo 9: Las personas legitimadas para realizar la solicitud del reconocimiento social de su identidad de género y medidas de apoyo necesarias son las siguientes:
1.-Padre, madre, tutor legal y/o apoderado de aquellos niños y adolescentes Trans
2.-Estudiantes mayores de 14 años de manera autónoma.

Artículo 10: Las personas señaladas en el artículo anterior deberán solicitar una entrevista o reunión con el Director del Colegio para el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el o la estudiante interesado(a). Esta solicitud deberá realizarse por escrito a través del correo electrónico o en forma presencial en la secretaría del Colegio. Una vez recepcionada la solicitud de entrevista el Director o quien corresponda tendrá un plazo de 5 días hábiles para concretar dicho encuentro.

Artículo 11: No obstante, en aquellos casos que quien manifieste querer transitar de un género a otro, sea un estudiante menor de 14 años, de todas maneras el establecimiento dispondrá de las medidas necesarias para realizar un adecuado acompañamiento al alumno y a su familia, procurando siempre actuar en favor de su bienestar físico y psicológico, respetando y garantizando su interés superior y permitiendo así el ejercicio de sus derechos.

Entrevista

Artículo 12: A la entrevista deberán asistir el padre, madre y/o tutor legal del estudiante, en caso que sean éstos los que hagan la solicitud y cuando lo estimen necesario. Se sugiere que junto a la solicitud se acompañen todos los antecedentes del proceso que está viviendo la niña o adolescente Trans, en particular de los profesionales que le han acompañado, si es el caso, esto con el objetivo de permitir al Colegio conocer en profundidad la etapa en que se encuentra el estudiante, las características de la misma y sus requerimientos especiales.

Artículo 13: La solicitud de reconocimiento de identidad de género del niño o adolescente deberá quedar formalizada mediante un acta en esta misma instancia. En este documento quedará registrada la solicitud y única medida inmediata que consistirá en una reunión ampliada con un equipo integral del Colegio.

Comité Asesor

Artículo 14: Con el objetivo de resguardar el interés superior del niño o adolescente y evitar tomar decisiones apresuradas, el Director conformará un Comité Asesor, el que deberá estar compuesto al menos por: el Equipo de Convivencia Escolar, el equipo psicosocial y el Profesor Jefe del estudiante. Esta comisión de trabajo sesionará en un plazo máximo de 10 días hábiles luego de realizada la solicitud de reconocimiento de identidad de género a la que se refiere el artículo 12, siendo su principal objetivo analizar las circunstancias y antecedentes que acompañan la solicitud para luego sugerir los pasos a seguir para el reconocimiento de la identidad de género del niño o adolescente en la Comunidad escolar.

Artículo 15: Las sugerencias que la comisión acuerde deberán ser presentadas en un informe escrito al Director del Colegio y será este último quien resuelva qué acciones serán presentadas al padre, madre y/o tutor legal del estudiante.

Artículo 16: En todas las etapas del presente Protocolo la comisión indicada en el artículo 14 y el Director del Colegio asegurarán a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

Acuerdos y Coordinación

Artículo 17: Una vez que el Director haya recibido por parte de la comisión el informe con las sugerencias para el proceso, citará al padre, madre y/o tutor legal y en dicha reunión compartirá estas sugerencias y en conjunto se tomarán los acuerdos y pasos a seguir para la implementación de las medidas de apoyo acordadas.

Artículo 18: La citación indicada en el artículo inmediatamente anterior deberá realizarse en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se realizó la solicitud formal de reconocimiento de identidad género indicada en el artículo 12.

Artículo 19: Las medidas de apoyo antes mencionadas deberán referirse como mínimo a:
1.- Apoyo al niño o adolescente, y a su familia.
2.- Orientación a la Comunidad educativa.
3.- Uso del nombre social en todos los espacios educativos.
4.- Uso del nombre legal en documentos oficiales.
5.- Presentación personal.
6.- Utilización de servicios higiénicos.

Artículo 20: Los acuerdos en torno a las medidas de apoyo deberán constar en un acta firmada por los asistentes a la reunión.

Consentimiento del Niño, Niña o Adolescente Trans

Artículo 21: Adoptados los acuerdos en torno a las medidas de apoyo, y antes de su implementación, éstas deberán ser informadas al niño o adolescente, quien deberá manifestar su consentimiento a cada una de las medidas de apoyo y solicitar modificaciones en caso de ser necesario. Se deja establecido en forma expresa que no se implementará ninguna medida, aun cuando sea solicitada por el padre, madre y/o tutor legal en tanto ésta no cuente con el consentimiento del estudiante.

Artículo 22: Las medidas de apoyo acordadas y el consentimiento del niño o adolescente deberán quedar registradas en un acta de la reunión.

MÓDULO C - MEDIDAS DE APOYO PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

Artículo 23: Toda medida de apoyo deberá siempre velar por el resguardo de la integridad física, psicológica y moral del niño, la niña o adolescente Trans. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive el niño, la niña o adolescente, las autoridades y todos los adultos que conforman la Comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea el niño, la niña o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.
Apoyo al Niño, Niña o Estudiante, y a su Familia

Artículo 24: El Equipo de Convivencia Escolar del Colegio deberá velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el Profesor Jefe, o quien cumpla labores similares y el niño, niña o adolescente y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la Comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.
Orientación a la Comunidad Educativa

Artículo 25: El Equipo Directivo del Colegio deberá promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la Comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de los niños y adolescentes Trans.

Uso del Nombre Social en todos los Espacios Educativos

Artículo 26: Los niños y adolescentes Trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley Nº 21.120 que regulan esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades de los Colegios deberán adoptar medidas tendientes a que todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece el niño o estudiante, usen el nombre social correspondiente. Esto deberá ser requerido por el padre, madre, apoderado, tutor legal o el o la estudiante en caso de ser mayor de 14 años.

Artículo 27: En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todo el personal del Colegio, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o adolescente Trans.

Artículo 28: Todas las personas que componen la Comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del Colegio, deberán tratar siempre y sin excepción al niño, niña o adolescente, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

Uso del Nombre Legal en Documentos Oficiales

Artículo 29: El nombre legal del niño o estudiante Trans seguirá figurando en los documentos oficiales del Colegio tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice la rectificación de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley Nº 21.120.

Artículo 30: Sin perjuicio de lo anterior, los Colegios podrán agregar en el libro de clases el nombre social del niño, niña o adolescente para facilitar la integración del estudiante y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia.

Artículo 31: Asimismo, se podrá utilizar el nombre social en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.
Presentación Personal

Artículo 32: El niño, niña o adolescente tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, independiente de la situación legal en la que se encuentre, respetando siempre lo indicado por el Reglamento Interno del Colegio en torno al uso de uniforme y presentación personal.

Utilización de Servicios Higiénicos

Artículo 33: El Colegio dará las facilidades necesarias a los niños y estudiantes Trans para el uso de baños y duchas, de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género.

Artículo 34: El Colegio en conjunto con el niño, niña o adolescente y la familia, deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior del niño, niña o adolescente, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos, de acceso y uso universal, u otras alternativas previamente acordadas, dentro de las posibilidades que permita la infraestructura existente en el Colegio.

Resolución de Diferencias

Artículo 35: En caso de existir diferencias entre el Colegio, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño o adolescente Trans, el Colegio solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación. La misma acción se llevará a cabo en el escenario que sea el estudiante menor de 14 años quien realice la solicitud de iniciar el reconocimiento de su identidad de género sin apoyo de su madre, padre o tutor legal.

Artículo 36: A este respecto, es importante tener presente que el procedimiento dispuesto en la Ley Nº 21.120 es independiente del reconocimiento social o informal de la identidad de género por parte de la comunidad educativa. En este sentido, el cumplimiento de los principios y disposiciones contempladas en la normativa educacional vigente no se encuentra supeditado a la solicitud formal de cambio registral regulado en aquella ley, por lo que el Colegio podrá poner en práctica todos y cada una de las medidas señaladas en el presente protocolo en favor del estudiante, a fin de integrar y apoyar a los alumnos trans de la mejor manera posible.

Artículo 37: En caso que algún miembro del equipo a cargo de llevar a cabo este protocolo, evidencia alguna sospecha o antecedente fundado de algún tipo de vulneración de los derechos del estudiante, entonces el Colegio procederá a la activación de los protocolos de actuación que estime necesarios, todo en pos de garantizar la integridad física y psicológica del estudiante teniendo siempre en cuenta su interés superior.

ANEXO X
PROTOCOLO DE RESPUESTA FRENTE DESREGULACIONES EMOCIONALES Y CONDUCTUALES DE LOS ESTUDIANTES (DEC)

I. INTRODUCCIÓN

A comienzos del año escolar 2023, se promulgó la Ley 21.545 que, "establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista en el ámbito social, de salud y de educación. Lo anterior, con el propósito de avanzar hacia una sociedad más inclusiva en la cual, todos los niños, niñas y jóvenes que forman parte del Espectro Autista puedan formar parte del sistema educativo tradicional. Es así como a partir de ese momento surge la llamada Ley TEA, la cual busca asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y resguardar el acceso a la educación eliminando cualquier forma de discriminación; además de promover un abordaje integral, dando una respuesta sensible y pertinente a las necesidades específicas dentro de contextos escolares.

El siguiente instrumento busca entregar orientaciones a la comunidad educativa de la escuela Santa María de Esmeralda desde un enfoque preventivo como de una intervención directa en aquellas situaciones de desregulación emocional y conductual (DEC) de estudiantes bajo la condición del Espectro Autista como de la población general de estudiantes de nuestro establecimiento, que podrían presentar desregulación emocional y conductual que por la intensidad de ésta podría causar daño físico y/o emocional para su propia persona como para otro miembro de la comunidad escolar. Siempre este abordaje incorporará la participación de la familia y considerará el criterio de cada realidad particular.

II. DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES

a) Persona con Trastorno Espectro Autista

Se entenderá por personas con trastorno del espectro autista o autistas a aquellas que presentan una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos, así como también en conductas o intereses restrictivos y repetitivos. El espectro tiene una dificultad amplia y varía en cada persona. Corresponde a una condición del neurodesarrollo, por lo que deberá contar con un diagnóstico. Estas características constituyen algún grado de discapacidad cuando generan un impacto funcional significativo en la persona a nivel familiar, social, educativo, ocupacional o de otras áreas y que, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, impida o restrinja su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, lo que deberá ser calificado y certificado conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad".

b) Diagnóstico de TEA

En tanto, la presencia de este trastorno importa una condición del neurodesarrollo, debe contar con un diagnóstico que lo certifique. En tanto, el diagnóstico médico es realizado por un profesional idóneo y competente del sistema de salud público o privado, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud en la materia. También puede ser evaluación diagnóstica realizada conforme a lo dispuesto en los artículos 81 y 82, y en los Títulos I y II del Decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación. En caso de constituir un grado de discapacidad, en conformidad a la Ley N° 20.422 con la calificación y certificación emitida por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN).

c) Desregulación Conductual y Emocional (DEC)

Se entiende como la reacción motora y emocional a uno o varios estímulos o situaciones desencadenantes, en donde el niño, niña, adolescente o joven (NNAJ) no logrará comprender su estado emocional ni logrará expresar sus emociones o sensaciones, presentando

dificultades más allá de los esperado a su edad o desarrollo evolutivo para autorregularse y volver a un estado de calma y/o no logran desaparecer después de un intento de intervención del educador/a utilizado con éxito en otros casos; percibiéndose externamente por más de un observador como una situación de "descontrol".

d) Características de la DEC

No es un diagnóstico en sí, puede aparecer en distintos grados; subyacer a distintas condiciones como, por ejemplo: espectro autista, trastorno de ansiedad déficit atencional con hiperactividad entre otros, sino que puede ser gatillados por factores estresantes del entorno físico y social en niños, niñas y jóvenes con mayor vulnerabilidad emocional, -incluyendo el comportamiento de los adultos-; se relaciona principalmente con comportamiento de tipo disruptivo y de menor control de los impulsos.

e) Intervención en Crisis (IC)

Es la estrategia que se utiliza como primer auxilio - emocional y físico- y se aplica en el momento crítico cuyo objetivo es que, la persona salga del estado de desregulación y recupere la funcionalidad para afrontar el evento a nivel emocional, conductual y racional, por lo tanto, es una ayuda breve e inmediata de apoyo a la persona para restablecer su estabilidad personal a nivel emocional, físico, cognitivo, conductual- social. Considera proporcionar ayuda, reducir el riesgo para sí y otros y conectar con los recursos de ayuda cuando se requiere.

f) Actitudes para Realizar IC

Los adultos responsables deben mantener la calma, ajustar su nivel de lenguaje y comunicarse de manera clara, precisa, concisa, sin largos discursos; con voz tranquila, expresando gestos que transmitan serenidad (comunicación no verbal), ya que, de lo contrario, existe el riesgo de que la intervención pueda agravar los hechos o consecuencias para el propio estudiante y para su entorno inmediato.

III. PLAN DE PREVENCIÓN PARA IMPLEMENTAR ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (PAEC). ESPECÍFICO PARA ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA. (ANEXO 1)

El establecimiento educacional Santa María de Esmeralda, con los estudiantes debidamente diagnosticados como personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), llevará a cabo un plan de manejo individual con el estudiante, para identificar y consecuencialmente, evitar de la forma más efectiva posible, aquellas situaciones de mayor vulnerabilidad que pueden gatillar conductas y desregulaciones emocionales y conductuales por parte del párvulo o estudiante.

El Plan será diseñado, considerando la naturaleza individual de las necesidades específicas de apoyo y trabajado en conjunto con su familia.

Para ello, nuestro establecimiento consultará al padre, madre o apoderado/a la existencia de indicaciones especiales ante una situación de mayor vulnerabilidad emocional y/o desafío conductual del estudiante, por parte de profesionales de apoyo especialistas, a fin de ser incorporado en el PAEC. De esta forma, el establecimiento deberá mantener una copia de las indicaciones especiales de respuesta en la sala de profesores, junto a los libros de clases en un lugar de acceso exclusivo para los docentes y asistentes de la educación, con el propósito de tenerlas como guía ante un episodio de desregulación emocional o conductual.

Estas indicaciones, por parte de los padres y/o apoderados, deberán ser permanentemente informada al establecimiento educacional, a fin de mantener actualizado el PAEC conforme a las últimas indicaciones de los médicos y/o especialistas tratantes.

De este trabajo en conjunto y de manera colaborativa entre la familia del estudiante y el establecimiento quedará constancia en las respectivas citaciones y acuerdos adoptados, como también el no entregar la información requerida, pudiendo activar protocolos

correspondientes. Esta información sólo será administrada por los docentes y asistentes de la educación y su contenido será confidencial. El PAEC de estudiantes con diagnostico TEA, diagnosticados en años anteriores, deberá confeccionarse al inicio del año escolar vigente, mientras que, si un estudiante es diagnosticado con TEA, el PAEC, deberá elaborarse dentro de 60 días siguientes, de que los padres, madres o apoderados, presentaron el certificado correspondiente al establecimiento, debiendo dejarse constancia de ello.

IV. PREVENCIÓN DE UNA DESREGULACIÓN EMOCIONAL CONDUCTUAL

Consideraciones de Contexto

Es importante que antes de entrar al aula, pueda darse un espacio para contemplar el grupo curso al que se acudirá, tiempo para tomar una escena de los estados anímicos de los estudiantes en el curso, tal vez más de alguno presente una situación particular que no le permite centrarse en la clase, ya sea de manera interna o externa, individual o con compañeros, como, por ejemplo:

- Notoriamente ensimismado, decaído o callado si no es su conducta habitual.
- Signos de angustia: sollozando, llorando, inquietud o desánimo.
- Estando en su asiento, pero interfiriendo el quehacer de otros.
- Inquieto con signos de ansiedad (manos sudorosas, falta de aire, agitación en la respiración, deseos de no estar en ese lugar)
- Irritables o con actitud de enojo.
- Mareos o dolor de cabeza.
- Excesiva falta de atención.

V. PROCEDIMIENTOS A SEGUIR CON UN ESTUDIANTE QUE REQUIERA CONTENCIÓN EMOCIONAL

Es primordial que los adultos responsables de las tareas que se detallan a continuación posean las competencias para abordar el apoyo de los estudiantes en situación de crisis; esto es, que además de saber mantener la calma, puedan ajustar su lenguaje y comunicarse de manera clara, precisa y sin largos discursos, con voz tranquila y una actitud que transmita serenidad, ya que de lo contrario se corre riesgo de agravar los hechos o consecuencias.

Con los estudiantes que cumplan alguno de los criterios señalados seguir el siguiente procedimiento:

1. Etapa inicial, manejo general sin resultados positivos y sin riesgo para sí mismo ni terceros: Docente u otro profesional al interior del aula.

1.1 Cambios en la actividad, la forma, o los materiales permitiendo realizar cambios que permitan lograr el mismo objetivo. También se pueden utilizar rincones al interior de la sala (de la calma, de la seguridad, de la tranquilidad, de las emociones, etc.) en el caso de los estudiantes más pequeños.

1.2 Mantener la calma hacia estos estudiantes, son niños/jóvenes que pueden estar pasando por una descompensación emocional involuntaria o desregulación conductual impulsiva.

1.3 Cuidar la inflexión de la voz, que juega un rol importante en ayudar al estudiante a llegar a un estado de calma o equilibrio emocional.

1.4 Observar la **expresión facial** es un elemento importante, más allá de lo auditivo, los ojos, las cejas, la frente, presentan una emoción y los niños reaccionan a estos detalles.

1.5 Tomar conciencia de la **expresión corporal** (movimientos de brazos, traslado o desplazamiento, respiraciones y postura) que también influye en cómo el estudiante ve a un adulto y lo percibe como apertura vincular o no.

1.6 Buscar **cambiar el foco de atención** de la clase, con pausas activas que involucren a otros estudiantes o generar un momento de silencio, para ayudar a generar un clima de tranquilidad.

1.7 **Proceder a individualizar al estudiante** con la dificultad emocional e intentar que reconozca su emoción y pueda expresarla dentro de sus capacidades:
1.7.1 Escucha activa con respeto y atención, sin juicios, sólo soluciones.
1.7.2 Acoger al estudiante, buscando que verbalice lo que genera la emoción que se necesita contener.
1.7.3 Hay algunos que logran explicar su malestar y pueden ir al baño por sí solos (para despejarse, dar un respiro, relajarse, mojarse la cara y volver).
1.7.4 Hay algunos que pueden regularse al explicar lo que pasa y al profesor(a) tener una solución al problema que le aqueja y llegar a un acuerdo.
1.7.5 Consideración positiva: tomar sus actos como un esfuerzo al nivel de sus capacidades.

2. Etapa de aumento de la desregulación emocional y conductual, con ausencia de autocontrol inhibitorios cognitivos y riesgo para sí mismo/a o terceros:

a. Docente u otro profesional al interior del aula

a 2.1 Salir de la sala con compromiso de regresar: Es importante que el docente busque que el estudiante se mantenga dentro del aula, y solo si la conducta persiste dar la opción de salir a: respirar, tomar agua, etc. (siempre acompañado) pero manteniendo la opción de retornar y retomar su trabajo.
a 2.2 Retirar elementos peligrosos que estén al alcance del estudiante como tijeras, piedras, palos u otros.
a 2.3 En caso de ser necesario mantener a resguardo a los compañeros del estudiante, en el sentido de cuidar a quienes estén en su proximidad, manteniendo la calma, sin apurar y cuidando las inflexiones de voz y palabras. De este modo los compañeros no se asustarán al mismo nivel de la situación. Si es necesario, darle espacio y mover a estudiantes hacia el otro extremo de la sala o darle el espacio en la sala y sacar a los compañeros del lugar.
a 2.4. Una vez retirado el estudiante de la sala de clases, es preciso realizar una contención emocional a sus compañeros, es decir no continuar como si nada hubiese pasado. Es importante dar espacio y alguna actividad simple (que se puede relacionar con la clase) donde puedan expresar sus emociones o preocupaciones los que quieran hablar.

Como consideración es necesario mostrar empatía y validar las preocupaciones y dudas que puedan presentar los estudiantes, así como también dar un momento para explicar a los estudiantes que estas dificultades surgen producto de diferentes variables y que son conductas que con el tiempo mejoraran y que hay que empatizar con las dificultades que presentan sus compañeros.
Si algún estudiante se ve afectado por la situación generada ante la descompensación de su compañero, se puede dar espacio para salir a despejarse y luego volver de ser necesario.
a 2.5. Al finalizar la clase se debe dejar registro de lo sucedido y de la contención entregada en el libro de clases.

b. Convivencia Escolar

Una vez fuera de la sala, acudir a la unidad de convivencia escolar, para que pueda proceder con la contención externa al aula común, para ello, cada profesor conoce a los estudiantes con los que tiene cercanía y pueden identificar a uno que pueda cumplir el rol de monitor y ser enviado con la instrucción de ubicar a cualquier miembro de la unidad de convivencia escolar volver a la sala, evitando que el profesor salga y deje solos a los estudiantes.
La unidad de convivencia escolar, ante la salida del estudiante, procederá a contenerlo y acompañarlo en su retorno a clases a través de acciones como las siguientes:
b.1. Acompañar al estudiante al baño a tomar agua, lavar sus manos o refrescarse a fin de ayudar a que se calme.

b.2. Conversar con el estudiante buscando recabar información sobre el origen de la descompensación (evitando sobre preguntar) para no agobiar y obtener posibles soluciones directas que permitan su retorno a la sala de clases.
b.3. Caminar junto al estudiante sin intención de una conversación, solo buscando el acompañar hasta que se sienta en condiciones de hablar.
b.4. Apoyar en ejercicios simples de respiración o facilitar algún elemento de relajación de simple manejo (objetos sensoriales, peluche de seguridad).

3. Etapa de descontrol y riesgos para sí o terceros que implican la necesidad de retirar al estudiante al estudiante del establecimiento.

a. Profesionales de apoyo y coordinaciones
En caso de que la unidad de convivencia escolar no pueda contener al estudiante, se informará a un profesional idóneo para facilitar el proceso.
a 3.1 Si el estudiante pertenece al Programa de Integración Escolar y es atendido por un psicólogo, serán ellos o en su defecto (si se encuentra atendiendo a otros estudiantes o en otra contención) a otro profesional del programa que trabaje con él (Prof. Ed. Diferencial, fonoaudióloga, terapeuta ocupacional).
a 3.2 Si el estudiante está intervenido por Convivencia Escolar, se debe informar a la oficina correspondiente, a fin de que determinen el profesional idóneo a intervenir y la disponibilidad de ellos.
a 3.3 En caso de ser un estudiante sin atención psicológica dentro del establecimiento o de no poder ninguno de los profesionales mencionados anteriormente, informar a Coordinación PIE o Unidad Técnica Pedagógica, a fin de evaluar la situación. Finalmente, solo en el caso que el último responsable de generar la contención emocional lo determine, se solicitará al apoderado el retiro del estudiante, previa información de la situación acaecida y de las medidas tomadas por el colegio, además de las sugerencias al hogar si estas son pertinentes.
a 3.4 En cuanto al procedimiento de que el estudiante necesite la contención física, se debe entender el objetivo de inmovilizar al estudiante para evitar que se produzca daño a sí mismo o a terceros, por lo que se recomienda realizarla solo en caso de extremo riesgo y su realización debe ser realizada por un /a profesional capacitado que maneje las técnicas adecuadas como acción de mecedora, abrazo profundo y/o presión corporal. Para efectuar a cabo esta contención debe existir autorización por escrito del apoderado y solamente realizarla cuando el estudiante de indicios de aceptarla y esta contención no puede sobrepasar los 15 minutos de intervención directa. En circunstancias extremas puede requerirse trasladar al estudiante a centros de salud para lo cual, es relevante establecer con anterioridad los protocolos, con apego a la normativa y la seguridad de las partes.

4. Intervención en la reparación o recuperación, posterior a una crisis de desregulación emocional y conductual en el ámbito educativo.
- Tras un episodio de DEC, demostrar afecto y comprensión, haciéndole saber al estudiante que todo está tranquilo y que es importante hablar de lo ocurrido para entender la situación y solucionarla, así como evitar que se repita.
- Apoyar la toma de conciencia, acerca de que todos los estudiantes tienen los mismos derechos y deberes, y que en caso de haber efectuado destrozo u ofensas se debe responsabilizar y hacer cargo, ofreciendo las disculpas correspondientes, ordenando el espacio y reponiendo los objetos rotos, conforme a las normas del establecimiento. Esta reparación debe realizarse en un momento en que el estudiante haya vuelto a la calma, no se debe apresurar el proceso, pero se debe realizar.
- Se debe trabajar la empatía, la causa – consecuencia de nuestras acciones y reconocimiento y expresión de emociones.
- Considerar la propia reparación de los sentimientos y emociones evocados de dicha desregulación considerados en un diseño de intervención a mediano plazo, considerando:
  - La enseñanza de habilidades alternativas, como comunicación gestual o con apoyo de pictogramas.

 La intervención sobre la calidad de vida, indagando sobre el bienestar personal, la calidad de las relaciones con sus pares, con la familia, la oportunidad de participar en actividades atractivas y significativas y comparar lo que le gusta hacer y lo que realidad hace.

• Apoyo a los testigos de una DEC

Una vez concluido el episodio de desregulación, el establecimiento educacional adoptara medidas de acompañamiento y apoyo psicosocial pertinentes en favor de testigos quienes presenciaron el hecho, tales como:

 Realizar contención inicial en el curso con el equipo que determine la Dirección del establecimiento. El objetivo de esta contención es, dar tranquilidad, evitar la alarma y reconocer a los estudiantes que puedan necesitar un mayor apoyo.

 Para ello se deberá explicar la situación con calma, con un lenguaje acorde con la edad de los estudiantes y con foco en la transmisión de seguridad.

 Determinar si es recomendable continuar la jornada escolar o suspender para el curso o nivel determinado.

 La dirección del establecimiento, en coordinación con el profesor jefe, deberán decidir, según las características de la situación y los testigos involucrados, la forma de comunicación a los padres y apoderados de los testigos presentes en una situación de DEC, a fin de proteger la integridad e identidad del párvulo o estudiantes y así evitar la difusión de contenido inadecuado o riesgoso.

 Enfatizar a la comunidad escolar -según sea el caso- que ninguno de sus miembros está autorizado a difundir imágenes o videos relativos a los acontecimientos, por cualquier medio, ya sea dentro o fuera del establecimiento. Explicar el impacto emocional negativo que ello puede tener, así como cualquier otra difusión de información sobre el caso.

5. Funcionarios a cargo de la implementación del plan de contención emocional

A continuación, se señalan los encargados del establecimiento en la elaboración, monitoreo e implementación del plan.

Nombre y Cargo	Funciones Respecto a la Contención Emocional.
Docente de Aula u otro profesional al interior de la sala de clases	Contención dentro de la sala de clases.
Unidad de Convivencia Escolar	Contención fuera de la sala de clases.
Profesionales de apoyo U.T.P	Determinar el retorno a la sala de clases o el retiro al hogar.

Al finalizar, se deje registro de la intervención en Bitácora para evaluar la evolución en el tiempo de la conducta conforme a la intervención planificada.

6. Otros

 Pueden actuar de mediadores emocionales otros miembros de la comunidad escolar como Encargados de CRA, profesores de otras asignaturas, etc. a la espera del funcionario requerido por el protocolo.

 En caso de existir lesiones se deben constatar en enfermería del establecimiento por parte de la encargada a fin de generar el reporte necesario.

 De ser necesario un espacio de contención controlado, se puede recurrir a enfermería, u otro a definir y que se encontrase disponible en ese momento, procurando que siempre el estudiante esté acompañado de un adulto. Tener en cuenta que este espacio debe cumplir con las siguientes características:

 Visibilidad al exterior.

 Elementos de relajación (objetos propioceptivos, cojines con texturas)

 Ausencia de elementos cortopunzantes o que puedan generar daño en el estudiante o terceros. De ser requerido este espacio y encontrarse ocupado, la prioridad para utilizarlo es del estudiante en crisis emocional.

El establecimiento certificará la referida asistencia del padre, madre, apoderado o tutor legal al establecimiento educacional, para que éstos puedan acreditar dicha circunstancia ante su empleador.

Ante una DEC de un estudiante TEA, en la cual se requiera la asistencia del padre, madre, apoderado o tutor legal, al establecimiento educacional, en caso de ser requerido, la Dirección del establecimiento, certificará la referida asistencia, para que éstos puedan acreditar dicha circunstancia ante su empleador.


ORGANIGRAMA
ESCUELA SANTA MARIA DE ESMERALDA
Concejo Escolar
Centro de Padres
Centro de Alumnos
Comite Paritario
DIRECCIÓN
Secretaría
UTP
Unidad Tecnico Pedagogica
Convivencia Escolar
PIE
Programa de Integración Escolar
Gestion de Recursos
Equipo Docente
Commissioner
CRA
Centro de Recursos de Aprendizaje
Dupla Psicosocial
Psicóloga
Trabajador Social
Enfermeria
Ed. DIferencial
Fonoaudióloga
Psicologa
Terapeuta Ocupacional
Gestión Personal
Personal de Servicio
Gestión de Recursos Financieros
Gestión de Recursos Tecnologicos
ESTUDIANTES